

Lima, martes 4 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12282

www.elperuano.com.pe

479931

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 29951.-** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **479932**
Ley N° 29952.- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **479969**
Ley N° 29953.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **479972**
Ley N° 29954.- Ley que modifica la Ley 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra **479975**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Res. N° 069-2012-PCM/SD.-** Disponen inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de las Municipalidades Distritales de Izcuchaca, Laria, Nuevo Occoro y Santa Ana de la "Mancomunidad Municipal AMUZCEH" **479976**

AGRICULTURA

- R.J. N° 480-2012-ANA.-** Encargan a profesionales las funciones de diversas Administraciones Locales de Agua **479977**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 277-2012-TR.-** Modifican Anexos de las RR.MM. N°s 216 y 217-2012-TR referentes a transferencias financieras a favor de organismos públicos **479978**
R.M. N° 278-2012-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público **479979**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- RR.MM. N°s. 705 y 706-2012-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, EE.UU., Colombia y México, en comisión de servicios **479979**

VIVIENDA

- R.M. N° 267-2012-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia del Director Nacional de Saneamiento **479982**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- R.J. N° 194-2012/SIS.-** Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a diversas Unidades Ejecutoras **479983**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 529-2012/SUNAT/A.-** Aprueban Procedimiento Específico "Solicitudes de Levantamiento de Inmovilización y de Devolución de Mercancías Incautadas" IPCF-PE.00.02 (versión 1) **479984**

- Res. N° 530-2012/SUNAT/A.-** Aprueban Procedimiento Específico "Inmovilización - Incautación y Sanciones Aduaneras" IPCF-PE.00.01 (versión 5) **479991**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

- Res. N° 334-2012-SUNARP/SN.-** Autorizan la apertura y funcionamiento descentralizado del Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Cuzco de la Zona Registral N° X - Sede Cuzco **479996**

- Res. N° 335-2012-SUNARP/SN.-** Disponen el cierre de la Oficina Receptora ubicada en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **479996**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 37-2012-CED-CSJLI/PJ.-** Establecen rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente, correspondiente al mes de diciembre del año 2012 **479997**

- Res. Adm. N° 990-2012-P-CSJLI/PJ.-** Prorrogan plazo de cierre de turno de la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes y de la Sala Transitoria Laboral de Lima **479998**

- Res. Adm. N° 993-2012-P-CSJLI/PJ.-** Disponen la redistribución de diversos expedientes de la Segunda Sala Penal Liquidadora a la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima y dictan disposiciones complementarias **479998**

Res. Adm. N° 994-2012-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho **479999**
RR. Adms. N°s. 995 y 996-2012-P-CSJL/PJ.- Disponen la permanencia de jueces supernumerarios del 36° y 59° Juzgados Penales de Lima **480000**
Res. Adm. N° 997-2012-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 54° Juzgado Penal de Lima **480000**
Res. Adm. N° 998-2012-P-CSJL/PJ.- Oficializan acuerdo adoptado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Presidenta de la Comisión Especial de Defensa Institucional **480001**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0040-2012-BCRP.- Aprueban lista de bancos de primera categoría **480001**
Circular N° 041-2012-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de diciembre **480002**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3145, 3146, 3147, 3148 y 3149-2012-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **480002**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8836-2012.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una oficina especial fija temporal ubicada en el departamento de Lima **480006**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Decreto N° 003-2012-GR/MQ.- Constituyen la Comisión Organizadora encargada de coordinar, dirigir y difundir en la Región las actividades para la realización del "Rally Dakar 2013" **480006**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 269/MDC.- Establecen Régimen de Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes que registren deuda vencida **480007**

Ordenanza N° 270/MDC.- Autorizan realización de Sorteo Público entre contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias **480008**

D.A. N° 011-2012/MDC.- Aprueban bases del Sorteo Público autorizado mediante Ordenanza N° 270/MDC **480009**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 321-MDR.- Otorgan beneficio extraordinario para el pago de deudas tributarias y no tributarias **480011**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 255-2012-OS/CD.- Proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", texto normativo, anexos y exposición de motivos **480012**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29951

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2013

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2013 por el monto de S/. 108 418 909 559,00

(CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL Nuevos Soles

Correspondiente al Gobierno Nacional 72 635 027 279,00

Gastos corrientes 47 140 078 861,00

Gastos de capital 16 837 459 919,00

Servicio de la deuda 8 657 488 499,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS Nuevos Soles

Correspondiente a los gobiernos regionales 17 633 667 360,00

Gastos corrientes 12 671 303 073,00

Gastos de capital 4 917 458 167,00

Servicio de la deuda 44 906 120,00

Correspondiente a los gobiernos locales 18 150 214 920,00

Gastos corrientes 9 295 792 164,00

Gastos de capital	8 643 982 282,00
Servicio de la deuda	210 440 474,00
=====	
	TOTAL S/. 108 418 909 559,00
=====	

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y fuentes de financiamiento.	7
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2013 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2013" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013" de la presente ley. Durante el Año Fiscal 2013, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/. 108 418 909 559,00 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	74 802 000 000,00
Recursos directamente recaudados	9 312 932 442,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	2 961 555 845,00
Donaciones y transferencias	564 493 396,00
Recursos determinados	20 777 927 876,00
=====	
	TOTAL S/. 108 418 909 559,00
=====	

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades

integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del título preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto

- 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibése en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto

Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2013 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del párrafo 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

- 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia.
 - b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
 - c) El nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.
 - d) El nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM y hasta el 25% del número de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley 29682. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.
 - e) La incorporación en la Carrera Especial Pública Penitenciaria de hasta el 40% del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que

- se encuentra comprendido en la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Asimismo, la incorporación del 20% del personal del INPE a que hace referencia la nonagésima primera disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 016-2012.
- f) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- g) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, para los supuestos previstos en los literales c) y d) del presente artículo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia los citados literales.

Para efectos del financiamiento de la incorporación del personal del INPE a que se refiere el literal e), se autoriza a dicha entidad a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, para cubrir hasta un 20% del personal a ser incorporado durante el año fiscal 2013.

- 8.2 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

- 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:
- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
 - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
 - c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
 - d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
 - e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2013.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por

- aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.
- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.
- 9.3 Prohibíense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos de la modalidad CAS no vinculados a dicho fin.
La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.
- 9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Prohibíense los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

- a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.
- b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.
- c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante resolución suprema, y de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.
- d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro. Asimismo, se autoriza a las respectivas oficinas generales de administración de estas entidades para que, en el caso que el organismo multilateral asuma, total o parcialmente, los gastos que irroguen tales viajes, financie de manera temporal los mismos, con cargo a reembolso por el correspondiente organismo multilateral.

El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales precedentes, en el caso de las entidades

del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

- 10.2 La oficina general de administración de la entidad, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación del representante del Estado debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.
- 10.3 Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el contrato administrativo de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
- 10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Considerarse dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.
La oficina general de administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.
A los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales no les es aplicable la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.
Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se establecen los casos de excepción a las restricciones en el gasto establecidas en el primer párrafo del presente numeral, aplicables sólo para el caso de emergencia y prevención de desastres.
- 10.5 Prohibíese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados para estaciones de pesaje móviles para la fiscalización y control de pesos y medidas vehiculares en la red vial nacional; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; y vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN
DEL GASTO PÚBLICO**Artículo 11. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional**

- 11.1 En el Año Fiscal 2013, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio. Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
- 11.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 11.3 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 11 de la Ley 29812 y del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por la aplicación de los citados artículos, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2013 y febrero de 2014, según corresponda.

Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013

- 12.1 Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan:

- a) Las referidas:
- i) al Seguro Integral de Salud (SIS);
 - ii) al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) para la atención de desastres;
 - iii) a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos que custodia y administra la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi);
 - iv) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR);
 - v) al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";
 - vi) al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo Minivienda, y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; y
 - vii) para Devida en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú".

- b) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.
 - c) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.
 - d) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
 - d.1 Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - d.2 Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
 - d.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - d.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - d.5 Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley 28750.
 - e) Las que realicen los gobiernos regionales y locales a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión de saneamiento.
 - f) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a los gobiernos regionales a favor de las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.
- 12.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del literal d.5 del párrafo 12.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo. Por el presente artículo queda suspendido el artículo 75 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 13. Montos para la determinación de los procesos de selección

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:
- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 14. Medidas en materia de evaluaciones independientes

14.1 Continúan las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y los pliegos correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo a las intervenciones públicas que se listan a continuación:

- Programa Presupuestal "Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65".
- Programa Presupuestal "Mejora de las Condiciones Laborales".
- Programa Presupuestal "Lucha contra la Violencia Familiar".
- Programa Presupuestal "Prevención y control del cáncer".
- Programa Presupuestal "Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas" (SAMU).
- Productos vinculados con la Prevención y Atención de la Tuberculosis del Programa Presupuestal "TBC-VIH".
- Actividades vinculadas a la Especialización Docente del Programa Presupuestal "Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular".
- Actividades vinculadas a la Educación Secundaria del Programa Presupuestal "Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular".
- Autoridad Nacional de Agua.
- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Programa Presupuestal "Jóvenes a la Obra".

14.2 Durante el Año Fiscal 2013, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados, tienen un

plazo de hasta cinco meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contados a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable.

En el caso de las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados, culminadas antes del año fiscal 2013 y que se encuentren fuera del plazo de cinco meses que se ha establecido para validar la correspondiente matriz de compromisos de mejora de desempeño, tienen un plazo adicional de hasta dos meses.

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Artículo 15. Apoyo presupuestario para impulsar los programas presupuestales

Dispónese, a partir de la vigencia de la presente ley, que las donaciones para apoyo presupuestario que reciba el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en los años fiscales correspondientes, para impulsar los resultados de los programas presupuestales, se depositan en la cuenta que para tal efecto determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se asignan financieramente en los pliegos respectivos conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, y se incorporan en dichos pliegos en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Para efecto de la asignación de los recursos, los pliegos suscriben con la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) un convenio que establece, principalmente, las metas y compromisos a cumplir y los montos a transferirse.

La gestión de las estrategias asociadas a los programas presupuestales que desarrolle la DGPP se efectúa a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo y bajo las disposiciones de las referidas donaciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 16. Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local

16.1 Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar en las cuentas del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel), con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) los que se sujetan a lo establecido en el Decreto de Urgencia 030-2008, así como a las disposiciones legales vigentes que regulan el referido fondo. Para tal efecto, exceptúase de lo establecido en el artículo 7 párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF.

16.2 Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del capítulo II del Decreto de Urgencia 058-2011, incluyéndose en los alcances del financiamiento de la citada norma, a los estudios definitivos, expedientes técnicos y demás estudios técnicos necesarios en la fase de inversión de los proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, dispónese que el financiamiento antes indicado se efectúa con cargo a los recursos que se autorizan al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel) en el numeral precedente de la presente ley, conforme lo proponga la Secretaría Técnica del citado Fondo y se otorga de acuerdo al párrafo 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia 058-2011.

16.3 Dispónese que los recursos a que se hace referencia en el literal b) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que no hayan sido ejecutados, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) en el año fiscal 2013, en la cuenta del Foniprel, a solicitud de la Secretaría Técnica del Foniprel; quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujetará a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 030-2008 y en la Ley 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel).

16.4 Dispónese que quedan comprendidas dentro del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel), las siguientes prioridades: "Apoyo al desarrollo productivo" para las zonas comprendidas en el ámbito del VRAEM, Huallaga y zonas de frontera; y, "Prevención y mitigación de desastres". El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, emite los lineamientos para los proyectos de inversión pública que se enmarquen en las prioridades antes mencionadas, en el plazo máximo de diez días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Asimismo, dispónese que, a partir de la vigencia de la presente norma, las prioridades para el destino de los recursos del Foniprel a los que se refiere el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley 29125, se establecen mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

16.5 A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, incorpórase la única disposición complementaria en la Ley 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel), con el siguiente texto:

"ÚNICA.- Los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios o proyectos resulten ganadores del concurso, a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL. Asimismo, se entiende que el depósito de dichos recursos en la cuenta del FONIPREL, es realizado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho Fondo".

16.6 Lo dispuesto en el presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 17. Mejoramiento de la gestión de la inversión pública territorial

Dispónese que los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinada a financiar el proyecto "Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial", y que correspondan al componente "Fondo de incentivos para la mejora de la inversión territorial" del referido proyecto, los cuales no serán incorporados en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, se depositan en la cuenta que para tal efecto determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), que a su vez procede a su otorgamiento mediante asignaciones financieras a favor de los gobiernos regionales beneficiarios de acuerdo a la comunicación que para el efecto realice la Unidad de Coordinación de Préstamos

Sectoriales (UCPS) en coordinación con la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI).

Los mencionados gobiernos regionales incorporan dichos recursos en su respectivo presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito, mediante resolución del titular de la entidad en base al convenio que para el efecto suscriban con la UCPS y la DGPI, el mismo que establece, principalmente, las metas y compromisos a cumplir y los montos a ser otorgados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 18. Sistema de plazas docentes

Dispónese que la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley 29812. Los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento son transferidos a los gobiernos regionales correspondientes, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último.

Artículo 19. Programas presupuestales en materia de salud

Dispónese que en el presupuesto del pliego Seguro Integral de Salud se consigne el monto de S/. 94 040 613,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de transferirlos a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales correspondientes, para el pago de bienes y servicios de las prestaciones de salud de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA y Enfermedades No Transmisibles.

Asimismo, que en el pliego Ministerio de Salud, se consigne el monto de S/. 150 093 378,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser transferido a los gobiernos regionales, para las intervenciones de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles.

Asimismo, en el pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se ha consignado el monto de S/. 21 811 897,00 (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de transferirlo al Pliego Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales, para efecto del Programa Presupuestal Prevención y Control del Cáncer.

Para efecto de lo establecido en el primer párrafo, el Seguro Integral de Salud celebrará convenios con los gobiernos regionales, los que se ejecutarán a través de sus unidades ejecutoras de salud, para cumplir con las metas de los indicadores y de cobertura de los productos de los mencionados programas presupuestales. El Ministerio de Salud coordina con los gobiernos regionales las metas de cobertura departamental y los indicadores sanitarios a cumplir.

Para efecto de lo establecido en los segundo y tercer párrafos, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de un plan

de equipamiento de los establecimientos de salud a cargo de los gobiernos regionales a más tardar el 30 de marzo de 2013.

Artículo 20. Convenio del Ministerio de Salud y EsSalud con la Organización Panamericana de la Salud y UNICEF

Autorícese por excepción al Ministerio de Salud y a EsSalud, durante el Año Fiscal 2013, para celebrar convenios de administración de recursos con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición de los productos contenidos en la relación de la presente disposición. Para tal efecto, los citados convenios deben contar con un informe técnico donde se demuestren las ventajas y beneficios de su suscripción, un informe legal y un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento.

La relación de productos es la siguiente:

1. Vacuna contra la BCG.
2. Vacuna contra la hepatitis B.
3. Vacuna contra la polio.
4. Vacuna contra la difteria y tétano.
5. Vacuna contra la difteria, tétano y tosferina.
6. Vacuna contra sarampión, papera y rubeola.
7. Vacuna pentavalente (difteria, tosferina, tétanos, hepatitis B, Hib).
8. Vacuna contra la influenza.
9. Vacuna contra el rotavirus.
10. Vacuna contra el neumococo.
11. Vacuna contra el virus de papiloma humano.
12. Vacuna antirrábica (CC).
13. Jeringas.
14. Equipos y complementos de cadena de frío.
15. Abacavir 100 mg/5mL FCO.
16. Ácido Paraaminosalicílico 800mg/g SACHET.
17. Artemetero 80 mg/ml - INY.
18. Benznidazol 100mg TAB.
19. Calcio edetato Sódico 200 mg/mL - INY.
20. Control cualitativo de yodo en sal - FCO.
21. Dapsone 50mg TAB.
22. Didanosina 200mg TAB.
23. Didanosina 2g FCO.
24. Disulfiram 500mg TAB.
25. Dimercaprol 50mg/mL INY.
26. Estavudina 5mg/5mL FCO.
27. Jeringas retractiles.
28. Kanamicina 1g INY.
29. Lopinavir + Ritonavir 400mg + 100mg/5mL.
30. Nevirapina 50mg/5mL FCO.
31. Retinol 100000 - 200000UI - TAB.
32. Succímero 100mg TAB.
33. Insumos de laboratorio (Test rápidos para el tamizaje de VIH/SIDA, Test rápidos de diagnósticos de sífilis y otros).
34. Vacuna contra haemophilus influenza tipo b.
35. Vacuna contra la fiebre amarilla.
36. Vacuna contra sarampión y rubeola.
37. Cajas de bioseguridad.
38. Otros, siempre que mediante un estudio de mercado se determine la ausencia de proveedores nacionales.

El Ministerio de Salud y EsSalud, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República, y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a las contrataciones realizadas, sin perjuicio de la que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 21. Bonificación mensual para el personal del sector salud que laboren en zonas alejadas y de frontera

Autorízase, a partir de la vigencia de la presente ley, al Ministerio de Salud para otorgar una bonificación mensual a favor del personal del sector salud que labore en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera, la cual se

aprobará por decreto supremo en el marco de lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para tal efecto, el Ministerio de Salud aprobará con resolución ministerial el listado de los establecimientos de salud a los que les correspondería otorgar la bonificación a que hace referencia la presente disposición. La mencionada bonificación solo será percibida por el personal de dichos establecimientos de salud mientras preste servicios en los mismos.

Asimismo, dispónese que, para el otorgamiento de la mencionada bonificación durante el año fiscal 2013, se transferirán recursos al Ministerio de Salud hasta por el monto de S/. 84 324 874,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para el pago de la mencionada bonificación al personal que presta servicios en las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de los gobiernos regionales respectivos, las que se aprobarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud a propuesta de este último.

Artículo 22. Prestaciones complementarias

El personal médico cirujano de los establecimientos de salud con excepción de los que se encuentran prestando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales, del Seguro Social (EsSalud), así como de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, pueden prestar servicios complementarios en el mismo establecimiento de salud y/o en otro con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un contrato de intercambio prestacional para la prestación de servicios complementarios, a efectos de garantizar y ampliar la cobertura de los servicios médicos asistenciales.

Artículo 23. Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales

Créase el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (Fonie), el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales.

Con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada para depositar hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES), en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2012, los que, a efectos de la presente norma, están exceptuados del artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF. Para la ejecución del Fonie, el reglamento determina el mecanismo de administración más apropiado, el cual debe permitir el incremento del mismo a través de aportes por parte de personas jurídicas o naturales, organismos de cooperación y las entidades de los tres niveles de gobierno, asegurando la mayor eficiencia en la gestión del Fonie.

Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para ejecutar los proyectos de inversión pública y demás actividades que sean determinados

por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y que se financiarán con cargo a los recursos del Fonie, creado mediante la presente disposición. La ejecución de los proyectos de inversión pública, y actividades de mantenimiento se ejecutarán mediante cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, y preferentemente, mediante una intervención simultánea en la infraestructura básica territorial, cuya aplicación será detallada en el reglamento del Fonie. Las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas según corresponda para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y para el caso de las personas jurídicas privadas, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de este último. Asimismo, mediante decreto supremo, propuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y con el refrendo de los Ministros de Economía y Finanzas y de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fonie, así como de las demás disposiciones complementarias que fueran necesarias.

Para efectos de la ejecución de los proyectos de inversión pública con cargo a los recursos del Fonie, las entidades que tengan a cargo procedimientos previos que deben cumplirse para la ejecución de dichos proyectos de inversión pública aprobarán medidas para simplificarlos.

Los recursos del Fonie se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establezca en el reglamento del Fonie. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, los recursos del Fonie se incorporan en sus presupuestos institucionales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Lo dispuesto en el presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 24. Cierre de brechas de identificación

Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/. 28 000 000,00 (VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe remitir un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el RENIEC para el cierre de las brechas de identificación, el número de DNI emitidos y el monto que, por la realización de las mencionadas acciones, correspondería ser transferido.

Los recursos de la transferencia a la que se hace referencia en el párrafo precedente se destinan a financiar las acciones necesarias para cerrar las brechas de identificación y mantenimiento de la vigencia de la identificación en zonas de extrema pobreza a través del trámite gratuito de los DNI emitidos por primera vez, así como la asistencia registral a favor de las poblaciones que determine el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), de acuerdo a la información contenida en su Registro de Indocumentados. La presente transferencia se otorga en el marco del Programa Presupuestal "Acceso de la Población a la Identidad". Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Artículo 25. Empadronamiento complementario de hogares

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por S/. 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el cual destina dichos recursos al empadronamiento complementario de hogares, en el marco de la implementación del Padrón General de Hogares (PGH), que compone el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en un plazo de hasta treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece los lineamientos y criterios técnicos necesarios para la realización del referido empadronamiento.

Artículo 26. Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)

Dispónese, a partir de la vigencia de la presente ley, que la Unidad Central de Focalización (UCF), a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual. Asimismo, la UCF tiene la responsabilidad de adoptar medidas para el control y prevención de fraude o inconsistencias de la información que es ingresada en el Padrón General de Hogares (PGH) mediante la implementación de auditorías de calidad de la información. En este sentido, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictar los lineamientos, criterios, reglas y procedimientos para la focalización individual que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados.

Asimismo, precisase que para la incorporación de nuevos usuarios a los programas sociales o de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual, en el marco de las disposiciones legales vigentes, es necesario que tales nuevos usuarios se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y sean seleccionados tomando en cuenta la clasificación socioeconómica realizada por la Unidad Central de Focalización (UCF) del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), y contenida en el Padrón General de Hogares (PGH). Conforme a ello, ninguna persona u hogar cuya clasificación socioeconómica no sea concordante con los criterios de elegibilidad establecidos por el respectivo programa social o de subsidios podrá ser incorporado en sus registros de afiliados.

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, dispone e implementa las labores de control, respecto a la aplicación de lo establecido en el presente artículo. Dicho Órgano Superior de Control remite un informe sobre las referidas labores de control a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los tres meses de concluido el presente año fiscal.

Artículo 27. Transferencia de información para complementar el SISFOH

Dispónese, a partir de la vigencia de la presente ley, que todas las entidades del sector público que administren bases de datos cuya información complementa los registros contenidos en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) tendrán la obligación de suministrarla al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios. La referida información permitirá desarrollar mecanismos de consistencia y validación de la clasificación socioeconómica reportada en el Padrón General de Hogares (PGH).

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), mediante resolución ministerial, establece los lineamientos y procedimientos para la transferencia de información, identificando los sectores, tipo de información, periodicidad de entrega, entre otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para transferir S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) destinados al "Fondo DU 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, y modificatoria. Con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada para depositar hasta el monto antes mencionado en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2012, los que para efecto de la presente norma, están exceptuados del artículo 7, numeral 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo 066-2009-EF.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, se incorporan los recursos del "Fondo DU 037-94" en los pliegos respectivos, con el objeto de que dichas entidades continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, de acuerdo a los criterios y procedimientos que se hubieren establecido en el marco de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29812.

La atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702 y modificatoria, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Autorízase al Poder Ejecutivo para financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI) hasta por la suma de S/. 1 100 000 000,00 (UN MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuya distribución se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) y conforme a los lineamientos y metas de dicho plan. El financiamiento de lo dispuesto en la presente disposición se sujeta a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo 066-2009-EF. Dichos recursos se incorporan en los gobiernos locales correspondientes mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mantiene los citados recursos en una cuenta que para tal efecto determine.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

TERCERA. Está establecido como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

CUARTA. A partir de la vigencia de la presente ley, dispónese que, para efectos de la aplicación del párrafo 17.2, del artículo 17 de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, debe calcular los montos correspondientes a las universidades públicas e incluirlos

en la misma comunicación que, en aplicación del literal c), del párrafo 15.5, del artículo 15 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, efectúa a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que esta última proceda a su entrega directa según los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

QUINTA. Dispónese que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la estrategia nacional de la lucha contra las drogas.

Previa a la ejecución de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales antes señalados, las entidades ejecutoras deben suscribir convenios de cooperación interinstitucional con Devida, que garanticen a esta última institución el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas, así como contar con la conformidad de Devida respecto a los planes operativos correspondientes, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la vigencia de la ley anual de presupuesto respectiva.

SEXTA. Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2012 en el marco del proceso de descentralización, y que no hayan sido consideradas en la fase de programación y formulación del presupuesto del sector público para el año fiscal 2013 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente año fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2013 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

SÉTIMA. Está establecido que lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley 25977, Ley General de la Pesca, y el artículo 27 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo 002-2008-PRODUCE.

OCTAVA. Con el propósito de fortalecer la provisión de los servicios que presta el Estado a la población, dispónese que las entidades públicas del Gobierno Nacional pueden establecer medidas con el objeto de desconcentrarse a zonas del país que requieran mayor asistencia técnica. De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas puede autorizar la creación de unidades ejecutoras exceptuando del monto establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NOVENA. Dispónese la vigencia permanente de lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia 039-2008. Asimismo, modifíquese el párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia antes mencionado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"2.3 La información validada por cada municipalidad es remitida al Instituto Nacional de Estadística e Informática y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo responsabilidad, en los meses de enero y julio de cada año."

DÉCIMA. Autorízase al pliego Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Instituto Peruano del Deporte, la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para la realización de los XVII Juegos Bolivarianos 2013 y los I Juegos Sudamericanos de la Juventud 2013.

Los montos a ser transferidos, corresponden a la culminación de los proyectos de inversión pública iniciados en el 2012, que fueron determinados por la comisión constituida en el marco de lo dispuesto en la trigésima octava disposición complementaria final de la Ley 29812, y que se encuentren viables y priorizados en la programación del presupuesto multianual de la inversión pública, correspondientes a las ciudades de Trujillo, Chiclayo y Lima; así como, para el pago de las subvenciones para los gastos de organización y participación de atletas en los eventos referidos en el párrafo precedente.

Asimismo, se le autoriza a transferir los recursos necesarios para la ejecución del proyecto con código SNIP 189932 de la Municipalidad de Trujillo, sede principal de los Juegos Bolivarianos para el año fiscal 2013.

La transferencia de recursos a que hace referencia el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a pedido de este último.

UNDÉCIMA.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, se aprueban las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo, que se celebren hasta al 31 de diciembre de 2012, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo.

DUODÉCIMA. Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Economía y Finanzas, apruebe las incorporaciones presupuestarias de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de la Nación, destinadas a financiar las adquisiciones del Sector Defensa.

DÉCIMA TERCERA. Cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda. Dichas transferencias de recursos se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego.

DÉCIMA CUARTA.- Dispónese que, el INDECI, en el marco de su función de garantizar una adecuada y oportuna atención de personas damnificadas en casos de desastres, establecida en Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, es el responsable de la adquisición y distribución de alimentos, como parte de los bienes de ayuda humanitaria, para atender las emergencias que sobrepasan la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales, así como en aquellos supuestos establecidos mediante directiva aprobada mediante Resolución Jefatural del INDECI.

Para efectos de la distribución de los alimentos a los que se hace referencia en el párrafo precedente, el INDECI podrá solicitar la colaboración de otras entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales.

El INDECI dictará los lineamientos y directivas necesarios para garantizar la continuidad del suministro, la unidad en la determinación de las características técnicas; así como su adquisición, almacenamiento y distribución, en todos los niveles de gobierno.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DÉCIMA QUINTA. Exceptúase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), al Organismo Supervisor de la Energía y Minería (OSINERGMIN), a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura en Transporte de Uso Público (OSITRAN), para el año fiscal 2013, de lo establecido por el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DÉCIMA SEXTA. Dispónese la conformación de una Comisión Multisectorial, la cual estará integrada por representantes de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, encargada de revisar el sistema remunerativo del sector salud y proponer al Poder Ejecutivo, en un plazo de hasta ciento ochenta días calendario, una nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del sector salud.

DÉCIMA SÉTIMA.- Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos, los mismos que serán destinados exclusivamente a las entidades y para los fines siguientes:

- a) A favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) A favor de los gobiernos regionales, para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 2 400 000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) A favor de la empresa Activos Mineros SAC, para ser destinados a financiar estudios de preinversión y la ejecución de proyectos de inversión relacionados con la remediación de pasivos ambientales, hasta por el monto de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- d) Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) para ser destinados a financiar la producción de Generadores de Molibdeno – Tecnecio, hasta por el monto de S/. 1 200 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- e) A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales (mejoras, ampliaciones y reforzamientos) de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad del Estado, que abastecen el servicio eléctrico rural.
- f) A favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para ser destinados a financiar los estudios de preinversión del Proyecto "Central Hidroeléctrica de Mazán de 150 MW, que incluye el Sistema de Transmisión Mazán – Iquitos (L.T. 220 Kv), hasta por el monto de S/. 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- g) A favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. – ELECTRO SUR ESTE S.A.A para la ejecución de los proyectos siguientes:
 - "Construcción del Sistema eléctrico Rural Cotabambas Fase III-A, provincia de Cotabambas – Apurímac hasta por el monto de S/. 7 144 956,00;
 - Ampliación del Pequeño Sistema Eléctrico Grau fase III-Localidades dentro del área de concesión de ELECTRO SUR ESTE, provincia de Grau – Apurímac" hasta por el monto de S/. 5 885 977,00, y

- “Mejoramiento y Ampliación del Pequeño Sistema Eléctrico Iberia e Interconexión al SEIN mediante el alimentador PM07 – Madre de Dios” hasta por el monto de S/. 4 582 840.00.
- h) A favor de la empresa ELECTRO UCAYALI S.A. para el financiamiento de la ejecución de la Línea de Transmisión 60 kV Parque Industrial – Pucallpa hasta por el monto de S/. 8 800 000.00 y del proyecto “Mejoramiento de las obras transferidas por el Gobierno Regional de Ucayali”, hasta por el monto de S/. 9 656 797.00.

Las referidas transferencias de recursos se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los literales a) al f) se financian con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos de los literales g) y h) se realizarán en el año 2012 con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, los que se transfieren mediante resolución del Titular de dicho pliego.

Asimismo, autorícese al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) a efectuar transferencias de recursos a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. para ser destinados a financiar estudios de preinversión y la ejecución de proyectos de inversión relacionados con la remediación de pasivos ambientales, hasta por el monto de S/. 40 000 000.00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dicha transferencia se realizará en el año 2012 con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del presupuesto institucional del pliego INGEMMET, los que se transfieren mediante resolución del Titular de dicho pliego.

Las entidades que reciben las transferencias de recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, informarán al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DÉCIMA OCTAVA. Dispónese que, a partir de la vigencia de la presente norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, están obligadas a registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) a cargo de la Contraloría General de la República, información sobre la ejecución de obras públicas, conforme a lo que establezcan las normas que emita ese Organismo Superior de Control.

Las obras públicas que se encuentren en etapa de inversión a la entrada en vigencia de la presente ley deben ser registradas en el Infobras a más tardar el 31 de enero de 2013.

Los titulares de las entidades son responsables, de manera solidaria con el jefe de la oficina de programación e inversiones o el que haga sus veces, del cumplimiento de la presente disposición, la misma que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

DÉCIMA NOVENA. Dispónese que, a partir de la vigencia de la presente norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, prioricen en la ejecución de sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos necesarios que le permitan contratar, a través de la designación o autorización de la Contraloría General de la República, la realización de auditorías financieras y exámenes a la información presupuestaria.

Para tal efecto, dichas entidades pueden realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, con excepción de lo establecido en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en el artículo 9 de la presente ley.

Los titulares de las entidades son responsables del cumplimiento de la presente disposición. Las entidades, a través de sus oficinas generales de administración o las que hagan sus veces, deben emitir un informe sobre la priorización de los recursos a que hace referencia la presente disposición, conforme a las normas que emita la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA. Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para depositar un monto de hasta S/. 669 827 232,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del “Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial”, creado mediante Decreto de Urgencia 059-2011. Dichos recursos se financian con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del artículo 7, párrafo 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo 066-2009-EF.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para depositar un monto de hasta S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR). Dichos recursos se financian con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del artículo 7, numeral 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo 066-2009-EF. La incorporación de recursos en el pliego Oficina de Normalización Previsional para el pago de los Bonos de Reconocimiento del año 2013, se aprueba mediante resolución del titular de dicho pliego en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Dispónese que para el Año Fiscal 2013, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de documentos cancelatorios - tesoro público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, serán financiados con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012 hasta por el monto de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto que sea requerido en dicho período sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266.

Lo dispuesto en la presente disposición se exceptúa del artículo 7, párrafo 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. Dispónese que las entidades públicas responsables de las metas de la Agenda de Competitividad 2012-2013 incorporarán en su Plan Operativo Institucional (POI), las actividades relacionadas al cumplimiento de las metas de la mencionada agenda.

Asimismo, las entidades públicas, a través de sus respectivas oficinas generales de administración y teniendo en cuenta las medidas de ecoeficiencia establecidas en el Decreto Supremo 009-2009-MINAM, deben incorporar en su POI las actividades relacionadas a la implementación de su Plan de Ecoeficiencia Institucional. Los resultados que se obtengan deben ser reportados a través del aplicativo web implementado por el Ministerio del Ambiente, según las condiciones y términos establecidos por dicha entidad.

VIGÉSIMA CUARTA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través

del emprendimiento tecnológico. Dichos instrumentos se enfocarán principalmente en los siguientes temas:

- Programas para la formación y captación de recursos humanos en investigación básica y aplicada.
- Diseño de incentivos que busquen promover cambios institucionales con el fin de mejorar el rol del Estado en las actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica y productiva.
- Otorgamiento del financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en equipamiento, que hayan sido seleccionados en el marco de los procedimientos que se regulen para dichos efectos.
- Apoyo en la formulación de proyectos de inversión de entidades públicas de investigación.
- Programas de atracción de inversiones privadas en industrias innovadoras-incubadoras de empresas.
- Programa de atracción de capitales de riesgo para el financiamiento de industrias innovadoras

Para efectos del diseño e implementación de lo antes indicado, se crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (Fomitec), el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada para depositar hasta S/. 300 000 000, 00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2012, los que para efectos de la presente norma, están exceptuados del artículo 7, párrafo 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto supremo 066-2009-EF.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las disposiciones para la implementación y funcionamiento del mencionado fondo, así como las demás disposiciones complementarias que sean necesarias en el marco de lo dispuesto en el presente artículo.

Asimismo, dispónese que los recursos del mencionado fondo se incorporan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

VIGÉSIMA QUINTA. Modifíquese la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

Adscríbese al ITP, los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del sector producción. Para tal efecto, mediante decreto supremo se dictarán las disposiciones complementarias que resulten necesarias. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

VIGÉSIMA SEXTA. Autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para ser destinados a la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados. Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

VIGÉSIMA SÉTIMA. Para garantizar la continuidad de proyectos de inversión en el año 2013, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades, los créditos

presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2012 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos. La incorporación se realiza hasta el 28 de febrero de 2013, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales sólo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

La incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 31 de diciembre de 2012, se encuentren en etapa de ejecución, o cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública a dicha fecha. Para el caso de los proyectos de inversión pública determinados por la comisión constituida en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, únicamente se requiere la declaratoria de viabilidad. La determinación del monto a ser incorporado considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 31 de diciembre de 2012.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es aplicable, siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. A partir de la vigencia de la presente ley, establecése que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) debe programar en su presupuesto institucional de los años correspondientes, los recursos necesarios para el pago de las planillas de pensiones de los cesantes y jubilados del Terminal Portuario del Callao y de la Oficina Principal de la Empresa Nacional de Puertos (Enapu S.A.), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago delegados a la ONP en virtud del artículo 1 del Decreto Supremo 162-2012-EF, cuando los recursos económicos del fideicomiso en administración transferidos en el marco del citado decreto supremo resulten insuficientes para la atención de dichos conceptos.

Déjanse sin efecto las normas o disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

VIGÉSIMA NOVENA. Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del artículo 3 de la Ley 29608, respecto a las acciones de saneamiento de la información contable en el sector público, fijándose como plazo de presentación de avances el primer semestre del año 2013 y los resultados finales al culminar dicho año.

TRIGÉSIMA. Precísase que las contrataciones del Estado peruano con otro Estado no se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo 1017.

Asimismo, dispónese, a partir de la vigencia de la presente ley, que el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato de Estado a Estado, se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, lo que no enerva la obligación de cumplir con la legislación nacional en los actos previos a la contratación.

Mediante decreto supremo refrendado por el titular del sector correspondiente se declara de interés nacional el objeto de la contratación y se autoriza la realización de los actos necesarios para la formalización de dicha contratación; para lo cual se requiere: i) estudio de mercado; ii) los informes técnico-económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda.

Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Exceptúase del cumplimiento de los requisitos señalados en los literales n, o y p del párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo 146-2008-EF, modificado por Decreto Supremo 106-2011-EF, al proyecto Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima–Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Dicho proyecto debe ser adjudicado, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), una vez obtenida la declaración de viabilidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Amplíese la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2013, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores. Inclúyase en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas, siendo los Ministerios que correspondan y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) los responsables de definir el contenido de los kits, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en el referido capítulo.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, para lo cual autorízase a las referidas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último".

TRIGÉSIMA TERCERA. Dispónese que la contratación para la suplencia temporal puede realizarse, excepcionalmente, mediante procesos abreviados que son regulados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

TRIGÉSIMA CUARTA. Autorízase, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorízase a la Servir, durante el año fiscal 2013, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, programas y proyectos nuevos o de reciente creación, hasta que cuenten con plazas presupuestadas. Para el financiamiento de dicha remuneración, autorízase de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de Servir, de los recursos destinados a la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de la Servir, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Servir, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del

Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose para ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

El pliego Servir, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

TRIGÉSIMA QUINTA. Autorízase a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de la aplicación del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y modificatorias, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2013. La presente disposición es financiada con cargo al presupuesto institucional de dichos organismos, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA SEXTA. Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales para transferir recursos con excepción de los provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito, así como bienes muebles e inmuebles a título gratuito y conforme a las disposiciones legales vigentes, a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público. Las transferencias de recursos se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto y de la oficina de administración, o de las que hagan sus veces del gobierno regional o gobierno local, respectivamente.

TRIGÉSIMA SÉTIMA. Las universidades públicas, institutos tecnológicos y pedagógicos, durante el año 2013, pueden destinar sus recursos por concepto de canon y sobre canon y regalías mineras, para el financiamiento y cofinanciamiento de actividades relacionadas con el proceso de acreditación superior universitaria y no universitaria, según corresponda, para cuyo efecto quedan autorizados a realizar todas las modificaciones en el nivel funcional programático que resulten necesarias.

Asimismo, durante el año fiscal 2013, los recursos a los que hace referencia el párrafo precedente pueden destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y para el desarrollo de su infraestructura y equipamiento, y que no contemplan intervenciones con fines empresariales. Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

Las universidades públicas podrán utilizar los recursos provenientes de las transferencias por concepto de canon, sobre canon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de pre inversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública, hasta el 5%.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Dispónese la creación en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) de una unidad orgánica encargada de, entre otros, formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario, con el fin de promover el acceso de la población, en especial de la más vulnerable, a los servicios de justicia y contribuir a disminuir la grave crisis del Sistema Nacional Penitenciario.

Para efecto de lo anteriormente establecido, facultase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) y al Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) a reestructurarse orgánicamente y modificar sus documentos de gestión a fin de adecuarlos a lo dispuesto en el párrafo precedente, los cuales son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quedando exceptuadas ambas entidades de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación.

Asimismo, autorízase al Inpe a transferir al Minjus, mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, los recursos necesarios que

se requieran para el cumplimiento de las funciones que se asumen como consecuencia de la aplicación de la presente disposición.

TRIGÉSIMA NOVENA. Autorízase, de manera excepcional al Ministerio de Salud a otorgar un bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional a favor del personal médico cirujano cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales; y un bono extraordinario a los profesionales de la salud no médicos cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las entidades antes citadas.

Los bonos a que hace referencia el párrafo precedente, se otorgarán por las respectivas dependencias, en dos etapas, la primera etapa en el mes de diciembre del Año Fiscal 2012, y la segunda, en el mes de mayo del Año Fiscal 2013, conforme al siguiente detalle:

- S/. 3 500,00 a favor del personal médico en el mes de diciembre de 2012 y en el mes de mayo de 2013.
- S/. 2 500,00 a favor del personal profesional de la salud no médicos en el mes de diciembre de 2012 y en el mes de mayo de 2013.

Dichos bonos no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no están sujetos a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Los referidos bonos, se financiarán en el año fiscal 2012 con cargo a los saldos que muestren en los proyectos de inversión pública al 31 de diciembre de 2012 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinario del Pliego 011 Ministerio de Salud, para tal efecto, exceptúase a dicho pliego de lo dispuesto en el párrafo 7.1, literal a), del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus Modificatorias; del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y de la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley 29812, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012. Asimismo, dispónese que, para el Año Fiscal 2013 dichos bonos se financiarán con cargo al presupuestos institucionales del pliego 011 Ministerio de Salud, quedando exceptuados para tal efecto de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma.

Para el financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos adscritos al sector y de los gobiernos regionales mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

La presente disposición entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA. Otórgase vigencia permanente al Fondo AGROPERÚ, creado por el Decreto de Urgencia 027-2009. Asimismo, autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y al Tesoro Público a depositar en las cuentas del Fondo AGROPERÚ, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, la asignación de la suma de S/. 40 000 000.00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que se sujetan a lo establecido en el Decreto de Urgencia 027-2009, así como a las disposiciones legales vigentes que regulan el referido Fondo.

Establécese que los recursos de dicho Fondo se encuentran exceptuados de lo dispuesto por el literal a), del párrafo 7.1, del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF.

La presente disposición entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin drogas (DEVIDA), a otorgar recursos hasta por el monto de S/. 30 000 000.00 (TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo

a las actividades conjuntas a que se refiere el inciso c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de Drogas, ratificado por Decreto Supremo N° 031-96-RE, y en el marco del citado acuerdo. La aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectúa mediante resolución del titular de DEVIDA.

La presente disposición entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Dispónese que en los procesos de expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado que sean necesarios para la ejecución de obras públicas de gran envergadura, para la desposesión del bien y previo al pago en efectivo de la indemnización justipreciada, el juez o árbitro de la causa, según sea el caso, puede otorgar la posesión anticipada del bien a expropiarse a favor del beneficiario, bastando únicamente la solicitud del sujeto activo adjuntando lo siguiente:

- El certificado de consignación en dinero del monto resultante de la indemnización justipreciada. De no ser posible determinar en esta etapa el monto de la compensación, bastará la consignación del monto del valor de tasación comercial actualizado realizada de acuerdo a la normativa vigente.
- Notificación previa a los propietarios, ocupantes o poseedores del bien a expropiar.

Una vez otorgada la posesión anticipada del bien a expropiar el sujeto pasivo debe desocupar y entregar el bien expropiado en el plazo máximo de veinte días hábiles.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a inscribir los sucesivos actos de traslación de dominio de los predios expropiados necesarios a favor del sujeto activo, con el solo mérito de la solicitud en el marco de la ley de expropiación específica que se emita.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Dispónese que, a partir de la vigencia de la presente ley, los plazos a los que se hace referencia en el Decreto Legislativo 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de asociaciones público-privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, pueden ser modificados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Autorícese al Gobierno Regional del departamento de La Libertad, para incorporar, hasta el mes de marzo de 2013, los recursos no ejecutados, al 31 de diciembre de 2012, a que se refiere el Decreto de Urgencia 043-2011 y la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Gobierno Regional del departamento de La Libertad. Para efecto de la presente disposición, exceptúase de lo establecido en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF.

Asimismo, autorízase al Gobierno Regional del departamento de La Libertad para efectuar una transferencia financiera, aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional y previa suscripción de Convenio, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), con cargo a los recursos a que se refiere el párrafo precedente, con el objeto de que Fonafe pueda adquirir una draga para el mantenimiento de los puertos del litoral peruano y/o para la solución definitiva de la reposición del borde costero de los balnearios Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo en el Departamento de La Libertad.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios

de saneamiento y vivienda, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos, así como la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones antes mencionadas.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Incorporarse en las remuneraciones que se otorgan a los profesionales de la salud no médicos y personal asistencial no profesional de la salud del sector salud, nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, el monto de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) equivalente a diez (10) asignaciones extraordinarias por trabajo asistencial (AETA) que vienen percibiendo en aplicación de los Decretos de Urgencia 032 y 046-2002.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, la progresión en la carrera médica y de los profesionales de la salud no médicos, mediante el proceso de ascenso automático excepcional por años de servicio, en el marco de sus respectivas carreras especiales. Para tal efecto, dichas entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Para la aplicación de la excepción establecido en el párrafo precedente, es requisito que las plazas se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El Ministerio de Salud emitirá, de ser necesario, la normativa complementaria para su mejor aplicación.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se financian con cargo al aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, que financia las actividades de supervisión y fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Energía y Minas, se determina el porcentaje que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del aporte por regulación al que se refiere el párrafo precedente, constituyendo dichos recursos ingresos propios de esta entidad, los cuales serán incorporados al presupuesto institucional del OEFA conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Economía, la conducción y financiamiento de un Informe de Evaluación sobre "Impactos del Canon y Regalía Minera destinado a las Universidades Públicas en la Investigación Científica y Tecnológica y en el Desarrollo Regional: Análisis y propuestas normativas". El Informe debe presentarse ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República hasta el 30 de setiembre de 2013.

QUINCUAGÉSIMA. Créase el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura, para lo cual la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a depositar hasta S/. 1,000 000,000.00 (MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2012, los que para efectos de la presente norma, están exceptuados del artículo 7º numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto supremo N° 066-2009-EF. Los

recursos del fondo tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan única y exclusivamente a los fines establecidos conforme a la presente disposición.

MI RIEGO está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los estudios de preinversión. Para acceder al financiamiento de MI RIEGO, los proyectos presentados por los tres niveles de gobierno participan en el proceso de selección a nivel nacional, de acuerdo a disposiciones reglamentarias establecidas por el Ministerio de Agricultura.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos de MI RIEGO, cuya ejecución se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para la provisión de los servicios e infraestructura señalados en el párrafo anterior; en función de las solicitudes seleccionadas presentadas por los tres niveles de gobierno, que previamente han cumplido con suscribir un convenio con el Ministerio de Agricultura, con los requisitos establecidos en la presente disposición. Dichos recursos se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y se incorporan en el marco del artículo 42º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En el caso que la entidad incumpla con los compromisos establecidos en el convenio antes mencionado, el Ministerio de Agricultura podrá disponer la suspensión de la ejecución del proyecto de Inversión Pública correspondiente, informando de ello a la Contraloría General de la República.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura, a propuesta de este último, se aprueban las disposiciones reglamentarias del mencionado Fondo.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Los gobiernos locales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto a favor de la realización de obras, reparación o modificaciones destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Los gobiernos locales y regionales están autorizados a utilizar hasta dos unidades impositivas tributarias (UIT) mensuales para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad a la persona con discapacidad (OMAPEDS) y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Dispónese el fortalecimiento del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) con el fin de mejorar los servicios que brinda a nivel nacional, autorizándose para tal efecto, la construcción de su nuevo local institucional.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Declarase de necesidad pública y de preferente interés nacional la conclusión de la ejecución a nivel de asfaltado tipo II por Provincias Nacional – MTC, de las Carreteras: San Rafael – Codo del Pozuzo; Rancho Panao – Codo del Pozuzo; Iqueras – Yacus – Margus – Jesús – Cauri – Antacolpa – Raura – Oyón; Casma – Jircan-Monzón – Tingo María; Jesús – Baños – Rondos – La Unión; Tingo Chico – Chavín de Pariarca – Tantamayo – Jircan; Tingo Chico – Llata – Miraflores – Singa – Punchao; Jircan – Arancay – Cochabamba – Huacaybamba; Arancay – Mónzon – Tingo María; que permita integrar a las Regiones de Lima, Pasco, Ancash, Huánuco, Ucayali, Loreto, San Martín, con los corredores viales y demás ejes económicos del país; facilitando con ello, mejores condiciones para el crecimiento económico general de la Amazonía y del país.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Prorrógrese, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 040-2011, e inclúyase dentro de los alcances de la citada norma al personal civil de carreras especiales en actividad que presta servicios en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior, con excepción de las personas contratadas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. El concepto al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2011 y cuyo alcance se amplía mediante la presente disposición, se abona mensualmente y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Interior, según corresponda, para lo cual dichos pliegos podrán realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición, con excepción de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de los recursos asignados a los Programas Presupuestales.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Para garantizar la continuidad de las actividades a cargo de los pliegos que a continuación se menciona, autorícese a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados en el presupuesto institucional del año fiscal 2012 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los siguientes pliegos:

- a) En el pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, los recursos asignados para equipamiento en su presupuesto institucional del año fiscal 2012;
- b) En el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los recursos asignados durante el año fiscal 2012 en los presupuestos institucionales respectivos para la implementación y fortalecimiento de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.
- c) En el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la ejecución del Convenio de Administración de Recursos que celebre con un organismo internacional, para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- d) En los Pliegos Ministerio de la Producción y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la ejecución de actividades de capacitación y entregas de bienes, así como Programas relacionados a la generación de empleo y emprendimiento, para los pescadores artesanales, de menor escala, y de aquellos que desarrollan actividades conexas de procesamiento primario del recurso Anchoveta; así como gastos de capital para la compra de equipamientos en el Pliego del Instituto Tecnológico Pesquero.
- e) En el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, los recursos transferidos durante el año fiscal 2012 en la Genérica del Gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros para el financiamiento de Programas Presupuestales en materia de Salud en el marco del artículo 2º de la Ley N° 29912, así como los recursos transferidos para la ejecución del "Plan Nacional Para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" y enfermedades raras o huérfanas en el marco del numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley N° 29912, y para el financiamiento de estudios de pre-inversión de las redes funcionales estratégicas en el marco del numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley N° 29912, recursos que se ejecutarán conforme a lo dispuesto en dicha Ley.
- f) En el pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los recursos no ejecutados en el año fiscal 2012 del presupuesto institucional de dicho pliego, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, asignados para proyectos de inversión

pública del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo – "Trabaja Perú", con el fin de destinarlos al financiamiento durante el año fiscal 2013 de proyectos de inversión pública que se ejecuten en el marco del mencionado Programa. Asimismo, autorícese a dicho Ministerio a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo – "Trabaja Perú" a destinar, durante el año fiscal 2013, los recursos a los que se refiere el presente literal a otros proyectos de inversión pública que dicho Programa determine.

La incorporación de los recursos a los que se refiere la presente disposición se realiza hasta el 28 de febrero de 2013, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, quedando exceptuado de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es aplicable, siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 por parte del respectivo pliego, para el mismo programa presupuestal o actividad, según corresponda, y la misma meta presupuestaria.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2013, a celebrar convenios de administración de recursos y/o addendas con organismos internacionales, a las entidades a cargo del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", del Proyecto "Desarrollo Sostenible del Bajo Urubamba", del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima" y de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015.

Las entidades comprendidas en los alcances de la presente disposición, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a las contrataciones realizadas, sin perjuicio de aquella que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Los procedimientos de negociación colectiva o arbitraje en materia laboral de entidades y empresas del Estado se desarrollan con sujeción a las normas de derecho respectivas vigentes, debiendo contar con el respectivo dictamen económico financiero, a que se hace referencia el artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y que debe tener en cuenta lo establecido por la presente disposición.

Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo. Para el caso de las entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, dichas condiciones se financian con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictarán las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Asimismo, dispóngase que son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones o los laudos arbitrales que se adopten en violación de lo dispuesto por la presente disposición. Los árbitros que incumplan lo dispuesto en la presente disposición no podrán ser elegidos en procesos arbitrales de negociaciones colectivas en el Sector Público de conformidad con las disposiciones que, mediante Decreto Supremo, establecerá el Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo".

QUINCUAGESIMA NOVENA. Autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a depositar en una cuenta de carácter intangible hasta la suma de S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación e implementación del ISTP FFAA en el distrito del Rímac" con código SNIP Nº 213212, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, los que para efecto de la presente disposición están exceptuados del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 066-2009-EF. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Defensa, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley

SEXAGÉSIMA. Autorízase al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENICO a utilizar sus propios recursos y los saldos de balance provenientes de la Transferencia Financiera efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 019-2008, para realizar acciones de capacitación, investigación y desarrollo de tecnologías para combatir los fenómenos de heladas y friajes.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Autorícese al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a contratar al personal que presta servicios de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador, establecidos en el Decreto Legislativo Nº 910, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS o norma que sustituya dicho régimen.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Autorícese la transferencia del Proyecto Especial Alto Huallaga, a los Gobiernos Regionales de Huánuco, San Martín y Ucayali, proceso que también comprende la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, proyectos de inversión, convenios y contratos, pasivos y activos a los Gobiernos Regionales mencionados, conforme a las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura y la Presidencia del Consejo de Ministros se establecerán, de ser necesario, las normas complementarias para efectos de implementar lo dispuesto en la presente disposición, incluyendo medidas relacionadas con la transferencia de activos, pasivos, recursos y personal del Proyecto Especial, así como la desactivación y liquidación del mismo.

Para efecto de la aplicación de la presente disposición, autorícese a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional del Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales de Huánuco, San Martín y Ucayali, según corresponda, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Agricultura, a propuesta de este último.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución de los proyectos de inversión "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo" con Código SNIP Nº 179293, "Instalación del drenaje pluvial de la ciudad de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes" con Código SNIP Nº 232717, "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Emapa Pasco, provincia de Pasco – Pasco" con Código SNIP Nº 74176, "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del Hospital Regional Daniel A. Carrión, distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Región Pasco, con código SNIP 173538, "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Panao

– Microred Panao provincia de Pachitea – Región Huánuco" con Código SNIP Nº 143636, y "Mejoramiento y ampliación de la Red de Agua y alcantarillado en las localidades de San Luis Paucarbambilla, Paucarbamba, Zona Cero, Llicua y Huayopampa, distrito de Amarilis – Huánuco – Huánuco" con Código SNIP Nº 204046, los que se sujetan a la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Dichos proyectos de inversión se financiarán con cargo a los mayores ingresos en el Presupuesto del Sector Público, previa declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP de los proyectos de inversión a los que se refiere la presente disposición, así como deberán cumplir con la normatividad y procedimientos del sector correspondiente.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Autorícese al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a transferir financieramente, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2012, hasta la suma de S/. 13 716 022,00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del pliego Poder Judicial, con el objeto de financiar lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 206-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea tres (03) salas superiores especializadas en lo contencioso administrativo y diez (10) juzgados especializados en temas tributarios y aduaneros de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Dicha transferencia financiera se realizará mediante resolución del titular del pliego SUNAT, que se publica en el diario oficial El Peruano, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la mencionada entidad, y se incorporará en el presupuesto institucional del pliego Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 42º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

SEXAGÉSIMA QUINTA. Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional lo siguiente:

- La elaboración del expediente técnico y ejecución de los proyectos "Construcción Puente Carrozable La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco", con código SNIP 182365, y "Mejoramiento del Servicio de Comercialización de Productos de Primera Necesidad – Mercado de Abastos – en la ciudad de La Unión, provincia de Dos de Mayo – Huánuco", con código SNIP 228017; así como la ejecución del proyecto "Instalación e Equipamiento del Camal Municipal de La Unión, Provincia de Dos de Mayo – Huánuco", con código SNIP 196814; proyectos que estarán a cargo de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.
- La elaboración de estudio de inversión de los proyectos "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali", con código SNIP 155616, y "Mejoramiento del Jr. Guillermo Sisley, Autopista Sanchez Carrión y Av. Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con código SNIP 123529; así como la ejecución del proyecto "Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha - Región Ucayali", con código SNIP 107180; proyectos que estarán a cargo del Gobierno Regional de Ucayali.

Los mencionados proyectos se sujetan a la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

SEXAGÉSIMA SEXTA. Apruébase una transferencia a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar parcialmente los estudios de factibilidad del proyecto de inversión pública de provisión de infraestructura y servicios públicos "Construcción de ferrocarril interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos", con código presupuestal de Proyecto Nº 2.001621.

Para tal efecto, dispónese que, con cargo a su respectivo presupuesto institucional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectué una transferencia por dicho monto. La transferencia señalada en la presente disposición debe efectuarse en un plazo que no exceda el 28 de febrero de 2013 y será aprobada mediante decreto

supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

SEXAGÉSIMA SÉTIMA. Modifícase el artículo 4º de la Ley N° 29890, en el extremo que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior dependan orgánicamente y administrativamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERU, estando a cargo del concurso público de méritos para la selección de consejeros y agregados económicos comerciales. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERU, adecuan sus documentos de gestión en un plazo no mayor de 180 días calendarios.

Asimismo, autorícese las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se generen como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este último.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. Establézcanse las siguientes medidas en materia de personal e ingresos:

1. Exonérese, por única vez, a las siguientes entidades de lo establecido en el artículo 6º de la presente Ley:

- a) Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, para la aprobación de escala remunerativa.
- b) Despacho Presidencial.
- c) Ministerio de Cultura, para la aprobación de una escala remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales de dicho Ministerio.
- d) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Organismo Supervisor de la Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura en Transporte de Uso Público (OSITRAN), para la aprobación de una escala remunerativa. Dichas acciones se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Exonérese, por única vez, a las siguientes entidades de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8º de la presente Ley:

- a) La contratación de personal para la implementación de la Escuela Nacional de Administración Pública a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- b) Despacho Presidencial.
- c) Ministerio de Salud, para la contratación de personal asistencial y administrativo en el marco de la implementación de la nueva sede institucional en San Borja del Instituto Especializado de Salud del Niño. Dichas contrataciones no están comprendidas en los alcances de las Leyes N° 28498, 28560 y 29682.
- d) Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ para la contratación de personal indispensable nacional o localmente contratado en el exterior en el marco del proceso de implementación y fortalecimiento de las sedes de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.
- e) Poder Judicial, para la contratación y nombramiento de personal en el marco de la implementación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea tres (03) salas superiores especializadas en lo contencioso administrativo y diez (10) juzgados especializados en temas tributarios y aduaneros y en temas de

competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

- f) Pliego Instituto Geofísico del Perú.
- g) Consejo Nacional de la Magistratura.
- h) Organismos públicos de los gobiernos locales encargados del Servicio de Administración Tributaria.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en el presente numeral es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, las exoneraciones establecidas en los numerales 1 y 2 de la presente disposición se sujetan al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin afectar el cumplimiento de metas vinculadas al pago de remuneraciones, pensiones o cargas sociales de responsabilidad del pliego, ni los recursos aprobados para el financiamiento de proyectos de inversión pública, ni los recursos destinados a los Programas Presupuestales, productos o proyectos de dichos programas a cargo de la entidad, y sin afectar la prestación de los servicios públicos que realiza la entidad en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual deberán contar previamente con un informe técnico favorable a cargo del Jefe de la Oficina de Administración, el Jefe de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o quienes hagan sus veces, bajo responsabilidad del Titular del pliego y de los funcionarios antes mencionados.

SEXAGÉSIMA NOVENA. Autorícese, a partir de la vigencia de la presente Ley, el otorgamiento de Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA) establecidas en los Decretos de Urgencia N°s. 032-2002 y 046-2002, al personal de salud del Instituto Nacional Penitenciario-INPE que realiza labor asistencia hasta un máximo de doce (12) Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA). Dicho gasto se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Instituto Nacional Penitenciario, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público. Para tal fin, se autoriza al pliego INPE a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias.

SEPTUAGÉSIMA. Declárese de necesidad nacional y de ejecución la construcción de establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Dispóngase que las entidades y organismos del Poder Ejecutivo transferan al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el dominio de los inmuebles que resulten necesarios para la construcción de cinco (5) establecimientos penitenciarios a cargo del referido Ministerio; exceptuándose dicha transferencia de la aplicación de las normas del Sistema de Bienes Estatales. La individualización de los inmuebles, los sectores involucrados, así como los demás aspectos que resulten necesarios serán establecidos en el Reglamento de la presente disposición. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales efectuará todos los actos necesarios para efectivizar la transferencia.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP inscribirá directamente el dominio sobre los inmuebles antes referidos, a nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sola solicitud de dicha entidad.

Las opiniones, autorizaciones o estudios del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales o locales, sobre los requerimientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de la presente disposición, se emiten en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, excepto para la licencia de edificación, la misma que se sujeta a los dispuesto en el literal g) del artículo 10º de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, sin que resulte de aplicación los dos

últimos párrafos del numeral 1 del artículo mencionado. Para dichos efectos podrán adecuarse los procedimientos respectivos, de ser necesario. Tratándose del estudio de impacto ambiental y las opiniones técnicas favorables de la Dirección General de Salud y la Autoridad Nacional del Agua, de ser el caso, el plazo en que las entidades competentes deban pronunciarse será máximo de quince (15) días hábiles.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia de control posterior.

Por razones de seguridad pública, las contrataciones de bienes, servicios y obras que resulten necesarios para la implementación de los referidos establecimientos penitenciarios, tanto en la fase de pre inversión como en la fase de inversión, podrán efectuarse conforme al supuesto de exoneración previsto en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar un monto de hasta S/. 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana" creado por el Decreto de Urgencia N° 052-2011, los que se podrán destinar a la construcción de establecimientos penitenciarios. Dichos recursos se financian con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. Exonérese a los Ministerios del Poder Ejecutivo de la prohibición prevista en el numeral 10.5 del artículo 10 de la presente Ley, para la adquisición de vehículos automotores a ser utilizados para el cumplimiento de sus funciones. Dicha adquisición se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego respectivo, previo informe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces respecto a la necesidad de adquisición de los referidos vehículos, bajo responsabilidad del Titular del pliego. La Presidencia del Consejo de Ministros dictará, de ser necesario, las disposiciones pertinentes para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Autorícese a la Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO, a comercializar en sus zonas de influencia, productos agropecuarios alternativos a los establecidos en su objeto social, a través de un programa piloto, el mismo que deberá ser aprobado por el Directorio de FONAFE, y sustentado técnica y financieramente por el Directorio de la Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO.

El Directorio de FONAFE establecerá el periodo de evaluación y condiciones generales de funcionamiento del referido programa piloto, a fin que de ser el caso, se autorice por dicho órgano la permanencia de las actividades que formen parte del referido programa piloto, siempre que resulten sostenibles económica y financieramente en el tiempo.

Dispóngase la adecuación de las normas que resulten pertinentes para la implementación de lo establecido en la presente disposición.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Autorícese Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestales a nivel funcional programático, hasta por el monto de S/. 194 600 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de habilitar recursos por un monto de hasta S/. 188 600 000,00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el pago del saldo del Adelanto de Materiales de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Avenida Grau - San Juan de Lurigancho, así como realizar la transferencia financiera hasta por S/. 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100

NUEVOS SOLES) a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) para la contratación de una Banca de Inversión para el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC), con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2012 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La transferencia financiera se efectúa bajo el mecanismo y responsabilidad que establecen los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12º de la Ley N° 29812.

Para efectos de la transferencia financiera que se autoriza en el párrafo precedente a favor de PROINVERSION, exonérese a dicho pliego de lo establecido en el artículo 73º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dejándose en suspenso las normas que se opongan.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Autorízase al pliego Ministerio del Interior para que priorice la reconstrucción de los diez puestos de frontera existentes en la región Tacna: Francisco Bolognesi, Santa Rosa, Paso de los Vientos, Vilavilani, Fronteras Alto Perú, Bocatoma, Tripartito, Collpa, Titijahuan y Angomarca.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. Exonérese, por única vez, al pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de lo establecido en el artículo 6º de la presente Ley para que apruebe una escala de incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual de dicho pliego.

Dicha acción se aprueba mediante decreto supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, la exoneración de la presente disposición se sujetará al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin afectar el cumplimiento de metas vinculadas al pago de remuneraciones, pensiones o cargas sociales de responsabilidad del pliego, ni los recursos aprobados para el financiamiento de proyectos de inversión pública, ni los recursos destinados a los Programas Presupuestales, productos o proyectos de dichos programas a cargo de la entidad, y sin afectar la prestación de los servicios públicos que realiza la entidad en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual deberán contar previamente con un informe técnico favorable a cargo del Jefe de la Oficina de Administración, el Jefe de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o quienes hagan sus veces, bajo responsabilidad del Titular del pliego y de los funcionarios antes mencionados.

SEPTUAGÉSIMA SÉTIMA. Déjese sin efecto cualquier transferencia del Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi" y dispóngase que el Ministerio del Ambiente cumpla, en el plazo de 60 días calendario, con la delimitación del área natural protegida creada por Ley N° 29767 de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 3, sin perjuicio de los estudios complementarios y técnicos mayores, y de los procesos de consulta que se requieran para su categorización.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Autorícese a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, puedan pagar los viáticos de los funcionarios y servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, así como el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, de los gobiernos regionales y/o de los gobiernos locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas. Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 028-2009-EF.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. Autorícese, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir S/. 292 000 000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES Y 00/100

NUEVOS SOLES) al "Fondo DU Nº 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia Nº 037-94 que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2012.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar las modificaciones en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2012 del presupuesto del sector público. Dicha transferencia de recursos se aprueba mediante Decreto Supremo a propuesta de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto en coordinación con la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del citado ministerio y, utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia de recursos se realiza con el objeto que las entidades que reciban los recursos autorizados mediante la presente disposición continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas.

Asimismo, autorícese al Ministerio de Defensa al pago de los adeudos con los Excombatientes de la Campaña 1933-1941 hasta por el monto de S/. 17 046 814,00 (DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES); las indemnizaciones a los Miembros de los Comités de Autodefensa en el marco del Decreto Supremo Nº 068-98-DE/SG hasta por el monto de S/. 936 000,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); así como la gratificación por licenciamiento del personal de tropa hasta por el monto de S/. 8 905 320,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Igualmente, autorícese al Ministerio del Interior al pago de adeudos por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada hasta por el monto de S/. 45 869 897,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) por conceptos tales como seguro de vida, adeudos con los Excombatientes de la Campaña de 1941, por doble tiempo de servicios, reintegro de la asignación por combustible, reintegro de pensión, pago de indemnizaciones, multas y otros adeudos, entre otros.

Los pagos a los que se refieren el tercer y cuarto párrafo de la presente disposición se financian con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2012 del presupuesto del sector público. Para tal fin la transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, se aprueba mediante Decreto Supremo a propuesta de los respectivos ministerios y, utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La presente disposición entra en vigencia partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTAGÉSIMA. Autorícese al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del proceso dispuesto por el Decreto Supremo Nº 007-2012-MIDIS y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 29914, a efectos de que implemente, mediante resolución de su Dirección Ejecutiva, un plan de retiro voluntario con otorgamiento de incentivos económicos, a favor de los trabajadores del PRONAA sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, que opten en forma voluntaria por extinguir su vínculo laboral, equivalente a dos (02) remuneraciones por año completo de servicios con un tope máximo de veinte (20) remuneraciones, el cual se efectivizará conjuntamente con la liquidación de beneficios sociales correspondiente; caso contrario se sujetarán al procedimiento de disolución y liquidación que conlleva la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA). El acogimiento a este incentivo económico es excluyente e incompatible con cualquier otro beneficio, incentivo, bonificación y/o indemnización relativa y/o derivada del cese laboral.

El incentivo económico no tiene carácter remunerativo, no es pensionable, ni se considera para el cálculo de beneficios sociales o beneficio laboral alguno, bonificaciones, aguinaldos, o cualquier otro.

El gasto que irrogue esta medida se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se encuentra exonerado de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las demás normas que limiten la aplicación de la presente disposición.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTAGÉSIMA PRIMERA. Suspéndase durante el año fiscal 2013, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo Nº 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el año fiscal 2013.

OCTAGÉSIMA SEGUNDA. Autorícese al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional del año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta el monto de S/. 184 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos no ejecutados en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del presupuesto institucional de dicho Ministerio correspondiente al año fiscal 2012, de los cuales S/. 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) son destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura del Programa Nacional Cuna Más y S/. 104 000 000,00 (CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) son destinados a asegurar las prestaciones dirigidas a reducir la desnutrición crónica infantil en niños de 0 a 3 años, lactantes y madres gestantes.

La incorporación de dichos recursos se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, hasta el 28 de febrero de 2013, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, quedando exceptuado para tal fin de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 066-2009-EF.

Asimismo, para el caso de los recursos incorporados en el marco de la presente disposición en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para ser destinados a asegurar las prestaciones dirigidas a reducir la desnutrición crónica infantil en niños de 0 a 3 años, lactantes y madres gestantes, autorícese a dicho pliego a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que sean necesarias a las entidades del Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTAGÉSIMA TERCERA. Autorízase, a partir del año fiscal 2013, al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 081-2011-PCM y sus modificatorias, a otorgar subvenciones económicas con carácter inembargable, no heredable y no sujetas al pago de devengados, a las personas naturales que cumplen con los requisitos previstos en dicha normativa.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTAGÉSIMA CUARTA. Autorízase, a partir de la vigencia de la presente Ley, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional Cuna Más y del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los programas, de acuerdo con las disposiciones que para tal fin establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS),

mediante decreto supremo, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los referidos programas.

Los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS a través del Programa Nacional Cuna Más y del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, según corresponda, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTAGÉSIMA QUINTA. Dispóngase que el Seguro Integral de Salud – SIS, incorporará al Régimen Semicontributivo-SIS, en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, a los contribuyentes regulares de acuerdo a su continuidad en los pagos del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) incluido sus derechohabientes, siempre que aquellos no tengan trabajadores dependientes que laboren para ellos y no cuenten con un seguro de salud.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud a propuesta de este último, se establecerán las condiciones y demás normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente disposición.

OCTAGÉSIMA SEXTA. Dispónganse que, excepcionalmente, en los procesos de contratación para la adquisición de medicamentos bajo la modalidad de subasta inversa, podrá otorgarse la Buena Pro con sólo una propuesta válida. El Ministerio de Salud, como órgano rector en el Sector Salud, propondrá la política de gestión para la adquisición de medicamentos, en coordinación con las entidades competentes en la materia. Asimismo, de ser necesario, el Ministerio de Salud aprobará disposiciones complementarias mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTAGÉSIMA SÉTIMA. Dispóngase el cierre, a partir del 1 de enero de 2013, del Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias, creado mediante el Decreto de Urgencia 004-2009.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Educación a emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para su implementación, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación. Asimismo, las obras que se encuentran en etapa de ejecución de obra, derivadas de la aplicación del referido Programa, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las Instituciones Educativas que fueron incorporadas al citado Programa Nacional y que no han sido ejecutadas en dicho marco, pasarán a formar parte de los planes de inversión de infraestructura educativa del Sector Educación, en función de la disponibilidad presupuestal, y conforme a las políticas del Sector Educación.

OCTAGÉSIMA OCTAVA. Dispóngase que lo establecido en el segundo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, podrá efectuarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Asimismo, autorícese que hasta el 3% de los recursos del Programa Piloto de Crédito-Beca podrán destinarse a financiar gastos de gestión de dicho Programa. Asimismo, dispóngase que son beneficiarios de este Programa Piloto, los profesionales que cuenten con título o grado académico, conforme a la normatividad vigente, presten servicios en entidades del Estado al menos dos (2) años consecutivos y cumplan las condiciones previstas en la norma de creación del Programa Piloto.

OCTAGÉSIMA NOVENA. Autorícese al Ministerio de Educación, a partir de la vigencia de la presente Ley, a otorgar subvenciones económicas a personas naturales a favor de los hijos estudiantes de las víctimas fallecidas y sobreviviente del Incendio del Banco de la Nación, hasta la culminación de los estudios de dichos beneficiarios.

Dichas subvenciones serán financiadas con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, aprobará por única vez el monto fijo de la subvención económica a otorgar y que se autoriza mediante la presente disposición. Asimismo, cada año y teniendo como base el monto fijo, determina mediante resolución ministerial el monto total de las subvenciones económicas que se otorguen en cada ejercicio presupuestal, en base al número de beneficiarios a los que corresponda otorgar la mencionada subvención. Copia de dichas Resoluciones Ministeriales serán publicadas en el portal electrónico del Ministerio de Educación.

NONAGÉSIMA. Dispóngase que, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, se financia la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital La Unión Nivel II-1" con código SNIP N° 94845, sujetándose a la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias a nivel institucional del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Huánuco y del Gobierno Regional de Amazonas, según corresponda.

NONAGÉSIMA PRIMERA. Autorícese al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), creado a través de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ley N° 28740, hasta por la suma de S/.10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación y financiamiento de dicho último pliego. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autorizan en la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación, a solicitud de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NONAGÉSIMA SEGUNDA. Establécese como plazas docentes orgánicas del Sector Educación, a partir de la vigencia de la presente Ley, las plazas docentes y administrativas que hayan sido validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación y que hayan sido financiadas en los años 2010 hasta 2012, las mismas que deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda. El financiamiento de lo dispuesto en el presente párrafo se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

El financiamiento de las plazas validadas durante el año 2012 por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación correspondiente al año fiscal 2013, las mismas que, a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecen como plazas docentes orgánicas del Sector Educación.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente por parte de los gobiernos regionales, autorícese al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales correspondientes, las que se aprueban, hasta el 31 de enero de 2013, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Educación, a propuesta de este último, previo informe favorable del Ministerio de Educación respecto a la consistencia de la información que sustenta la validación de las plazas materia de la contratación, así como la necesidad de la plaza, para lo cual se tomará en cuenta como prioridad la ampliación de cobertura de la educación básica regular, en concordancia con los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2012-ED.

NONAGÉSIMA TERCERA. Autorícese excepcionalmente, al Seguro Social de Salud – EsSalud

y al Seguro Integral de Salud – SIS para contratar servicios de salud de manera complementaria a la oferta pública, hasta el 31 de diciembre de 2013, conforme a un procedimiento especial de contratación que para tal fin se establezca mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo, de Economía y Finanzas y de Salud, a propuesta de este último. En todo lo no regulado en el citado procedimiento será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias.

NONAGÉSIMA CUARTA. Autorícese al pliego Ministerio de Educación otorgar por única vez, una subvención por un monto de S/. 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de las jugadoras de la Selección Nacional de Voleibol Femenino – Categoría Menores y de la Selección Nacional de Voleibol Femenino – Categoría Juvenil, así como a todos los integrantes de los comandos técnicos respectivos, en reconocimiento a logros alcanzados durante el año 2012 en la práctica del mencionado deporte. Dicha subvención se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación para lo cual se autoriza a dicho pliego a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con excepción de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de los recursos asignados a los programas presupuestales.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

NONAGÉSIMA QUINTA. Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a lo siguiente:

- a) Efectuar transferencias financieras a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, hasta el 31 de diciembre de 2012, con el fin de otorgar financiamiento a los proyectos de inversión pública que ejecutan las mencionadas empresas. Dichas transferencias se efectúan conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- b) Realizar, en el marco del Programa de Apoyo al Hábitat Rural, la adquisición de bienes, servicios y equipamiento necesarios para la implementación de los "Centros de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural" que posibiliten el inicio de las actividades que los diversos sectores realicen en el marco de sus funciones en dichos Centros
- c) Formular, aprobar y ejecutar, en el marco del Programa Nuestras Ciudades, proyectos de inversión pública orientados a resolver problemas de acceso de la población asentada en zonas de alta pendiente o zonas de difícil acceso geográfico, mediante teleféricos y otros medios similares.
- d) Otorgar, en el marco del Programa de Apoyo al Hábitat Rural, materiales e insumos para el mejoramiento y construcción de viviendas de interés social en el ámbito rural, a favor de las familias pobres y extremadamente pobres de las poblaciones rurales.
- e) Efectuar las instalaciones intradomiciliarias necesarias para la adecuada prestación de los servicios de saneamiento, en el marco de las acciones desarrolladas a través de la ejecución los proyectos de inversión orientados a proveer de servicios de saneamiento a las poblaciones pobres y extremadamente pobres del ámbito rural, los que constituyen soluciones integrales y sostenibles que comprenden infraestructura, fortalecimiento de gestión y educación sanitaria.
- f) A aplicar el Proceso de Selección Abreviado aprobado por el Decreto de Urgencia N° 024-2006, para la contratación de obras, bienes y servicios necesarios, en el marco de la implementación del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Fronteras".

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, con excepción de lo establecido en el inciso f).

NONAGÉSIMA SEXTA. Facúltase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para la formulación de intervenciones y para reformular Proyectos de Inversión Pública que no se encuentren en etapa de ejecución, cuyo objeto sea la provisión de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos prioritarios, con la finalidad de desarrollar Asociaciones Público-Privadas. Para dichos efectos será aplicable lo dispuesto en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1017. En el caso de Proyectos de Inversión Pública de ámbito regional y local, se requerirá la opinión favorable sobre el interés del proyecto por el Gobierno Regional o Local, según corresponda. Créase en PROINVERSIÓN un Comité Especial responsable de dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones antes descritas. En cualquier caso, la evaluación, la declaratoria de viabilidad o su verificación, según corresponda, serán realizadas por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y la promoción de la inversión privada estará a cargo de PROINVERSIÓN.

Priorízase de manera excepcional y con carácter urgente, las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos. Estas iniciativas deberán ser presentadas ante PROINVERSIÓN, el cual será responsable de su análisis y de la declaratoria de interés, en coordinación con la entidad o sector correspondiente. Las iniciativas privadas a que se refiere el presente párrafo se podrán presentar sobre Proyectos de Inversión Pública viables y que aun no se encuentran en etapa de ejecución, siempre que PROINVERSIÓN no se encuentre reformulándolos.

Los gobiernos regionales y locales suscribirán los contratos y adendas con el adjudicatario, según corresponda, con la intervención de los sectores intervenientes. La administración del referido contrato podrá ser delegada al sector interveniente. Mediante decreto supremo se podrán dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Asimismo, entiéndase que el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1012, comprende a las Iniciativas Privadas cofinanciadas. El procedimiento, requisitos y demás medidas complementarias serán adecuadas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, dejándose en suspenso las normas que se opongan a la presente disposición.

Para el fortalecimiento de PROINVERSIÓN autorícese, en un plazo de tres (03) meses la modificación de sus documentos de gestión, los cuales son aprobados mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la presente Ley. Para tal efecto, suspéndanse las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

NONAGÉSIMA SETIMA. Dispóngase, a partir de la vigencia de la presente Ley, que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249º del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno. Asimismo, establezcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición.

NONAGÉSIMA OCTAVA. A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los recursos vinculados a instrumentos de incentivos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) y a fondos concursables, creados o por crearse, no podrán ser otorgados a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se encuentren en Estado de Emergencia declarado formalmente, como consecuencia de actos de violencia y/o alteración del orden público con exclusión de actos terroristas y/o del narcotráfico, calificados como tales por la entidad

competente, y en tanto dure dicha situación, así como en aquellos casos en los que el Ministerio Público haya formulado denuncia penal contra el titular del pliego del Gobierno Regional y del Gobierno Local involucrado en los actos antes mencionados.

Las entidades a cargo de los referidos instrumentos y fondos recibirán información por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto a la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en Estado de Emergencia declarado formalmente, bajo los supuestos señalados en el párrafo precedente, así como por parte del Ministerio Público respecto al titular del pliego del Gobierno Regional y del Gobierno Local sobre los cuales se haya formulado denuncia penal y que se encuentren comprendidos bajo los alcances de la presente disposición.

NONAGÉSIMA NOVENA. Declarérese de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución de los proyectos de inversión "Mejoramiento de la carretera departamental, Ruta SM - 111, EMP. PE-5N (Tocache) – Nva. Esperanza – Jorge Chávez – División Palma de Espino, distrito de Tocache y Uchiza – San Martín" con Código SNIP Nº 238509, "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta SM - 110 Tramo: EMP. PE-5N (DV. Yacusisa) – Las Palmas - Calabaza – Tambo de Paja - Metal, distrito de Tocache, provincia de Tocache – San Martín" con Código SNIP Nº 238512, "Mejoramiento de la carretera departamental SM-105 EMP. PE-5N (Pongo de Caynarachi) - Barranquita - Pelejo - Papaplaya y acceso a Pongo Isla, provincias de San Martín y Lamas - San Martín" con Código SNIP Nº 238513, "Mejoramiento de la carretera departamental SM - 100, Tramo: EMP. PE-5N (Moyobamba) - Jepelacio y Tramo: EMP. PE - 5N (Nueva Cajamarca) - Yuracyacu - Posic - EMP. PE - 5N (Rioja), provincias de Moyobamba y Rioja - San Martín" con Código SNIP Nº 238514, "Mejoramiento carretera DEP EMP PE - 5N (Morales) - San Antonio de Cumbaza y acceso a San Roque de Cumbaza, Lamas - Pamashto y ruta SM - 100, Tramo: San José de Sisa - San Martín de Alao, provincias de Lamas, El Dorado y San Martín - San Martín" con Código SNIP Nº 238535, y "Mejoramiento de red vial ruta: SM-107: Picota - Shamboyacu; ruta SM-108, tramo: Nuevo Lima - Barranca, ACC. EMP PE-5N (Bellavista) - Alto Cuñumbuza y tramo: Piscocayacu - El Dorado; Huallaga - Mariscal Cáceres - Picota - Bellavista - San Martín" con Código SNIP Nº 238563, los que se sujetan a la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Dichos proyectos de inversión se financiarán con cargo a los mayores ingresos que se autoricen al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Presupuesto del Sector Público y que transfiera a los pliegos respectivos, previa declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP de los proyectos de inversión a los que se refiere la presente disposición.

CENTÉSIMA. Declarérese de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución de los proyectos de inversión "Construcción del Puente Vehicular sobre el Río Shanusi en la ciudad de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas-Loreto" con Código SNIP Nº 103716, "Mejoramiento de la Vía de Asfalto Yurimaguas, Municipio, distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas-Loreto" con Código SNIP Nº 201351, y "Mejoramiento del Sistema de Transporte Urbano Público en la ciudad de Iquitos, Maynas, Loreto" con Código SNIP Nº 241298, los que se sujetan a la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Dichos proyectos de inversión se financiarán con cargo a los mayores ingresos que se autoricen al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Presupuesto del Sector Público y que transfiera a los pliegos respectivos, previa declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP de los proyectos de inversión a los que se refiere la presente disposición.

Asimismo, declarérese de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución de los proyectos de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado de Asunción y Periferia Urbana, Distrito de Asunción, Provincia y Departamento de Cajamarca" con Código SNIP Nº 206226. Dicho proyecto de inversión se financiará con cargo a los mayores ingresos que se autoricen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Presupuesto del Sector Público y que transfiera al pliego respectivo, así como deberán

cumplir con la normatividad y procedimientos del sector correspondiente.

CENTÉSIMA PRIMERA. Autorízase al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a otorgar subvenciones a personas jurídicas, que realicen actividades de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, las mismas que se otorgan conforme a lo establecido en las Leyes Nº 28303 y 28613, y con cargo a los recursos del FONDECYT.

CENTÉSIMA SEGUNDA. Dispóngase que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) efectúe el extorno contable de la acreencia registrada por dicha entidad, derivada del sexto considerando del Decreto de Urgencia Nº 067-98, más los intereses y gastos que se hubiesen generado, al no haberse acreditado la misma.

CENTÉSIMA TERCERA. Derógese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

CENTÉSIMA CUARTA. A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley Nº 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley.

Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28254, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia Nº 032-2002 y 046-2002 en lo referente al personal administrativo.

A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Asimismo, derógese todas las normas que se opongan a la presente disposición.

CENTÉSIMA QUINTA. Declarérese de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Santa Clara, distrito de San Juan Bautista – Maynas – Loreto" con Código SNIP Nº 142349, para lo cual queda autorizado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejecutar dicho proyecto de inversión con cargo a su presupuesto institucional.

CENTÉSIMA SEXTA. Autorícese, excepcionalmente hasta el 30 de abril de 2013, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, a utilizar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad previsto en el Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en todas aquellas contrataciones que resulten necesarias para la organización del Foro Económico Mundial para América Latina y siempre que los valores referenciales no excedan los S/ 250 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). En las contrataciones cuyo valor referencial supere dicho monto, se utilizará el proceso de selección que corresponda conforme a la legislación de la materia. Esta disposición entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CENTÉSIMA SÉTIMA. Autorízase al pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para que en coordinación con

el Gobierno Regional de Tacna, priorice la elaboración de estudios de pre inversión pública del predio denominado "Chinchorro" ubicado en Arica, Chile, con el objetivo de construir un complejo logístico conforme al artículo 11 de la presente Ley.

CENTÉSIMA OCTAVA. Exonérese, por única vez, de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8º de la presente Ley al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Para la aplicación de lo establecido en la presente disposición es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, la exoneración se sujeta al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin afectar el cumplimiento de metas vinculadas al pago de remuneraciones, pensiones o cargas sociales de responsabilidad del pliego, ni los recursos aprobados para el financiamiento de proyectos de inversión pública, ni los recursos destinados a los Programas Presupuestales, productos o proyectos de dichos programas a cargo de la entidad, y sin afectar la prestación de los servicios públicos que realiza la entidad en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual deberán contar previamente con un informe técnico favorable a cargo del Jefe de la Oficina de Administración, el Jefe de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o quienes hagan sus veces, bajo responsabilidad del Titular del pliego y de los funcionarios antes mencionados.

CENTÉSIMA NOVENA. Facultese al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transporte y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas apruebe la incorporación en el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Autoridad Portuaria Nacional, de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno destinados a financiar la participación de la Autoridad Portuaria Nacional en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao".

Asimismo, autorícese, de manera excepcional y durante el año fiscal 2013, la realización de transferencias financieras por parte de la Autoridad Portuaria Nacional a favor del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para el financiamiento parcial del proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao", ampliándose la vigencia del Decreto de Urgencia N° 052-2009 hasta el 31 de diciembre de 2013. Las transferencias financieras se efectúan bajo el mecanismo y responsabilidad que establecen los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la presente Ley.

CENTÉSIMA DÉCIMA. Dispóngase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, la retribución que perciben los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, para todos los efectos, será considerada como dieta, siendo el único concepto que podrán percibir dichos miembros quedando derogadas todas las disposiciones que establezcan lo contrario. Para efecto de la adecuación que deba efectuarse conforme a lo dispuesto en la presente disposición, exonérese al APCI de las normas que se opongan a dicha finalidad, sujetándose a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CENTÉSIMA UNDÉCIMA. A partir de la vigencia de la presente Ley en adelante, el personal directivo de los Ministerios sujetos al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que ingresó por concurso público a puestos de nivel directivo correspondiente a los niveles F-1 a F-3, puede ser rotado, por decisión de la entidad y previa evaluación, a puestos de trabajo correspondientes al grupo ocupacional profesional. En este supuesto, el personal directivo mantiene su derecho a percibir la diferencia remunerativa.

CENTÉSIMA DUODÉCIMA. Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del proyecto de inversión "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro

Región del Centro del Perú" con Código SNIP N° 102124. Dicho proyecto de inversión se financiará con cargo a los mayores ingresos en el Presupuesto del Sector Público, y deberá cumplir con la normatividad y procedimientos del sector correspondiente.

CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA. Dispóngase que para fines de implementar las acciones que permitan la modernización y consolidación de un sistema de catastro a nivel nacional, el Pliego Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, efectuará una transferencia de partidas, hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Pliego Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la cual se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

CENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA. Dispóngase que los recursos programados en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2013 en el pliego 464 Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao destinados a temas de competencias exclusivas de los gobiernos locales, son transferidos a los respectivos gobiernos locales de la Provincia Constitucional del Callao.

CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA. Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la elaboración de los expedientes técnicos y ejecución de los proyectos de inversión, según corresponda, "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable en la ciudad de Camaná, Arequipa" con Código SNIP N° 57740, "Mejoramiento, ampliación y equipamiento del Complejo de Laboratorios Centrales de Prácticas, Investigación y Servicios de la Universidad Nacional Agraria de la Selva" con Código SNIP N° 116224, "Construcción e Implementación del pabellón de aulas en la Universidad Nacional Agraria de la Selva" con Código SNIP N° 105699, Proyecto de Construcción e Implementación de un Centro de Atención y Rehabilitación para el Personal con Discapacidad de las Fuerzas Armadas, y el asfaltado de la carretera Ramal Pacucha (ruta Andahuaylas-Abancay) – Plaza de Armas de Pacucha, los que se sujetan a la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Dichos proyectos de inversión se financiarán con cargo a los mayores ingresos en el Presupuesto del Sector Público, previa declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP de los proyectos de inversión a los que se refiere la presente disposición, así como deberán cumplir con la normatividad y procedimientos del sector correspondiente.

CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Trocha Carrozable III Etapa Nuevo Arica – Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas – Loreto" con Código SNIP N° 201397, para lo cual queda autorizado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejecutar dicho proyecto de inversión con cargo a su presupuesto institucional.

CENTÉSIMA DÉCIMA SÉTIMA. Autorízase al Pliego 028 la ejecución de proyectos para sedes legislativas o administrativas, incluyendo el equipamiento tecnológico y mobiliario de aquellas, exceptuándose de la aplicación del Decreto Legislativo 1017, Ley N° 28296, Ley N° 27293, Ley N° 29090 y del artículo 53º del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas.

Autorízase al Pliego 028 a incorporar en su Presupuesto para el Año Fiscal 2013, los saldo de recursos ordinarios asignados para el año 2012 y que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de dicho año. Además de encontrarse exonerado del artículo 9º de la presente Ley.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley

CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA. Exonérese al Pliego 028 de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 29812 y del artículo 6º de la presente Ley, a fin de implementar lo establecido en la agenda a que se refiere el Acuerdo de Mesa Directiva del Congreso N° 155-2012-2013/MESA-CR. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA. Declarérese de necesidad pública y de interés nacional la construcción de la Institución Educativo 5142 Virgen de Guadalupe-Ventanilla-Callao con código Snip 129680 y el colegio de Chiguirip-distrito de Chiguirip-Cajamarca con código Snip 215324, los que serán financiados con cargo a mayores recursos del año fiscal 2013.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA. Declarérese de necesidad pública y de interés nacional la ejecución de la vía principal Matapalo, Provincia de Zarumilla-Tumbes con código Snip 209451, el que será financiado con cargo a mayores recursos del año fiscal 2013.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA. Créanse, durante el año fiscal 2013, las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se crean, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

- a) Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, en el pliego Gobierno Regional de Lambayeque.
- b) Hospital de Huaycan, en el pliego Ministerio de Salud.
- c) Red de Salud de Abancay, en el pliego Gobierno Regional de Apurímac.
- d) Unidad Ejecutora Hospital José H. Soto Cadenillas – Chota, en el pliego del Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.
- e) Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque, en el pliego del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque.
- f) Unidad Ejecutora 307: Educación Yarowilca, en el pliego del Gobierno Regional del departamento de Huánuco.
- g) Unidad Ejecutora 308: Educación Lauricocha, en el pliego del Gobierno Regional del departamento de Huánuco.
- h) Unidad Ejecutora Educación Chanchamayo, en el pliego Gobierno Regional de Junín.
- i) Educación UGEL Huánuco, Educación UGEL Ambo, Educación UGEL Yarowilca, Educación UGEL Lauricocha, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Huánuco.
- j) Red de Salud de Ambo, Red de Salud Puerto Inca, en el Pliego Gobierno Regional de Huánuco.
- k) Instituto Luciano Castillo Coloma de la Provincia de Talara, en el Pliego Gobierno Regional del departamento de Piura.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos de los trabajadores del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de determinar una mejora de dichos ingresos. Para tal efecto, resulta aplicable lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA. Autorícese al Pliego del Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestales a nivel institucional, hasta la suma de S/. 1 162 375,00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, para la implementación y modernización de la gestión en la lucha contra el lavado de activos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior, a propuesta de este último. La presente disposición se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio del Interior.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA. Exonérese a la Contraloría General de la República de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente Ley, a fin de garantizar el proceso de implementación de la Ley N° 29555 y el Decreto de Urgencia N° 062-2010, referidos a la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los órganos de control institucional, incluyendo a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; así como para lo establecido en la Ley N° 29622 sobre capacidad sancionadora por

responsabilidad administrativa funcional; y para continuar con su proceso de modernización institucional. La presente disposición será financiada con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA. Declarérese de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción de la institución educativa Juan Crespo y Castillo, en el marco de la normatividad vigente, ubicada en la provincia de Ambo, departamento de Huánuco, hasta por la suma de S/. 19 753 408,00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES), a cargo del Pliego Ministerio de Educación, la cual se financiará con cargo a mayores recursos de dicho Pliego.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA. Autorízase al Banco Agropecuario (AGROBANCO) para que con la sola aprobación de su directorio capte recursos financieros, líneas de crédito del exterior, fondos no reembolsables, tecnologías crediticias o crédito, u otra fuente de recursos para cubrir las necesidades de crédito del sector agrario.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase a financiar con cargo a mayores recursos del año 2013 las necesidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA. Declarérese de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", con código SNIP N° 240061, para lo cual se autoriza el uso de los saldos del Decreto de Urgencia N° 040-2009, sujetándose a la declaratoria de viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA. Declarase de necesidad pública y de preferente interés los siguientes proyectos de inversión pública:

- La construcción del nuevo Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, del Departamento de Puno.
- La ejecución del Proyecto del Drenaje Pluvial de la ciudad de Juliaca.
- La construcción del Complejo Deportivo Universitario de la Ciudad Universitaria- Puno.
- La ejecución de los Proyectos de Irrigación San Antonio de Huarango.
- El Proyecto de Irrigación Valle Chunchuca del Pliego del Ministerio de Agricultura, teniendo como unidad formuladora al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.
- Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Huancavelica- Lircay.
- Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Imperial – Pampas.
- Carretera Huancavelica –Lacloc- Villa Arma-Chinchas.
- La implementación del Proyecto de Inversión, "Mejoramiento de la Carretera Chupuro - Vista Alegre – Chicche-Chongos Alto-Huasicancha" Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.
- La ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Instalación de Defensa Ribereña y Encausamiento del Río La Leche Sector C.P. Las Juntas y C.P. La Cirila, Distrito de Pacora, Lambayeque – Lambayeque".
- La ejecución del Proyecto "Instalación de Servicios Públicos de Comercio Exterior en el Centro de Exportación, Transformación, Industrialización, Comercialización y Servicios - CETICOS TUMBES, en la Provincia de Zarumilla, Región Tumbes".
- Colegio Mariscal Cáceres de Ayacucho en su condición de institución educativa emblemática, que le permita el inicio de la ejecución de las obras de rehabilitación.
- La reubicación del Aeródromo de Moyobamba en el terreno del Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba en la región San Martín, reservado para tal fin.
- El mejoramiento de las vías internas en la urbanización El Taro en el Distrito de Puente Piedra de la Provincia y Departamento de Lima.
- El mejoramiento de las vías internas en la Asociación de Vivienda Milagrosa Cruz de Motupe y la Asociación de Vivienda Las Rosas Virgen

- del Carmen, en el Distrito de Puente Piedra de la Provincia y Departamento de Lima.
- El mejoramiento de las vías internas de la Asociación de Vivienda Viñas del Norte I Etapa.
 - El mejoramiento de las Calles Las Palmeras, El Porvenir, J.C. Mariátegui Tramo Calle Las Flores y Avenida Copacabana y sus vías de articulación entre dichas calles del Distrito de Puente Piedra.
 - El mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola optimizando los recursos hídricos de la Sub Cuenca del Río Arma en el Departamento de Arequipa.
 - Institución Educativa Manco II de Quillabamba - Cusco

Dichos proyectos de inversión se sujetan a la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como deberán cumplir con la normatividad y procedimientos del sector correspondiente.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA. La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, salvo los párrafos 16.1 y 16.3 del artículo 16; el artículo 21; la segunda, décima cuarta, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda y vigésima cuarta disposiciones complementarias finales; y la única disposición complementaria transitoria que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013, de la sexagésima disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, del plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial (Fogem) creado por Decreto de Urgencia 024-2009 y modificado por los Decretos de Urgencia 058-2011 y 016-2012, de la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia 009-2012, de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012 para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 074-2010 que dicta disposiciones para el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria para los Pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley 19990, así como del proceso de transferencia dispuesto en la novena disposición complementaria final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

De igual forma, establecense la vigencia permanente de lo dispuesto en la quinta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia 001-2012; así como del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana creado por el Decreto de Urgencia 052-2011, con la finalidad de que con cargo a los recursos de dicho fondo se continúen financiando actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, estableciéndose, a su vez, que los recursos del referido fondo se encuentran exceptuados de lo dispuesto por el literal a), del párrafo 7.1, del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo 066-2009-EF, esta excepción entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.

- c) En la empresa Petróleos del Perú (Petroperú S. A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujet a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el Fonafe.
- d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujet a lo dispuesto en esta ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial *El Peruano*, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2012, y rigen a partir del 1 de enero de 2013. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modifican los artículos 76, 80 y 84, así como la undécima y la décima cuarta disposiciones transitorias de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con los siguientes textos:

“Artículo 76º.- Restricciones en recursos del PAS, PAO y PAMO

No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la entidad o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas”.

“Artículo 80º.- Modificaciones presupuestarias en el marco de los Programas Presupuestales

Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo, pudiendo realizar anulaciones solo si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto en cuyo caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los Programas Presupuestales a su cargo, para las que las entidades pueden tener en cuenta el ámbito geográfico.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a lo señalado en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, se pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11 de la presente ley, cuando corresponda. Dichas transferencias se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público”.

“Artículo 84.- Información estadística

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores y evaluación de las intervenciones públicas en los ámbitos correspondientes a sus funciones y competencias, específicamente en los casos en que la información

estadística no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas y/o aquella vinculada a las intervenciones públicas priorizadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados".

"UNDÉCIMA.- Los fondos públicos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los gobiernos locales, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de acuerdo a lo que dispongan las directivas, que para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias. Previamente el Ministerio Desarrollo e Inclusión Social debe definir los respectivos criterios técnicos de asignación, sobre la base de los cuales se determina anualmente la distribución distrital de los recursos que corresponda a los gobiernos locales. En el caso del Programa del Vaso de Leche se aplican las disposiciones correspondientes de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche".

"DÉCIMA CUARTA.- Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de funciones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas".

SEGUNDA.- Modifícanse los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, con los siguientes textos:

"Artículo 2.- Del valor de tasación

En la ejecución de obras de infraestructura, el valor de la tasación para la adquisición de bienes inmuebles por trato directo, será fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando el valor comercial del terreno, las mejoras de corresponder y una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso sea aplicable, el daño emergente y lucro cesante.

El valor total de la tasación es aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector competente; Acuerdo del Consejo Regional en el caso de los Gobiernos Regionales; o, mediante Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda. El valor total de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación".

"Artículo 3.- Del porcentaje adicional de pago

La aprobación del valor total de la tasación, se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del terreno y mejoras de corresponder. El valor total de la tasación, constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por la ejecución de obras de infraestructura".

Lo establecido en la presente disposición y en la cuadragésima segunda disposición complementaria final de la presente Ley, es de aplicación inmediata a las expropiaciones en trámite sobre bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de obras de infraestructura, y se adecuan en la etapa en que se encuentren. Asimismo, la presente disposición resulta aplicable a los supuestos regulados por la Ley N°. 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales.

TERCERA. Modifícase el segundo párrafo del artículo 10º de la Ley N° 28822, con el siguiente texto:

"Artículo 10.- Mecanismos de compensación
(...)"

"Autorízase a efectuar la transferencia a título oneroso de los inmuebles comprendidos en la Resolución Suprema N° 011-2008-MIMDES de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a favor del Ministerio de Salud y dispóngase que la deuda a cargo del Ministerio de Salud por este concepto, se transfiera al Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual, su Oficina General de Administración y Recursos Humanos registrará contablemente la deuda materia de transferencia.

Dispóngase la compensación de la deuda mencionada en el párrafo precedente con la deuda tributaria que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana mantiene con el Gobierno Central respecto de los tributos que la SUNAT administra, excepto las aportaciones al Seguro Social de Salud - EsSalud y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

La Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y el Ministerio de Salud suscriben el Acta de Conciliación en la cual se determina el monto total adeudado por este último. En adición, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y la SUNAT suscriben un Acta de Conciliación donde se establece el monto total de la deuda tributaria hasta la fecha de la compensación, incluidos intereses, multas y otros cargos derivados de la deuda mencionada en los párrafos precedentes.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, celebra con las entidades involucradas el Convenio de Compensación de Obligaciones. Extíngase el saldo que resulte de la compensación.

Facúltase a las entidades involucradas a efectuar los ajustes contables que se requieran para implementar lo establecido en esta disposición legal."

CUARTA. Modifíquese el artículo 9 de la Ley N° 28293, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Secretaría Técnica

Designese al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, independientemente de sus funciones específicas de acuerdo a su ley de creación".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse o dejáñse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS AÑO FISCAL 2013			FPR40S1
			PAGINA : 1
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN NUEVOS SOLES)			
FLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA	
AMBIENTAL			2 070 736
005 M. DEL AMBIENTE			2 070 736
			2 070 736 COMUNIDADES NATIVAS COMUNIDADES CAMPESINAS
JUSTICIA			2 603 000
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS			2 603 000
			2 603 000 IGLESIA CATOLICA
INTERIOR			1 935 588
007 M. DEL INTERIOR			1 935 588
			3 000 ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
			5 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN)
			88 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)
			4 000 ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
			110 449 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
			7 000 C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO
			7 000 C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)
			15 000 C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ
			11 000 C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES)
			13 000 C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO)
			11 000 C.E. JUAN LINARES ROJAS
			4 000 C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA)
			9 000 C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)
			20 000 C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA
			9 000 C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA)
			12 000 C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001
			10 000 C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA)
			11 000 C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ
			20 000 C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA
			10 000 C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO
			11 000 C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)
			18 000 C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA)
			10 000 C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)
			9 000 C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO
			13 000 C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVERDE LAZO (HUANCAYO)
			12 000 C.E. TUPAC AMARU
			4 000 C.E. VIRGEN DE FATIMA
			4 000 C.E.I. JUAN BENITES LUNA
			93 449 CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU
			1 200 000 COMITE DE DAMAS PNP
			12 000 I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO
			10 000 I.E.I. ALIPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO
			3 000 I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)
			3 000 I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)
			12 000 I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA
			4 000 I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)
			3 000 I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI - PUCALLPA
			3 000 I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN)
			3 000 I.E.I. SAN MARTIN DE PORRAS (LIMA)
			4 000 I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)
			9 000 I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)
			63 190 INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
			2 000 INSTITUTO SAN MARTINIANO
			37 500 OBISPADO CASTRENSE
			3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CHICLAYO)
			3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CUSCO)
			3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (QUITOS)
			3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 1RA SALA)

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS AÑO FISCAL 2013			FPR40S1
			PAGINA : 2
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :		RECURSOS ORDINARIOS	
(EN NUEVOS SOLES)			
PUEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA	
INTERIOR	1 935 588		
007 M. DEL INTERIOR	1 635 588		
	3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 2DA SALA)		
RELACIONES EXTERIORES	27 284		
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	27 284		
ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 626		
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 626		
	1 000 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU		
	1 033 626 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS		
EDUCACION	10 690 768		
010 M. DE EDUCACION	2 774 675		
	100 000 ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS		
	255 275 ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA		
	1 000 000 ASOCIACION FE Y ALEGRIA		
	17 400 CEIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARIA MADRE DE DIOS"		
	30 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL		
	317 000 CONVENIO ANDRES BELLO - ITACAB		
	90 000 ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"		
	80 000 INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA		
	25 000 OFICINA NACIONAL DE EDUCACION CATOLICA - ONDEC		
	960 000 SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA		
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	7 918 091		
	2 177 617 COMITE OLIMPICO PERUANO		
	70 000 FDP ACTIVIDADES SUBACUATICAS		
	43 000 FDP AJEDREZ		
	39 000 FDP ATLETISMO		
	17 616 FDP AUTOMOVILISMO		
	400 000 FDP BADMINTON		
	48 103 FDP BASQUETBALL		
	295 000 FDP BEISBOL		
	27 250 FDP BILLAR		
	130 000 FDP BOCHAS		
	220 000 FDP BOXEO		
	25 000 FDP CICLISMO		
	70 000 FDP DEPORTES ECUESTRES		
	230 000 FDP ESGRIMA		
	140 000 FDP ESQUI ACUATICO		
	220 000 FDP FISICOCULTURISMO		
	55 000 FDP FRONTON		
	335 004 FDP GIMNASIA		
	150 000 FDP GOLF		
	100 000 FDP HANDBALL		
	18 000 FDP JUDO		
	490 000 FDP KARATE		
	940 FDP KARTISMO		
	21 066 FDP KICK BOXING		
	21 802 FDP KUNG FU		
	12 000 FDP LEVANTAMIENTO DE PESAS		
	164 400 FDP LUCHA AMATEUR		
	114 000 FDP MOTOCICLISMO		
	30 000 FDP MOTONAUTICA		
	100 000 FDP MUAY THAI		
	251 000 FDP NATACION		
	2 118 FDP POLO		
	25 104 FDP REMO		

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 201330/11/2012
01:59:22FPR40S1
PAGINA : 3FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

PIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION		
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	10 690 766	
	7 916 091	
	123 000 FDP RUGBY	
	81 000 FDP SOFTBOL	
	13 210 FDP SQUASH RACKET	
	216 400 FDP TABLA	
	156 400 FDP TAE KWON DO	
	148 400 FDP TENIS	
	65 000 FDP TENIS DE MESA	
	404 400 FDP TIRO	
	50 000 FDP TIRO CON ARCO	
	112 000 FDP TRIATHLON	
	305 600 FDP VELA	
	206 187 FDP VOLEIBOL	
	8 200 647	
SALUD		
011 M. DE SALUD	8 200 647	
	250 000 ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA	
	250 000 ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAMAVINSA	
	50 000 ASOCIACION PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO	
	50 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY N° 10674	
	44 500 CENTRO DE EDUCACION BASICASPECIAL "FE Y ALEGRIA" N° 42	
	80 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA	
	120 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (AREQUIPA)	
	144 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO	
	190 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO	
	110 740 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA	
	86 000 LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER- FILIAL AREQUIPA	
	934 000 ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD OFICINA SANITARIA PANAMERICANA OPS/OMS	
	538 500 ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - EQUIPO TECNICO REGIONAL EN AGUA Y SANEAMIENTO ETRAS	
	40 000 PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL FILIAL AYACUCHO	
	4 763 000 UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL	
	4 279 894	
DEFENSA		
026 M. DE DEFENSA	4 279 894	
	96 994 ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP	
	35 000 ASOCIACION "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941"	
	29 000 ASOCIACION CAPITANES DE NAVIO CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACION DE RETIRO	
	29 000 ASOCIACION DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
	174 000 ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERU "MY. E.P. MARCO JARA SCHENONE"	
	29 000 ASOCIACION DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERU	
	150 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES	
	72 000 ASOCIACION STELLA MARIS	
	210 000 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA	
	306 315 CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES DEL PERU	
	300 000 COMITE FEMENINO DE APOYO	
	900 000 FEDERACION DEPORTIVA MILITAR DEL PERU	
	36 000 FUNDACION MIGUEL GRAU	
	300 000 IEP PEDRO RUIZ GALLO	
	75 890 INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
	310 000 INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS MARITIMOS	
	40 000 INSTITUTO HISTORICOS AEROSPECIALES	
	730 317 INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA	
	180 000 INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERU	

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 201330/11/2012
01:59:22FPR40S1
PAGINA : 4FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

PIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
DEFENSA		
026 M. DE DEFENSA	4 279 894	
	4 279 894	
	257 380 OBISPADO CASTRENSE	
	20 000 ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES	
	399 700	
GOBIERNOS REGIONALES		
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	339 700	
	46 200 APOYO DISPENSARIO MEDICO Y COMEDOR "PAZ Y BIEN" - AYACUCHO	
	293 500 HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO	
	50 000 HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS "HOGAR SAN JOSE" - TRUJILLO	
TOTAL RUBRO :	32 241 241	

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS AÑO FISCAL 2013			FPR40S1
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (EN NUEVOS SOLES)			PAGINA : 5
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA	
EDUCACION	6 322 496		
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	7 782 496		
	563 200 COMITE OLIMPICO PERUANO		
	50 000 FDP ACTIVIDADES SUBACUATICAS		
	100 000 FDP AJEDREZ		
	250 000 FDP AUTOMOVILISMO		
	300 000 FDP BADMINTON		
	65 000 FDP BASQUETBALL		
	55 000 FDP BEISBOL		
	50 000 FDP BILLAR		
	40 000 FDP BOCHAS		
	80 000 FDP BOXEO		
	30 000 FDP DEPORTES ECUESTRES		
	70 000 FDP ESGRIMA		
	60 000 FDP ESQUI ACUATICO		
	30 000 FDP FISICOCULTURISMO		
	50 000 FDP FRONTON		
	164 496 FDP GIMNASIA		
	50 000 FDP HANDBALL		
	210 000 FDP KARATE		
	25 000 FDP KICK BOXING		
	109 600 FDP KUNG FU		
	795 200 FDP LEVANTAMIENTO DE PESAS		
	435 600 FDP LUCHA AMATEUR		
	58 000 FDP MOTOCICLISMO		
	50 000 FDP MOTONAUTICA		
	50 000 FDP MUAY THAI		
	438 400 FDP NATACION		
	220 000 FDP REMO		
	76 400 FDP RUGBY		
	208 400 FDP SOFTBOL		
	40 000 FDP SQUASH RACKET		
	389 600 FDP TABLA		
	143 600 FDP TAE KWON DO		
	551 600 FDP TENIS		
	234 000 FDP TENIS DE MESA		
	256 600 FDP TIRO		
	118 000 FDP TRIATHLON		
	294 400 FDP VELA		
	1 033 400 FDP VOLEIBOL		
	540 000		
	540 000 CAFSI-UNAP		
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	4 000 000		
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	4 000 000		
	500 000 CITE AREQUIPA		
	500 000 CITE CAMELIDOS SUDAMERICANOS - PUNO		
	500 000 CITE CERAMICA CHULUCANAS - PIURA		
	500 000 CITE JOYERIA CATACAOS - PIURA		
	500 000 CITE JOYERIA KORIWASI CAJAMARCA		
	500 000 CITE PELETERIA SICUANI - CUSCO		
	500 000 CITE TEXTIL CAMELIDOS HUANGAELICA		
	500 000 CITE UTCUBAMBA - AMAZONAS		
TOTAL RUBRO :	12 322 496		

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2013			FPR40S1
			PAGINA : 1
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : (EN NUEVOS SOLES)		RECURSOS ORDINARIOS	
PLIEGO- PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA	
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS			
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	408 640		
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	105 640	105 MD Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo	
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	103 000	3 000 Instituto Interamericano de Estadística (IASI) 100 000 Secretaría General de la Comunidad Andina	
	200 000	8 700 CENTRO LATINOAMERICANO DE FISICA - CLAF 29 000 CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGIA PARA AMERICA DEL SUR - CERESIS 37 410 INTERNATIONAL CENTER FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOENGINEERING - ICGEB 101 751 PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO - CYTED 17 163 SCIENTIFIC COMMITTEE ON RESEARCH - SCOR 2 456 UNION ASTRONOMICO INTERNACIONAL - IAU 3 000 UNION INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA - ICSU	
CULTURA			
003 M. DE CULTURA	1 370 047	1 370 047	
		350 Asociación Latinoamericana de Archivos - ALA 43 000 Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica - ABINA 11 375 Bureau International des Expositions - BIE 4 841 International Federation of Library Associations - IFLA 113 316 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO 206 250 Organización de Estados Americanos - OEA 33 915 SECRETARIA EJECUTIVA DE CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA (SECI) 955 800 SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA - SEGIB	
AMBIENTAL			
005 M. DEL AMBIENTE	107 000	107 000	
JUSTICIA			
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	33 000	33 000	
		33 000 INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS	
RELACIONES EXTERIORES			
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	40 484 400	40 484 400	
		38 230 ACADEMIA DE LA HAYA 7 196 ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES 228 626 APEC 166 024 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN 109 560 CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO 79 200 CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 35 244 COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA 418 561 COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR 365 319 COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES 27 720 COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA 47 191 COMITÉ DE INVERSIONES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO 442 992 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA 13 200 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 41 435 CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 17 298 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS 21 648 CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2013			FPR40S1
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN NUEVOS SOLES)			PAGINA : 2
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTÓ	PERSONA JURIDICA	
RELACIONES EXTERIORES	40 484 400		
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	40 484 400		
	1.510. CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN RACIMO		
	3334 CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERICOLÓGICAS Y TOXICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN		
	1199 CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN		
	900 CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS DISCRIMINADOS		
	11875 CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION		
	5536 CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL		
	27 604 CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DE TABACO		
	637 560 CORTE PENAL INTERNACIONAL		
	2 648 CORTE PERMANENTE DEL ARBITRAJE		
	13 200 FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS		
	13 200 FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS		
	26 400 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA		
	5 280 FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS		
	35 794 FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DE PNUMA CONVENIO DIVERSIDAD FUND 5080 PER		
	8 435 FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DE PNUMA FUND 9340		
	26 400 FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DE PNUMA PNUMA		
	13 918 FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA FUND 850 PER		
	198 000 FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL		
	5 547 FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO		
	26 400 FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA		
	13 200 FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ		
	13 200 GRUPO DE LOS 77		
	26 400 INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL		
	14 240 INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE		
	26 400 MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA		
	10 688 OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES		
	26 400 OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LA UNESCO		
	793 861 ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA		
	107 253 ORGANISMO INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES		
	29 913 ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA		
	241 911 ORGANISMOS ANDINO DE SALUD CONVENIO HIPÓLITO B 876 522 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS		
	5 280 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU - MUJERES		
	1 073 694 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN		
	1481 568 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS		
	65 000 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA		
	673 914 ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA		
	54 078 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y VINO		
	10 560 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES		
	187 485 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA FEDERAL		

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2013

FPR40S1

30/11/2012
01:59:38

PAGINA : 3

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : (EN NUEVOS SOLES)		RECURSOS ORDINARIOS
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	40 484 400	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	40 484 400	
386 195 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO		
93 720 ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL		
1 103 467 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD		
988 788 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO		
181 207 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO		
204 840 ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS		
132 000 PARLAMENTO ANDINO		
7 920 000 PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA PERU - ECUADOR		
1 452 000 PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO		
516 016 PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS		
16 715 RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS		
61 486 SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO		
5 810 112 SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		
122 760 SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA		
343 844 SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE		
3 733 TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES		
1 205 319 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA		
1 044 402 UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS		
58 370 UNIÓN LATINA		
ECONOMIA Y FINANZAS	16 000	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	16 000	
16 000 ASOCIACION INTERNACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO - ASIP		
EDUCACION	90 000	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	90 000	
55 700 AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA		
4 300 CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID		
15 000		
514 U.N. DE INGENIERIA	15 000	
533 U.N. DE SAN MARTIN	5 000	
5 000 ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ		
AGRICULTURA	7 505 770	
013 M. DE AGRICULTURA	7 505 770	
5 500 000 AUTORIDAD AUTÓNOMA BINACIONAL DEL LAGO TITICACA		
1 329 000 GRUPO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA INTERNACIONAL (CGIAR)		
569 520 INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)		
96 250 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV)		
80 000		
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	80 000	
80 000 ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - OIE		
ENERGIA Y MINAS	350 000	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	350 000	
360 000 GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC OLADE, ORGANISMO LATINOAMERICANO DE ENERGÍA GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE		
CONGRESO DE LA REPUBLICA	253 563	
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	253 563	
968 Asociación de Secretarías de Parlamentos de la Unión Interparlamentaria - ASGP-UIP		
71 510 Parlamento Amazonico		
105 600 Parlamento Latinoamericano		
75 485 Unión Interparlamentaria		
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2013

FPR40S1

30/11/2012
01:59:38

PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : (EN NUEVOS SOLES)		RECURSOS ORDINARIOS
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	
20 000 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS- ALAMYS		
TOTAL RUBRO	50 718 820	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2013			FPR40S1
			PAGINA : 5
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :		RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
(EN NUEVOS SOLES)			
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA	
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	558 477		
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	111 000	111 000 UIT - UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	447 477	6 318 COMISION PANAMERICANA DE NORMAS TECNICAS-COPANT 2 709 CONFERENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS ESTANDAR-NCSLI 53 632 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES-UPOV 10 395 COOPERACION DE ACREDITACION DEL PACIFICO 15 007 COOPERACION DEL ASIA PACIFICO PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS-APLAC 13 141 COOPERACION INTERAMERICANA DE ACREDITACION-IAAC 7 711 COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS-LAC 5 832 FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACION - IAF 5 680 INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR 144 000 INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION - ISO 8 295 INTERNATIONAL ORGANIZATION OF LEGAL METROLOGY-OIML 68 950 OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS-BIPM 73 500 ORGANISATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT-OECD 32 375 ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI	
ECONOMIA Y FINANZAS	449 300		
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	5 700	5 700 ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA A.C.	
085 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	33 600	22 400 OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO 11 200 WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS	
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	300 000	175 500 CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS-CIAT 124 500 ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA	
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	80 000	80 000 ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES	
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	30 000	30 000 CENTRO INTERAMERICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
EDUCACION	10 325		
521 U.N. DE PIURA	7 655	4 785 CUOTA ANUAL ORGANIZACION UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI 2 900 CUOTA ANUAL HINARI-OMS (BIBLIOTECA VIRTUAL FAC. MEDICINA HUMANA)	
548 U.N. DE FRONTERA	2 640	2 640 HINARI - OMS	
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	50 375		
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	6 375	6 375 ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONOMICOS Y SOCIALES E INSTITUCIONES SIMILARES - AICESIS	
	15 000	15 000 ASOCIACION MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE EMPLEO - AMSPE	
	8 000	8 000 ASSOCIATION OF CANADIAN COMMUNITY COLLEGES - ACC CANADA	
	6 000	6 000 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACION PROFESIONAL (OIT/CINTERFOR)	
	17 000	17 000 ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS	
CONTRALORIA GENERAL	25 000		
019 CONTRALORIA GENERAL	25 000		

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2013			FPR40S1
30/11/2012 01:59:38			PAGINA : 6
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA	PAGINA : 6
CONTRALORIA GENERAL	25 000		
016 CONTRALORIA GENERAL	25 000	1640 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORES SUPERIORES-INTOSAI	
		23 360 ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORES-OLACEFS	
DEFENSA	252 000		
026 M. DE DEFENSA	252 000	55 000 ASOCIACION INTERNACIONAL DE AUTORIDADES DE FAROS	
		125 000 COSPAS SARSAT PROGRAMME	
		72 000 ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 720 920		
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 562 000	72 300 ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCIET)	
		411 939 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	
		151 500 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL Y ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL	
		252 744 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)	
		229 390 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)	
		87 865 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)	
		356 472 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU)	
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	158 920		
		19 160 ASOCIACIÓN AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS (AAPA)	
		16 440 COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	
		123 300 CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)	
PRODUCCION	574 166		
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	574 166	135 212 COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL - CIAT	
		247 611 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL-ONUDI	
		52 840 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV	
		138 802 ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO-OLDEPESCA	
TOTAL RUBRO :	1 140 566		

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2013			FPR40S1
30/11/2012 01:59:38			PAGINA : 7
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA	PAGINA : 7
AMBIENTAL	205 816		
055 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	205 816	13 450 INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACION DEL CAMBIO GLOBAL -IAI-	
		67 142 PROGRAMA COOPERATIVO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN AGROCOLA PARA LOS TRÓPICOS SURAMERICANOS (POCITROPICOS)	
EDUCACION	20 000	125 224 UNION EUROPA	
519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	20 000	15 000 ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS-UNAMAZ	
		5 000 ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA-OUI	
TOTAL RUBRO :	225 816		

LEY N° 29952

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO
DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2013

CAPÍTULO I

LOS RECURSOS QUE FINANCIAN
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2013

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/. 108 418 909 559,00 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

a) Recursos ordinarios

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/. 74 802 000 000,00 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

b) Recursos directamente recaudados

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/. 9 312 932 442,00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCEMILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 6 444 723 419,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 533 704 417,00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 2 334 504 606,00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

c) Recursos por operaciones oficiales de crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/. 2 961 555 845,00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 2 854 182 656,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 106 353 189,00 (CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 1 020 000,00 (UN MILLÓN VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

d) Donaciones y transferencias

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/. 564 493 396,00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 367 613 185,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 3 837 072,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 193 043 139,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

e) Recursos determinados

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/. 20 777 927 876,00 (VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), comprenden los siguientes rubros:

- i) Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones
Los recursos por canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/. 11 548 884 789,00 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobre canon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

- ii) Contribuciones a fondos
 Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/. 2 467 006 394,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
- iii) Fondo de compensación municipal
 Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/. 4 722 401 822,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.
- iv) Impuestos municipales
 Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/. 2 039 634 871,00 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

CAPÍTULO II

DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 2. Marco normativo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF; y en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2013, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
- c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su

aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, de la Dirección General de Política Macroeconómica y de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF, y el Marco Macroeconómico Multianual 2013-2015.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentre previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.

4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional –incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas–, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1.

4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.

4.5 Lo establecido en los párrafos precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

Artículo 5. Administración de recursos a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, excepcionalmente se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6. Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA), de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto

Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los convenios PL-480

Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA); de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI); de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; y los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los convenios PL- 480, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

- a) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.
- b) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión y del CONABI. En este último caso, la propuesta es realizada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Mediante decreto supremo el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora en su presupuesto los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los convenios PL-480, para el financiamiento y administración de los proyectos a cargo de la Unidad Especial PL-480.

Artículo 7. Los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 7 847 000 000,00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2013-2015.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para el Año Fiscal 2013, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.
 - b) El 1,2% del monto total que percibe la Sunat, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la Sunat capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.
- El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2013, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos

propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. La reserva de contingencia incluye hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales. En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.
- b) El Indeci es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Política de Inversiones, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptúase de la declaración de viabilidad y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, ante la presencia de desastres de gran magnitud, como requisito previo para su ejecución.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financian con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

TERCERA. Dispónense, a partir de la vigencia de la presente Ley, las medidas destinadas a brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente para lo siguiente:

1. Autorizar, en forma excepcional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia, para utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, con el objeto de financiar las actividades destinadas a la atención de desastres como:
 - a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias.
 - b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres naturales.
2. Disponer que la aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres de gran magnitud, se otorgará únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final de la presente Ley.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de las acciones que realicen conforme a la autorización otorgada en el numeral 1 de la presente disposición, en el marco del Sistema Nacional de Control.

Dentro de los noventa días calendario siguientes de ocurrido el desastre, dichos gobiernos deberán emitir un informe sobre las acciones realizadas en el marco de la presente disposición, fundamentando y acreditando el uso de los recursos, el cual será remitido a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci).

Para efectos de lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición, los gobiernos regionales y gobiernos locales, siempre que no cuenten con saldos de balance suficientes en el concepto de gasto señalado en el citado numeral 1, quedan exonerados de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para lo cual dichas entidades deben garantizar, bajo responsabilidad, la culminación de los proyectos de inversión pública en actual ejecución y cuya culminación, se estima, se efectuará en el presente año fiscal.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, puede, de ser necesario, dictar las directivas que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente disposición.

CUARTA. La ejecución de los programas presupuestales "Mejoramiento Integral de Barrios", "Programa Nacional de Saneamiento Urbano", "Programa Nacional de Saneamiento Rural", "Generación de Suelo Urbano", "Bono Familiar Habitacional", "Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada", "Acceso y Uso de la Electrificación Rural", así como lo correspondiente a las Vías Departamentales, Vías Vecinales y Vías de Herradura del Programa Presupuestal "Reducción de Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre", se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que ascienden a la suma de S/. 4 442 677 909,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

QUINTA. Dispónese a partir de la vigencia de la presente Ley, que los ingresos percibidos en el marco del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, creado mediante el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE y demás normas complementarias, son Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de la Producción, se incorporan en dicho pliego conforme a la normativa vigente, y son destinados a las acciones de seguimiento, control y vigilancia a cargo de dicho ministerio. En atención a lo antes señalado, dispónese la adecuación de las normas sectoriales pertinentes a lo establecido en la presente norma.

SEXTA. Establécese que el resultado del Sector Público no financiero del año 2013 no podrá ser deficitario. En dicho año esta medida se aplica en reemplazo de los literales a) y b) del numeral 1) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia del Decreto de Urgencia 108-2009 y derógame el artículo 2 de la Ley 29854.

SÉTIMA. Dispónese la vigencia permanente del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, creado por el Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatoria.

OCTAVA. La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, así como derógame el penúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

874014-2

LEY N° 29953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo 034-2012-EF.

Artículo 2. Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina lo siguiente:

- El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2013.
- El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

- c) El monto máximo de saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2013 por la emisión de las letras del Tesoro Público.
- 2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3. Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

CAPÍTULO III

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4. Montos máximos de concertaciones

4.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

- Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 958 000 000,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 146 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

4.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no excede de S/. 4 068 990 000,00 (CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a lo siguiente:

- Sectores económicos y sociales, hasta S/. 1 020 000 000,00 (MIL VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/. 1 335 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Defensa Nacional, hasta S/. 1 602 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Bonos ONP, hasta S/. 111 990 000,00 (CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, puede efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el párrafo 4.1 y en el párrafo 4.2 y/o reasignaciones entre los montos previstos al interior de cada párrafo, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

CAPÍTULO IV

ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 5. Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2013, supere el equivalente a la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

CAPÍTULO V

GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 6. Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no excede de US\$ 783 000 000,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el impuesto general a las ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el párrafo 22.3 del artículo 22 y el párrafo 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

CAPÍTULO VI

EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 7. Emisión de letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2013, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2013, por la emisión de las letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las empresas y sus accionistas a los cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con este.

SEGUNDA. Apruébase el aumento selectivo del capital social autorizado de la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), entidad del Grupo del Banco Mundial, ascendente a US\$ 130 000 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en los términos establecidos en la Resolución 256, aprobada el 9 de marzo de 2012 por la Junta de Gobernadores de la Corporación.

En el marco de dicho aumento de capital, la República del Perú suscribirá 1 469 acciones, con un valor total de US\$ 1 469 000,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que será cancelado en una sola cuota.

TERCERA. Apruébase la suscripción, por parte de la República del Perú, de 16 096 acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), con un valor total de US\$ 228 563 200,00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la CAF, cuyos términos están establecidos en la Resolución 1965/2011, aprobada el 29 de noviembre de 2011 en la CXLIII Reunión de Directorio de la CAF. El monto de la suscripción será cancelado en cuatro (4) años, mediante cuotas anuales y consecutivas.

CUARTA. Créase en el Ministerio de Economía y Finanzas, con carácter permanente, el Comité de Riesgos que definirá los lineamientos y acciones para la gestión adecuada de los riesgos que afecten la Hacienda Pública.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprobará su reglamento operativo, el mismo que contendrá las funciones del Comité de Riesgos, su conformación, entre otros aspectos necesarios para su funcionamiento.

QUINTA. La administración de las obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos montos correspondientes al capital ascienden a US\$ 23 947 129,93 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTAYSIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 93/100 DÓLARES AMERICANOS) y US\$ 12 201 981,06 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS

OCIENTA Y UNO Y 06/100 DÓLARES AMERICANOS), respectivamente, está a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

En el marco de dicha gestión de administración, facultase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a adoptar las acciones que resulten necesarias, como la renegociación y demás actos de disposición de tales derechos de crédito, que incluye canjes, reducciones o condonaciones, entre otros.

Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobarán los documentos y contratos en los que se acuerden los términos y condiciones correspondientes.

SEXTA. Modifícase el artículo 1 del Decreto de Urgencia 040-2009 y sus modificatorias, en el sentido de que la emisión interna de bonos soberanos aprobada por la citada norma legal será efectuada en uno o varios tramos, a ser colocados hasta diciembre del año 2013.

SÉTIMA. Déjase sin efecto la obligación de restituir al Tesoro Público a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia 021-2011.

OCTAVA. La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2013.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/. 1 335 000 000,00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refiere el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley y que se destina al Apoyo a la Balanza de Pagos, en el marco del Programa de Creadores de Mercado. La citada emisión interna de bonos se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de la Emisión de Bonos Soberanos Internos en el marco del Programa de Creadores de Mercado, vigentes.

En caso de que los montos de endeudamiento previstos en el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley se reasignen a operaciones de endeudamiento externo destinados al Apoyo a la Balanza de Pagos, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la presente Ley. Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos, para la implementación de la emisión externa de bonos.

En el caso que se den las condiciones establecidas en el párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébase la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual. Esta emisión externa o interna se sujetará a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República sobre las operaciones a que se refieren los párrafos primero, segundo y tercero, dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de cada colocación u operación.

SEGUNDA. Los fideicomisos que se hayan constituido en el marco de la décimo sexta disposición complementaria y transitoria de la Ley General, y cuyo patrimonio autónomo esté constituido con el flujo de recursos otorgados a través de Asignaciones Financieras que autoriza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se adecuan a lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria modificatoria de esta Ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para que, a través de la citada Dirección General efectúe las acciones que resulten necesarias para tal propósito,

en el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, en coordinación con las entidades involucradas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modifícase el artículo 1 de los principios regulatorios de la Ley General con el siguiente texto:

“Artículo I.- Eficiencia y Prudencia

El endeudamiento público interno y externo se basa en una estrategia de largo plazo, que tiene como objetivo fundamental cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del sector público y desarrollar el mercado de valores de deuda pública, a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.”

SEGUNDA. Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley General con el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Definiciones

3.1 Operación de endeudamiento público.- Es el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, destinado a la ejecución de proyectos de inversión pública, la prestación de servicios, el apoyo a la balanza de pagos y el cumplimiento de las funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado, bajo las siguientes modalidades:

- a) Préstamos;
- b) Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos;
- c) Adquisiciones de bienes y servicios a plazos;
- d) Avales, garantías y fianzas;
- e) Asignaciones de líneas de crédito;
- f) Leasing financiero;
- g) Titularizaciones de activos o flujos de recursos;
- h) Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes.

Son operaciones de endeudamiento externo aquellas acordadas con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país y operaciones de endeudamiento interno, las que se acuerdan con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país; salvo en el caso de los empréstitos a que se refiere el literal b) de este artículo, los cuales se consideran que son externos, cuando el lugar de emisión y de pago de las obligaciones esté ubicado fuera del Perú, y son empréstitos internos, cuando el lugar de emisión y pago sea en el país.”

TERCERA. Modifícase el artículo 4 de la Ley General con el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Definición del Sistema

El Sistema Nacional de Endeudamiento es el conjunto de órganos e instituciones, normas y procesos orientados al logro de una eficiente concertación de obligaciones y a una prudente administración de la deuda del Sector Público.”

CUARTA. Modifícase la décimo sexta disposición complementaria y transitoria de la Ley General con el siguiente texto:

“DÉCIMO SEXTA.- El reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso. Cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar dicho reembolso se realice mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y

transferirlo directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda.

Es responsabilidad de las entidades públicas que tienen a cargo dichas obligaciones, la emisión anticipada de la Certificación del Crédito Presupuestario respectivo, en el marco de las normas legales vigentes, por el monto de las obligaciones y en atención al cronograma establecido para el cumplimiento del servicio de deuda."

QUINTA. Modifícase la vigésima disposición complementaria y transitoria de la Ley General con el siguiente texto:

"VIGÉSIMA.- Autorízase a las entidades del sector público a contratar directamente a los organismos multilaterales financieros en los cuales el Perú es país miembro, para que brinden servicios de asesoría técnica para el desarrollo de proyectos y programas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y siempre que el monto de la contratación no exceda de US\$ 150 000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para negociar y suscribir con los citados organismos, acuerdos marcos en los que se establecerán los términos y condiciones generales en los que se podrá prestar los servicios de asesoría técnica antes indicada. Estos acuerdos serán aprobados por decreto supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas."

SEXTA. Modifícase el literal a) de la vigésima segunda disposición complementaria y transitoria de la Ley General con el siguiente texto:

"VIGÉSIMA SEGUNDA.- (...)

a) Atender el servicio de la deuda derivado de operaciones de endeudamiento, incluidas aquellas de corto plazo, celebradas por tales gobiernos con o sin aval del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante convenio de traspaso de recursos, destinadas a financiar proyectos de inversión pública.
(...)"

SÉTIMA. Incorpórase la vigésima cuarta disposición complementaria y transitoria a la Ley General, con el siguiente texto:

"VIGÉSIMA CUARTA.- La Superintendencia del Mercado de Valores ejerce la supervisión de los mecanismos centralizados de negociación en los que se negocien valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, y del cumplimiento de las normas aplicables a la negociación de estos valores referentes a conductas, transparencia y otras aplicables.

La Superintendencia del Mercado de Valores, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá mediante norma de carácter general las características, requisitos y condiciones para la autorización de funcionamiento de dicho mecanismo centralizado de negociación, para el reconocimiento de su administrador, así como sobre aspectos referidos a la liquidación de valores de deuda pública y de instrumentos derivados de estos."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

874014-3

LEY N° 29954

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 25054,
LEY SOBRE LA FABRICACIÓN, COMERCIO,
POSESIÓN Y USO POR PARTICULARES DE
ARMAS Y MUNICIONES QUE NO SON DE GUERRA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra.

Artículo 2. Modificación de la Ley 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra

Modifícanse los artículos 13, 15, 16 y 27 de la Ley 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, en los siguientes términos:

“Artículo 13º.- El otorgamiento de licencia de posesión y uso de armas de fuego se ciñe a lo establecido por la presente Ley y su reglamento, teniendo una vigencia de cinco años prorrogables, contados a partir de la fecha de su expedición, a excepción de las licencias especiales de posesión y uso temporal.

Para los trámites de licencia de posesión y uso inicial, transferencia y renovación, es requisito obligatorio la presentación de los certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales.

Artículo 15º.- La Dirección de Control de Servicios de Seguridad y Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) otorga licencia para los fines siguientes:

1. Fabricación de armas o municiones.
2. Reparación de armas.
3. Comercialización de armas o municiones.
4. Recarga de municiones.
5. Posesión y uso general de armas y sus municiones para:
 - a. Defensa personal: hasta un máximo de dos armas por persona; pudiendo la DICSCAMEC autorizar hasta un máximo de cinco, en casos debidamente justificados.

- b. Deporte: según la acreditación que emita la federación deportiva nacional correspondiente, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte, sobre la necesidad y cantidad de armas, de acuerdo al reglamento.
- c. Caza: de acuerdo al reglamento.
- d. Seguridad y vigilancia armada: de acuerdo al reglamento.
- 6. Especiales, de posesión y uso temporal.
- 7. Posesión de armas para:
 - a. Colección.
 - b. Caza en el extranjero.

El reglamento establece los requisitos para el otorgamiento de las licencias contenidas en el presente artículo.

La Dirección de Control de Servicios de Seguridad y Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) podrá verificar la tenencia y situación del arma y las municiones, cuando lo estime pertinente.

Artículo 16º.- La adquisición de munición para armas de fuego solo puede efectuarse por los titulares o representantes legales, previa presentación de la licencia respectiva, en los establecimientos debidamente autorizados, y de acuerdo a la cantidad fijada en el reglamento.

Solo se autoriza la venta de municiones a los titulares de las licencias de posesión y uso general de armas y sus municiones para:

1. Defensa personal.
2. Deporte.
3. Caza.
4. Seguridad y vigilancia armada.

Artículo 27º.- Queda prohibido:

1. Efectuar modificaciones en las armas sin la autorización correspondiente.
2. Modificar las cifras identificadoras de las armas o eliminarlas intencionalmente.
3. Poseer y/o usar armas sin licencia pertinente.
4. Usar silenciadores y dispositivos que alteran u ocultan la apariencia o funcionamiento de las armas.
5. Utilizar armas y/o municiones como garantía mobiliaria o entregarlas en depósito.
6. Utilizar en las armas de defensa personal y de seguridad y vigilancia armada municiones expansivas, deflagrantes y perforantes.
7. Transferir o vender armas con licencia para ingreso al país sin autorización.
8. Usar armas para fines no autorizados.
9. Importar o usar armas de calibre 9mm Luger o Parabellum.
10. Portar un arma distinta a la autorizada por la licencia."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario expide un nuevo reglamento de la Ley 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la presente Ley.

SEGUNDA. Actualización de la Tabla de Infracciones y Sanciones

Autorízase al Poder Ejecutivo para que en el reglamento actualice la Tabla de Infracciones y Sanciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorpórase un párrafo al artículo 4 de la Ley 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, con el texto siguiente:

"No pueden afectarse en garantía mobiliaria las armas de fuego y las municiones, de conformidad con el artículo 27, inciso 5, de la Ley 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

874014-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Disponen inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de las Municipalidades Distritales de Izcuchaca, Laria, Nuevo OccoroySantaAnadela "Mancomunidad Municipal AMUZCEH"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 069-2012-PCM/SD

Lima, 26 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 050-2012-M.M.AMUZCEH, el Acta de Sesión de Consejo Directivo de fecha 27 de agosto de 2012 y el Informe Nº 050-2012-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 156-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la adecuación de constitución de la "Mancomunidad

Municipal AMUZCEH" en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Ascensión, Conayca, Cuenca, Huando, Izcuchaca, Laria, Nuevo Occoro y Palca de la Provincia de Huancavelica, y Santa Ana de la Provincia de Castrovirreyna, en el Departamento de Huancavelica;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación forzosa de una municipalidad de una mancomunidad municipal; en el literal c.2), numeral 17.5, del artículo 17º de esta misma norma se señala que para esta decisión será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la separación forzosa se inscribe con la presentación del Acta de Sesión de Consejo Directivo con el acuerdo que exprese tal decisión, fundada en la causal prevista en el Estatuto de la mancomunidad municipal; luego, le corresponde a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, mediante el Oficio de Vistos el Gerente General de la "Mancomunidad Municipal AMUZCEH" solicita la inscripción de la separación de las Municipalidades Distritales de Izcuchaca, Laria, Nuevo Occoro y Santa Ana, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, acorde con el Informe N° 050-2012-PCM/SD-OGI-MIRA, los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el numeral 14.2 del artículo 14º del Reglamento de la Ley y en el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de las Municipalidades Distritales de Izcuchaca, Laria, Nuevo Occoro y Santa Ana de la "Mancomunidad Municipal AMUZCEH", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de la Inscripción de Separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de las Municipalidades Distritales de Izcuchaca, Laria, Nuevo Occoro y Santa Ana de la "Mancomunidad Municipal AMUZCEH".

Artículo 2º.- Registro de Anexo

Inscribir el Acta de Sesión de Consejo Directivo que aprueba la separación de las Municipalidades Distritales de Izcuchaca, Laria, Nuevo Occoro y Santa Ana de la "Mancomunidad Municipal AMUZCEH", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

873586-1

AGRICULTURA

Encargan a profesionales las funciones de diversas Administraciones Locales de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 480-2012-ANA

Lima, 3 de diciembre de 2012

VISTOS: Los Informes N°s. 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 442-2012-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefataurales Nros. 115-2009-ANA, 648-2010-ANA, 611-2011-ANA, 710-2011-ANA y 763-2011-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Chira, Ocoña - Pausa, Alto Piura - Huancabamba, Huaraz, Jequetepeque, Motupe - Olmos - La Leche y Zaña, respectivamente;

Que, de acuerdo a los informes del visto, los funcionarios encargados de las funciones de la mencionadas Administraciones Locales de Agua, harán uso de su descanso físico vacacional, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de las unidades orgánicas antes citadas no se vean afectadas;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, las funciones de las Administraciones Locales de Agua, a los profesionales siguientes:

	PROFESIONAL ENCARGADO	PERIODO DE ENCARGATURA
Chira	Salomón Vidal Esteves	Del 05 al 19 de diciembre de 2012
Ocoña - Pausa	Farez Walter Bravo López	Del 05 al 19 de diciembre de 2012
Alto Piura - Huancabamba	Íván Joel Rivas Arica	Del 10 al 24 de diciembre de 2012
Huaraz	Yondi Leonel Cáceres Villanueva	Del 05 al 19 de diciembre de 2012
Jequetepeque	Ico Fañan Román	Del 05 al 19 de diciembre de 2012
Motupe - Olmos - La Leche	Jorge Luis Alvarez Deza	Del 05 al 19 de diciembre de 2012
Zaña	Ariel Wellington Diaz Alvarado	Del 05 al 19 de diciembre de 2012

Artículo 2º.- Precísase, que la encargatura de funciones a que se refiere el artículo precedente se realiza en adición a las funciones de los Contratos Administrativos de Servicios, que dichos profesionales tienen suscripto con esta Autoridad.

Artículo 3º.- Precísase, que al término de la encargatura de funciones a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, seguirán ejerciendo las funciones de las Administraciones Locales de Agua, los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
Chira	Carlos Enrique Gástelo Villanueva
Ocón - Pausa	Lizandro Irigoin Gonzales
Alto Piura - Huancabamba	Juan José Gómez Murillo
Huaraz	Milagros Jeny Callupe Basilio
Jequetepque	Jorge Luis Castillo Muñoz
Motupe - Olmos - La Leche	Ángel Presbítero Morales Montalvo
Zaña	Marta Luisa Campodónico Maldonado

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

873916-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Modifican Anexos de las RR.MM. N°s. 216 y 217-2012-TR referentes a transferencias financieras a favor de organismos públicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 277-2012-TR

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTOS: Los Informes N°433-2012-TP/DE/UGPYTOS y N°474-2012-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 585-2012-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N°1226-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema, siendo autorizado en tal sentido, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras a organismos ejecutores, como una de las modalidades para hacer efectiva la ejecución de recursos y desembolsos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2012-TR, de fecha 29 de agosto de 2012 se aprueba la transferencia financiera del Programa por la suma total de S/. 8 365 132.58 (Ocho millones trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y dos con 58/100 nuevos soles) a favor de organismos públicos para el pago del Aporte Total del Programa de cincuenta y un (51) proyectos de la Acción de Contingencia AC-55 (4º Grupo), los mismos que se consignan en el Anexo N° 1 que forman parte integrante de la citada resolución; de los cuales, en relación al proyecto con código N° 0300000270, (código SNIP N° 196779), se debe precisar que el organismo ejecutor con la mencionada transferencia financiera es la Municipalidad Provincial de Grau, en el departamento de

Apurímac, de conformidad con el Convenio de Ejecución del Proyecto N° 03-0025-AC-55, de fecha 20 de agosto de 2012, y no la Municipalidad Provincial de Chuquibambilla, como se ha consignado en el referido Anexo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217-2012-TR, de fecha 29 de agosto de 2012 se aprueba la transferencia financiera del Programa por la suma total de S/. 8 653 012.63 (Ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil doce con 63/100 nuevos soles) a favor de organismos públicos para el pago del Aporte Total del Programa de setenta y un (71) proyectos de la Acción de Contingencia AC-55 (3º Grupo), los mismos que se consignan en el Anexo N° 1 que forman parte integrante de la citada resolución; de los cuales, en relación a los proyectos con códigos N° 1000000282 (con código SNIP N° 198144), N° 1000000283 (con código SNIP N° 198153), N° 1000000284 (con código SNIP N° 198150), N° 1000000285 (con código SNIP N° 198082), N° 1000000286 (con código SNIP N° 198022), N° 1000000287 (con código SNIP N° 198093), N° 1000000288 (con código SNIP N° 198125), N° 1000000289 (con código SNIP N° 198133) y N° 1000000290 (con código SNIP N° 198542) se debe precisar que, el organismo ejecutor que se favorece con la mencionada transferencia financiera es la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en el departamento de Huánuco, de conformidad con los Convenios de Ejecución de Proyectos N° 10-0049-AC-55, N° 10-0050-AC-55, N° 10-0051-AC-55, N° 10-0052-AC-55, N° 10-0053-AC-55, N° 10-0054-AC-55, N° 10-0055-AC-55, N° 10-0056-AC-55, N° 10-0057-AC-55, suscritos el 10 de agosto de 2012, y no la Municipalidad Distrital de Dos de Mayo, como se ha consignado en el referido Anexo;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 016-2012; el artículo 12º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 216-2012-TR, de fecha 29 de agosto de 2012, que aprueba la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos públicos para el pago del Aporte Total del Programa de cincuenta y un (51) proyectos de la Acción de Contingencia AC-55 (4º Grupo), por la suma total de S/. 8 365 132.58 (Ocho millones trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y dos con 58/100 nuevos soles), en el extremo que establece como organismo ejecutor del proyecto con código N° 0300000270, (con código SNIP N° 196779) a la Municipalidad Provincial de Chuquibambilla; y reformándolo, establecer como organismo ejecutor del mismo a la Municipalidad Provincial de Grau, del departamento de Apurímac, conforme al Anexo N°1 correspondiente a la citada resolución que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Modificar el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 217-2012-TR, de fecha 29 de agosto de 2012, que aprueba la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos públicos para el pago del Aporte Total del Programa de setenta y un (71) proyectos de la Acción de Contingencia AC-55 (3º Grupo), por la suma total de S/. 8 653 012.63 (Ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil doce con 63/100 nuevos soles), en el extremo que establece como organismo

ejecutor de los proyectos con códigos N° 1000000282 (con código SNIP N° 198144), N° 1000000283 (con código SNIP N° 198153), N° 1000000284 (con código SNIP N° 198150), N° 1000000285 (con código SNIP N° 198082), N° 1000000286 (con código SNIP N° 198022), N° 1000000287 (con código SNIP N° 198093), N° 1000000288 (con código SNIP N° 198125), N° 1000000289 (con código SNIP N° 198133) y N° 1000000290 (con código SNIP N° 198542) a la Municipalidad Distrital de Dos de Mayo; y reformándolo, establecer como organismo ejecutor del mismo a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco, conforme al Anexo N°1 correspondiente a la citada resolución que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3º.- Disponer que los Anexos a los que se refieren los artículos precedentes se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

873654-1

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 278-2012-TR

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTOS: El Informe N° 479-2012-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 1356-2012-TP/DE/UGPPME, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 581-2012-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 1230-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1) del artículo 12º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2012 se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a través del cual se aprueban S/. 81 998 533.00 (Ochenta y un millones novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta y tres con 00/100 Nuevos Soles) para el financiamiento de quinientos treinta y cinco (535) proyectos de inversión pública a ser ejecutados por transferencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR se aprueba la Directiva que regula el procedimiento

aplicable a los desembolsos efectuados por el Programa; asimismo, en el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR se precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante los documentos de vistos, se adjunta el cuadro consolidado de treinta y cuatro (34) proyectos de la Acción de Contingencia AC-55 (7mo. Grupo), a favor de organismos ejecutores públicos, los cuales cuentan con la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 419-2012-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 4 697 809.62 (Cuatro millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos nueve con 62/100 nuevos soles), razón por la cual, se solicita la transferencia financiera respectiva;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de treinta y cuatro (34) proyectos de la Acción de Contingencia 55, AC-55 (7mo. Grupo) por la suma total de S/. 4 697 809.62 (Cuatro millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos nueve con 62/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

873654-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, EE.UU., Colombia y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 705-2012-MTC/02

Lima, 29 de noviembre de 2012

479980


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, martes 4 de diciembre de 2012

VISTOS:

Informe N° 516-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 354-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27619, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público, un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley, son competentes según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicados en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante el Informe N° 516-2012-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Ordenes de Inspección N° 3244-2012-MTC/12.04; N° 3245-2012-MTC/12.04 y N° 3246-2012-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 31 de octubre de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación del Crédito Presupuestario N° 03742, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 29812, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los señores Donald Hildebrando Iván Castillo Gallegos y Ramón Yovanni Pinto Díaz, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 11 al 13 de diciembre de 2012 a la ciudad de Iguazú, República Argentina, del 18 al 21 de diciembre de 2012 a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América y del 26 al 29 de diciembre de 2012 a la ciudad de Medellín, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 516-2012-MTC/12.04, y N° 354-2012-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
-----------------------	--------------------	-----------------

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 11 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 354-2012-MTC/12.04 Y N° 516-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
3244-2012-MTC/12.04	11-Dic.	13-Dic.	US\$ 600.00	MTC	Castillo Gallegos, Donald Hildebrando Iván	Iguazú	Argentina	Inspección técnica de estación de la empresa Lan Perú S.A. como parte del plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
3245-2012-MTC/12.04	18-Dic.	21-Dic.	US\$ 880.00	MTC	Pinto Díaz, Ramón Yovanni	San Francisco	EUA	Inspección técnica de estación de la empresa Lan Perú S.A. como parte del plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
3246-2012-MTC/12.04	26-Dic.	29-Dic.	US\$ 800.00	MTC	Castillo Gallegos, Donald Hildebrando Iván	Medellín	Colombia	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A y Taca Perú, como parte del plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales

873492-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 706-2012-MTC/02**

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTOS:

Informe N° 526-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 365-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil,

los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público, un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a



**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**

El Peruano

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218

479982

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, martes 4 de diciembre de 2012

que se refiere la Ley, son competentes según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicados en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante el Informe N° 526-2012-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Ordenes de Inspección N° 3347-2012-MTC/12.04 y N° 3348-2012-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 09 de noviembre de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación del Crédito Presupuestario N° 03993, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 29812, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los señores Christian Martín Huertas Fleischman

y Luis Eduardo Salazar Flores, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 12 al 15 de diciembre de 2012 a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, y del 26 al 28 de diciembre de 2012 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 526-2012-MTC/12.04, y N° 365-2012-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 12 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 365-2012-MTC/12.04 Y N° 526-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
3347-2012-MTC/12.04	12-Dic.	15-Dic.	US\$ 880.00	MTC	Huertas Fleischman, Christian Martín	Cancún	Estados Unidos Mexicanos	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A y Taca Perú, como parte del plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
3348-2012-MTC/12.04	26-Dic.	28-Dic.	US\$ 660.00	MTC	Salazar Flores, Luis Eduardo	México D.F.	Estados Unidos Mexicanos	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A y Taca Perú, como parte del plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.

873491-1

VIVIENDA

Aceptan renuncia del Director Nacional de Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 267-2012-VIVIENDA

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 240-2011-VIVIENDA, se designó al licenciado Jacinto Santiago Alvarado Rubina, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Director Nacional de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, dicho funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del licenciado Jacinto Santiago Alvarado Rubina, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Director Nacional de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

874013-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a diversas Unidades Ejecutoras

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 194-2012/SIS

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTOS: El Oficio Nº 094-2012-SIS-FISSAL/J del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Proveído Nº 253-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2012, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley Nº 29698;

Que, en el artículo 21º de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y, mediante su artículo 2º se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se coberturen en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA;

Que, mediante el Informe Nº 007-2012/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, emite informe favorable sobre la propuesta de transferencia y Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0020 por la suma de S/. 2'970,268.51 (Dos millones novecientos setenta mil doscientos sesenta y ocho con 51/100 Nuevos Soles), correspondiente al mes de noviembre de 2012, para las transferencias financieras por las prestaciones de salud de alto costo, a favor de las Unidades Ejecutoras;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 51/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'970,268.51) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de noviembre 2012, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

Artículo 3º. Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional,

<http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo 01.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
 Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

873949-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Procedimiento Específico "Solicitudes de Levantamiento de Inmovilización y de Devolución de Mercancías Incautadas" IPCF-PE.00.02 (versión 1)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 529-2012/SUNAT/A

Callao, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164º del Decreto Legislativo Nº 1053 - Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar el Procedimiento Específico "Solicitudes de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancías incautadas" IPCF-PE.00.02 (versión 1), el cual permitirá establecer las pautas para la atención de las citadas solicitudes presentadas en las distintas dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que conforme al Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 23.11.2012 se publicó en el Portal Web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En virtud a lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado con Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y la Resolución de Superintendencia Nº 028-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Procedimiento Específico "Solicitudes de levantamiento de inmovilización y de

devolución de mercancías incautadas" IPCF-PE.00.02 (versión 1), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para resolver las solicitudes de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancías incautadas en aplicación de la Ley General de Aduanas y de la Ley de los Delitos Aduaneros.

II. ALCANCE

Está dirigido a la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo (IPCF) e intendencias de aduana de la República.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente del IPCF, los intendentes de aduana, los jefes de las oficinas de oficiales de aduana y el personal autorizado de las citadas Intendencias.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

- **Acta de Levantamiento de Inmovilización.**- Documento mediante el cual se deja constancia de la desactivación de la inmovilización dispuesta sobre una determinada mercancía y comprueba la asistencia o inasistencia de las partes citadas (ver Anexo I).

- **Acta de Verificación de Mercancías.**- Documento mediante el cual se deja constancia de la verificación de mercancías inmovilizadas o incautadas, describiendo las características de las mismas y comprueba la asistencia o inasistencia de las partes citadas, (ver Anexo II).

- **SIGEDA.**- Sistema de Gestión de Delitos e Infracciones Aduaneras.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053 publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo Nº 135-1999-EF, publicado el 19.8.1999 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008 publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Supremo Nº 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635, publicado el 8.4.1991 y normas modificatorias.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2009-EF, publicado el 8.3.2009.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-EF, publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El intervenido, su representante o quien acredite legítimo interés puede solicitar el levantamiento de la inmovilización o la devolución de mercancías incautadas ante la dependencia de la autoridad aduanera que ejecutó la medida preventiva.

2. Son órganos de resolución:

- a. Las intendencias de aduana de la República, por las medidas preventivas dispuestas dentro de su circunscripción territorial realizadas por su personal o por otras instituciones.
- b. La IPCF, por las medidas preventivas dispuestas en sus intervenciones.

3. Las solicitudes de levantamiento de inmovilización o devolución de mercancías incautadas constituyen procedimientos de evaluación previa no sujetos a silencio positivo.

VII. DESCRIPCIÓN

A PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN Y DE DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS INCAUTADAS

1. La solicitud de levantamiento de una inmovilización dispuesta conforme a la Ley General de Aduanas debe ser presentada dentro del plazo que dure la inmovilización.

2. La solicitud de devolución de una mercancía incautada conforme a la Ley General de Aduanas o a la Ley de los Delitos Aduaneros, debe ser presentada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificada el acta de incautación.

3. Si la solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancías incautadas es presentada fuera del plazo, el funcionario designado proyecta la resolución declarando la inadmisibilidad de la solicitud por extemporánea; asimismo, decreta el comiso y demás sanciones que correspondan.

4. La unidad de recepción documental registra las solicitudes en el módulo de Trámite Documentario con el código 0926 para la "solicitud de levantamiento de inmovilización de mercancías" y con el código 0169 para la "solicitud de devolución de mercancías incautadas", luego remite en el día la solicitud con sus actuados al área encargada del trámite.

5. La solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancías incautadas debe contener la siguiente información:

- a. Lugar y fecha.
- b. Intendencia que dispuso la medida preventiva.
- c. Nombres y apellidos completos, denominación o razón social del solicitante y, de corresponder, el nombre de su representante legal
- d. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o en su defecto, el número de documento nacional de identidad (DNI) que corresponda. En caso el solicitante sea extranjero se debe indicar pasaporte, carné de extranjería, cédula de identidad de los miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) o tarjeta andina de migración.

e. Domicilio fiscal o domicilio procesal, este último deberá ser señalado expresamente como tal y deberá encontrarse ubicado en el radio urbano que corresponda a la dependencia de aduanas que realizó la intervención.

f. Número del Acta de Inmovilización-Incautación vinculada.

g. La explicación de las circunstancias y fundamentos que sustentan la solicitud. En caso se presente comprobantes de pago u otro documento se debe especificar qué mercancía se encuentra amparada por éstos.

h. Firma del solicitante y/o del representante legal o, en caso de no saber firmar, la impresión de la huella dactilar.

i. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero, se debe contar con un representante legal en el país

6. La solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancías debe adjuntar la siguiente documentación:

- a. En el caso de solicitudes presentadas por terceras personas en representación del solicitante, el poder conferido conforme al Artículo 23º del Código Tributario.

b. Copia simple del documento que acredite la identidad del solicitante intervenido, así como el documento de su representante legal de corresponder.

c. En el caso de persona jurídica, copia del testimonio de la escritura de constitución y del poder vigente conferido al representante legal.

Están exceptuadas las agencias marítimas, agencias de aduana y las empresas de servicio de entrega rápida, debiendo precisar si están actuando a nombre propio o en representación de un tercero; así como aquellas empresas en las que el representante legal aparezca como tal en la ficha RUC de la persona jurídica.

d. Documentación que ampare su pretensión.

7. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos de admisibilidad, el funcionario designado notifica al solicitante para que en el término de tres (03) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, subsane las omisiones que pudieran existir, vencido dicho plazo sin la subsanación respectiva, se proyecta la resolución declarando la inadmisibilidad de la solicitud y decreta el comiso y demás sanciones que correspondan.

8. La nulidad deducida dentro del periodo correspondiente a la etapa de las solicitudes o cualquier otra pretensión contra un Acta de Inmovilización-Incautación será calificada como solicitud de levantamiento o devolución de mercancías, según corresponda y se tramita conforme al presente procedimiento.

9. Se admite cualquier prueba instrumental. En caso se trate de comprobantes de pago u otros similares, de corresponder, procede su verificación conforme el instructivo de trabajo "Confirmación de Comprobantes de Pago" – IPCF-IT.00.02.01.

10. El funcionario designado puede requerir información, documentos o aclaraciones respecto de cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse para lo cual notifica al solicitante conforme al Código Tributario y dentro de los plazos referidos en el artículo 207º de la Ley General de Aduanas.

11. El solicitante puede requerir se efectúe la verificación de la mercancía y estar presente durante la misma, en cuyo caso:

a) El funcionario designado notifica al solicitante con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a su realización, lugar, fecha y hora de la diligencia. En el Acta de Verificación de Mercancías se deja constancia de las características de la mercancía, de la extracción de muestras para su análisis por el laboratorio central de SUNAT o el que haga sus veces, de las tomas fotográficas y/o de otras incidencias que se generen.

Al finalizar la diligencia, firman el solicitante, el funcionario designado y el responsable del almacén aduanero.

b. El Acta de Verificación de Mercancías debe formularse en original y tres (3) copias, con la siguiente distribución:

- Original : Para anexar al expediente
- 1^a copia : Solicitante
- 2^a copia : Almacén
- 3^a copia : Archivo

c. Las características adicionales encontradas en las mercancías consignadas en el Acta de Verificación de Mercancías, deben ser agregadas en el Módulo SIGEDA.

12. Asimismo, es facultad del funcionario designado realizar de oficio la verificación de la mercancía, debiendo elaborar el Acta de Verificación de Mercancías respectiva.

13. Si las mercancías incautadas tienen un valor superior a cuatro (4) UIT, el plazo previsto en el numeral 2 del presente rubro se considera suspendido en tanto:

a. El Ministerio Público notifique a la SUNAT la resolución de archivamiento definitivo de la investigación fiscal y ésta se considere firme.

b. El Poder Judicial emita sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme.

En dichos casos, la autoridad aduanera debe evaluar la devolución de las mercancías conforme al artículo 13º de la Ley de los Delitos Aduaneros.

14. Cuando el Ministerio Público emite la resolución que dispone el archivamiento de la investigación o el Poder Judicial emita sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme, la autoridad aduanera debe pronunciarse sobre las infracciones administrativas respectivas.

B. DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN

1. Admitida la solicitud, el funcionario designado evalúa las pruebas presentadas que acrediten fehacientemente el derecho de propiedad o posesión de las mercancías, el cumplimiento de las formalidades u obligaciones aduaneras, tributario-aduaneras, administrativas o la comisión de infracciones, procediendo a informar sobre el levantamiento o no de la inmovilización.

En caso se adjunte comprobantes de pago u otros documentos para su verificación, debe esperarse el resultado a fin de emitir pronunciamiento.

2. De proceder el levantamiento de la inmovilización, el funcionario designado notifica al interesado tal decisión, así como el día y hora para el levantamiento de la medida.

3. El día y la hora indicada en la notificación, el funcionario designado se apersona al lugar donde se encuentra la mercancía y elabora el Acta de Levantamiento de Inmovilización con o sin la presencia del interesado y recaba las firmas de las partes presentes en señal de conformidad.

4. El Acta de Levantamiento de Inmovilización se emite en original y dos (2) copias, cuya distribución es la siguiente:

- Original : Para anexar al expediente.
- 1^a copia : Solicitante.
- 2^a copia : Almacén.

Luego de generada el Acta de Levantamiento de Inmovilización, el funcionario designado registra el ingreso de lo actuado en el módulo SIGEDA.

5. Si las pruebas ofrecidas no sustentan el total de las mercancías inmovilizadas se proyecta la resolución declarando el comiso y demás sanciones correspondientes.

6. Si las pruebas ofrecidas sustentan parte de las mercancías inmovilizadas, el funcionario designado informa a favor del levantamiento de la medida respecto de ellas, a fin que se emita el Acta de Levantamiento de Inmovilización correspondiente y proyecta la resolución

declarando el comiso y demás sanciones correspondientes por las mercancías sin sustento.

C. DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS INCAUTADAS

1. Admitida la solicitud, el funcionario designado evalúa las pruebas presentadas que acrediten fehacientemente el derecho de propiedad o posesión de las mercancías, el cumplimiento de las formalidades u obligaciones aduaneras, tributario aduaneras, administrativas o la comisión de infracciones, luego procede a resolver sobre la procedencia o no de la devolución.

En caso se adjunte comprobantes de pago u otros documentos para su verificación, debe esperarse el resultado a fin de emitir pronunciamiento.

2. Las solicitudes de devolución de mercancías incautadas al amparo de la Ley de los Delitos Aduaneros, cuyo valor de la mercancía supere las cuatro (4) UIT, el área que recibió dicha solicitud debe remitir los originales al Ministerio Público, situación que es puesta en conocimiento del solicitante.

3. El plazo para resolver las solicitudes de devolución de las mercancías incautadas al amparo de la Ley de los Delitos Aduaneros, será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la citada solicitud. El plazo para el ofrecimiento y actuación de pruebas es de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de devolución, sin perjuicio de las pruebas de oficio que pueda solicitar la autoridad aduanera.

4. El plazo para resolver las solicitudes de devolución de las mercancías incautadas al amparo de la Ley General de Aduanas, será de veinte (20) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificada el acta de incautación.

5. Si las pruebas ofrecidas no sustentan el total de las mercancías incautadas se proyecta la resolución declarando el comiso y demás sanciones correspondientes.

6. Si las pruebas ofrecidas sustentan parte de las mercancías incautadas el funcionario designado proyecta la resolución declarando procedente en parte la solicitud y dispone el comiso y sanciones adicionales de corresponder, respecto de las mercancías sin sustento.

7. Tratándose de la sanción de cierre temporal de establecimiento en aplicación de la Ley de los Delitos Aduaneros, se procede conforme a lo dispuesto en Instructivo "Cierre de Establecimiento - Ley Nº 28008" IPCF-IT.00.01.02 (versión 1).

8. Cuando la mercancía proviene de intervenciones de otras entidades, la autoridad aduanera competente notifica al intervenido para que solicite la devolución de mercancías, conforme a lo regulado en el presente procedimiento.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

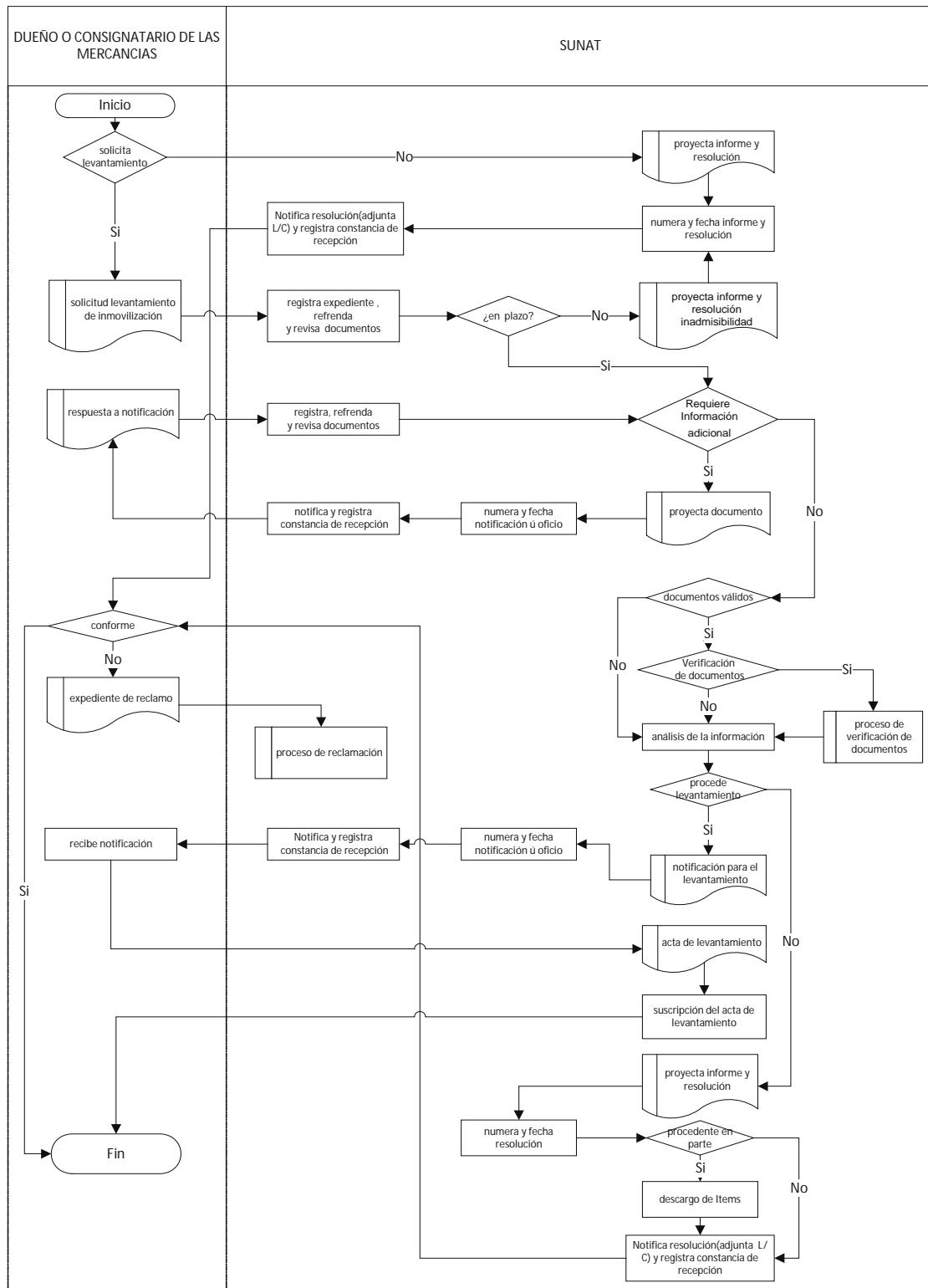
REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

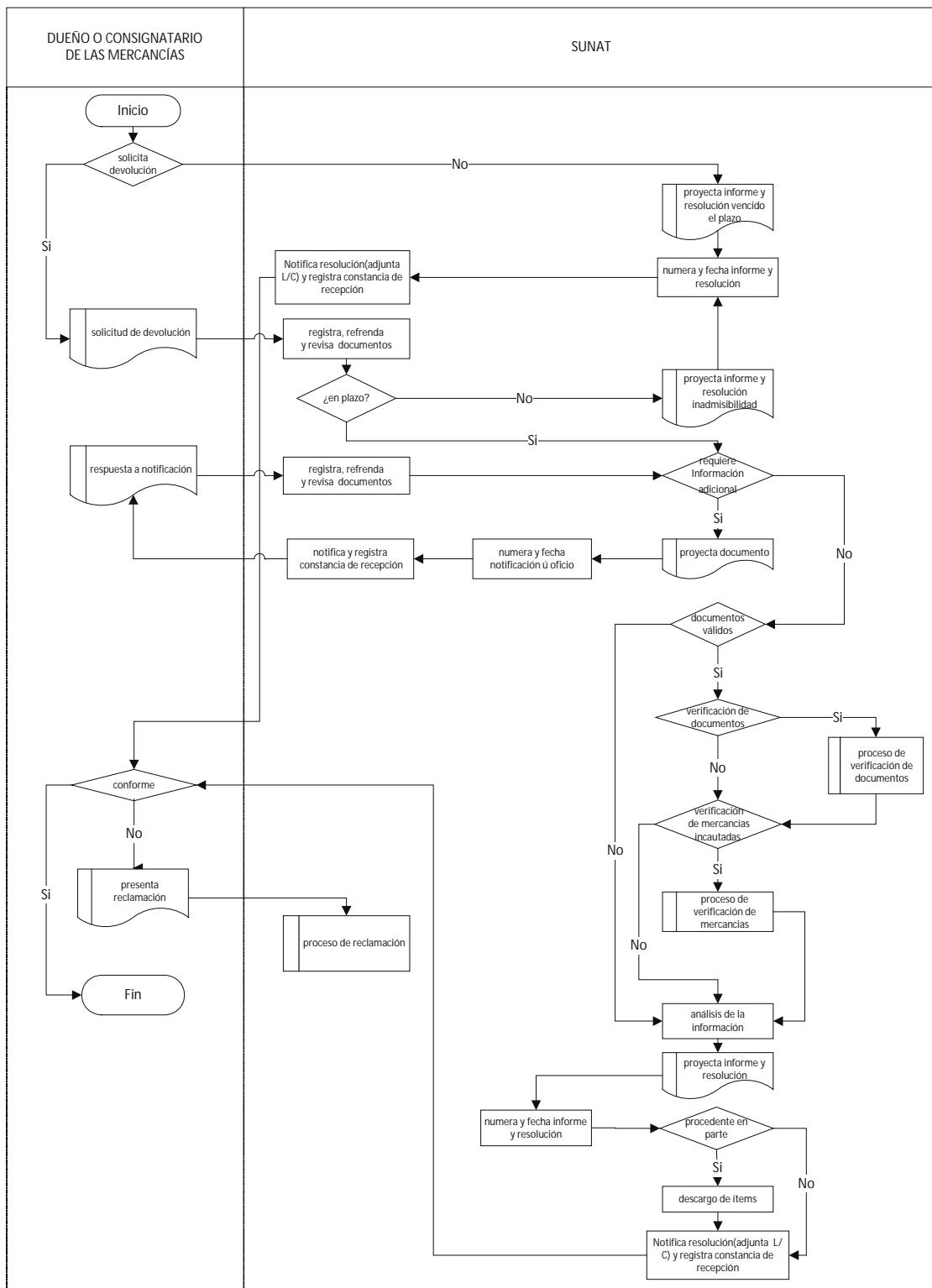
Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

VIII. FLUJOGRAMAS

LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS



DE VOLUCIÓN DE MERCANCÍAS INCAUTADAS


IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada por Ley N.º 28008, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Módulo SIGEDA
- Módulo de Trámite Documentario.
- Registro de Actas de Levantamiento de Inmovilización.

Conservación: Un (01) año. Ubicación: Unidad Orgánica Resolutiva, luego se remite al archivo de la

Intendencia de Aduana que corresponda. Responsable: IPCF e Intendencia de Aduana.

- Registro de Actas de Verificación de Mercancías.

Conservación: Un (01) año. Ubicación: Unidad Orgánica Resolutiva, luego se remite al archivo de la Intendencia de Aduana que corresponda. Responsable: IPCF e Intendencia de Aduana.

XI. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

XII. ANEXOS

Forman parte del presente procedimiento los siguientes anexos:

ANEXO I Acta de Levantamiento de Inmovilización

SUNAT SISTEMA NACIONAL DE ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR		
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACION N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD		
1 DATOS GENERALES DEL LEVANTAMIENTO		
1.1 FECHA	1.2 HORA	1.3 LUGAR
2 REFERENCIAS		
2.1 ACTA DE INMOVILIZACION		
2.2 EXPEDIENTE		
2.3 N° INFORME		
2.4 OTRAS		
3 DILIGENCIA		
3.1 N°	3.2 NOMBRE DEL CONCURRENTE	3.3 DOC. IDENTIDAD
		3.4 CALIDAD DEL CONCURRENTE
3.5 DESCRIPCION DE LA DILIGENCIA		
LEVANTAMIENTO TOTAL	<input type="checkbox"/>	
LEVANTAMIENTO PARCIAL	<input type="checkbox"/>	de los items
	
		Permaneciendo la inmovilización de los items
	
3.6 OBSERVACIONES ADICIONALES		
9 FUNCIONARIO ADUANERO		10 RESPONSABLE DE LAS MERCANCIAS
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/REGISTRO/DNI
11 CONCURRENTES		
FIRMA		
NOMBRE:		
DOC. IDENTIDAD:		

ANEXO II
 Acta de Verificación de Mercancías


ACTA DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

1	DATOS GENERALES DE LA VERIFICACIÓN		
1.1	FECHA	1.2 HORA	1.3 LUGAR DE LA VERIFICACIÓN

2	REFERENCIAS		
2.1	ACTA DE INMOVILIZACION-INCAUTACIÓN		

2.2	EXPEDIENTE		
-----	------------	--	--

2.3	NOMBRE DEL SOLICITANTE		
-----	------------------------	--	--

2.4	OTRAS		
-----	-------	--	--

3	DILIGENCIA		
3.1 N°	3.2 NOMBRE DEL CONCURRENTE	3.3 DOC. IDENTIDAD	3.4 CALIDAD DEL CONCURRENTE

3.5	DESCRIPCION DE LA DILIGENCIA		
-----	------------------------------	--	--

SE PROCEDIO A TOMAR FOTOGRAFIAS DIGITALES DE LAS MERCANCÍAS VERIFICADAS LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE AGREGARAN A LOS ACTUADOS:	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

SE EXTRAJERON MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LA MERCANCÍA VERIFICADA EN NUMERO <input type="checkbox"/> Y EN FORMA ALEATORIA, PROCEDIENDO A SU ENVASADO Y ETIQUETADO, LAS MISMAS QUE SERAN REMITIDAS AL LABORATORIO CENTRAL.	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

9	FUNCIONARIO ADUANERO		
FIRMA/REGISTRO			
10	RESPONSABLE DE LAS MERCANCÍAS		
FIRMA/REGISTRO/DNI			

11	CONCURRENTES		
FIRMA			
NOMBRE: DOC. IDENTIDAD:			

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

Aprueban Procedimiento Específico "Inmovilización - Incautación y Sanciones Aduaneras" IPCF-PE.00.01 (versión 5)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 530-2012/SUNAT/A

Callao, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 315-2006/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico "Inmovilización-Incautación y Sanciones Aduaneras" IPCF-PE.00.01 (versión 4);

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164º del Decreto Legislativo Nº 1053, Ley General de Aduanas, señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que es conveniente perfeccionar y actualizar dicho procedimiento, para optimizar la implementación de medidas preventivas y la aplicación de sanciones relacionadas a ellas por la comisión de infracciones administrativas en el marco de la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros;

Que conforme al Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 22.11.2012 se publicó en el Portal Web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En virtud a lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado con Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y la Resolución de Superintendencia Nº 028-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Procedimiento Específico "Inmovilización-Incautación y Sanciones Aduaneras" IPCF-PE.00.01 (versión 5), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para inmovilizar e incautar mercancías, bienes y medios de transporte, así como para aplicar sanciones administrativas según la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros.

II. ALCANCE

Está dirigido a la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo (IPCF) e intendencias de aduana de la República.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente de la IPCF, los intendentes de aduana, los jefes de las oficinas de oficiales de aduana y el personal autorizado de las citadas Intendencias.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

- **Acta de Inmovilización-Incautación.**- Documento con carácter probatorio donde se deja constancia de una medida preventiva, sus características se detallan en el Instructivo de Trabajo "Confección, Llenado y registro del Acta de Inmovilización-Incautación" IPCF-IT.00.01.01 (versión 2).

- **Comiso.**- Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado.

- **Incautación.**- Medida preventiva adoptada por la Autoridad Aduanera que consiste en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes aduaneros de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva.

- **Inmovilización.**- Medida preventiva mediante la cual la Autoridad Aduanera dispone que las mercancías deban permanecer en un lugar determinado y bajo la responsabilidad de quien señale, a fin de someterlas a las acciones de control que estime necesarias.

- **MTC.**- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- **PNP.**- Policía Nacional del Perú.

- **SIGEDA.** Sistema de Gestión de Delitos e Infracciones Aduaneras.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053 publicado el 27.06.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF publicado el 16.01.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 031-2009-EF, publicado el 11.02.2009 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008 publicada el 19.06.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF publicado el 27.08.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-EF, publicado el 15.02.2006 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Destinación Aduanera Especial de Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2006-EF, publicado el 24.05.2006 y normas modificatorias.

- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, publicada el 11.04.2001 y normas modificatorias.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2009-EF publicado el 08.03.2009 y norma modificatoria.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El funcionario designado que ejecuta acciones de control antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, está facultado para disponer medidas preventivas en aplicación de la Ley General de Aduanas y de la Ley de los Delitos Aduaneros, mediante la formulación del Acta de Inmovilización-Incautación.

2. El control aduanero comprende a las mercancías, medios de transporte y personas que ingresan, salen o circulan dentro del territorio aduanero, incluyendo los

locales en donde se encuentren con el fin de prevenir, reprimir, perseguir las infracciones, los delitos aduaneros y el tráfico ilícito de mercancías, aplicando las sanciones administrativas que correspondan y denunciando delitos.

3. Cuando la medida preventiva deriva de un acta probatoria formulada por algún órgano de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, la autoridad aduanera debe formular además el Acta de Inmovilización-Incautación.

4. La Resolución sancionatoria puede ser objeto de reclamación, conforme a lo establecido en el Procedimiento General "Reclamos Tributarios" IFGRA-PG.04 (versión 1).

5. La autoridad aduanera puede requerir el apoyo de la PNP a fin que brinde la seguridad y garantías necesarias para implementar las acciones de control y para aplicar las sanciones previstas en la Ley de los Delitos Aduaneros, el cual debe concederse en forma oportuna y proporcional a la gravedad del caso, bajo responsabilidad.

VII. DESCRIPCIÓN

A) Inmovilización y comiso según la Ley General de Aduanas

1. El funcionario designado inmoviliza las mercancías y/o medios de transporte a fin de someterlos a las acciones de control que considere necesarias para verificar el cumplimiento de las formalidades u obligaciones aduaneras, tributario-aduaneras, administrativas o la comisión de infracciones y formula el Acta de Inmovilización-Incautación, cuya copia debe ser entregada en forma inmediata al intervenido o responsable, teniendo dicho acto el carácter de notificación; en caso de negativa a la recepción, se dejará constancia en el Acta.

2. Asimismo, el funcionario designado dispone las medidas necesarias que garanticen la inviolabilidad de las mercancías y/o medios de transporte tales como la colocación de precintos de seguridad, marcas o sellos y otras, la violación de tales medidas genera responsabilidad administrativa y penal.

3. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de adoptada la medida, el funcionario designado debe registrar en el SIGEDA la información contenida en el Acta de Inmovilización-Incautación de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Trabajo "Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización-Incautación" IPCF-IT.00.01.01 (versión 2).

4. El funcionario designado reconoce físicamente las mercancías, determina la base imponible y los tributos dejados de pagar, en los casos que corresponda, según las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y registra los resultados en el SIGEDA, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de adoptada la medida.

5. El plazo de la inmovilización es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de efectuada, prorrogable por un plazo igual. Excepcionalmente, se podrá disponer la prórroga, por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

6. Dentro del plazo de la inmovilización, los interesados podrán acreditar su derecho de propiedad o posesión y subsanar o desvirtuar las observaciones formuladas por la autoridad aduanera, para lo cual se procede conforme al Procedimiento Específico "Solicitudes de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancías incautadas" IPCF-PE.00.02 (versión 1).

7. Vencido el plazo de inmovilización sin que el interesado solicite el levantamiento de la medida, o siendo solicitada se acredite la configuración de la infracción, se expide la Resolución de comiso y otras sanciones si corresponden.

8. Si decretado el comiso la mercancía o del medio de transporte no fueran hallados o entregados a la autoridad aduanera, se impone además al infractor una multa igual al valor FOB de la mercancía.

9. El responsable de custodiar las mercancías inmovilizadas tiene la calidad de depositario conforme a las disposiciones del Código Civil.

B) Incautación y comiso según la Ley General de Aduanas

1. El funcionario designado incauta las mercancías y/o medios de transporte para verificar el cumplimiento de las formalidades u obligaciones aduaneras, tributario-aduaneras, administrativas o la comisión de infracciones y formula el Acta de Inmovilización-Incautación, cuya copia debe ser entregada en forma inmediata al intervenido o responsable, teniendo dicho acto el carácter de notificación; en caso de negativa a la recepción, se dejará constancia en el Acta.

2. El funcionario designado debe entregar las mercancías y medios de transporte incautados al almacén aduanero de la circunscripción o a la Gerencia de Almacenes tratándose de incautaciones realizadas por dependencias de Lima - Callao, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de adoptada la medida.

3. El funcionario designado registra las Actas de Inmovilización-Incautación, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 3 del rubro A.

4. El plazo de la incautación es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

5. Dentro del plazo de la incautación los interesados podrán acreditar su derecho de propiedad o posesión y subsanar o desvirtuar las observaciones formuladas por la autoridad aduanera, para lo cual se procede conforme al Procedimiento Específico "Solicitudes de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancías incautadas" IPCF-PE.00.02 (versión 1).

6. Vencido el plazo de incautación sin que el interesado solicite la devolución de la mercancía, o siendo solicitada se acredite la configuración de la infracción, se expide la Resolución de comiso y otras sanciones si corresponden.

7. Tratándose de la incautación de equipaje y menaje de casa se procederá de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Equipaje y menaje de casa aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF.

C) Incautación y comiso administrativo según la Ley de los Delitos Aduaneros

1. El funcionario designado incauta las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto material de la presunta infracción administrativa en el marco de la Ley N° 28008, cuyo valor no supera las cuatro (04) UIT y formula el Acta de Inmovilización-Incautación, cuya copia debe ser entregada en forma inmediata al intervenido o responsable, teniendo dicho acto el carácter de notificación; en caso de negativa a la recepción, se dejará constancia en el Acta.

2. Para la entrega y registro se procede conforme a lo establecido en el numeral 3 del rubro B.

3. El funcionario designado reconocer físicamente las mercancías, determina la base imponible y los tributos dejados de pagar, en los casos que corresponda, de acuerdo a las reglas de valoración establecidas en la Ley N° 28008 y su Reglamento y registra los resultados en el SIGEDA, dentro de los tres (03) días hábiles siguiente de adoptada la medida.

4. Tratándose de mercancías que posean características, naturaleza o por las circunstancias no puedan ser ingresadas al almacén aduanero de la circunscripción, la autoridad aduanera coordina su internamiento temporal en el almacén de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos o de otras entidades públicas, sin perjuicio de realizar el reconocimiento físico y valoración dentro del plazo establecido.

5. Los vehículos incautados de las personas incursas en la sanción de internamiento son remitidos a los depósitos del MTC, comunicando el acto a la intendencia de aduana de la circunscripción.

Los mencionados vehículos no son materia de valoración, salvo que carezcan de documentación aduanera que acredite su ingreso al país y libre tránsito, en cuyo caso constituyen objeto de infracción o delito.

6. Las incautaciones realizadas por otras entidades son comunicadas a la autoridad aduanera dentro de las veinticuatro (24) horas de adoptada la medida. Las mercancías y bienes son puestos bajo custodia y a

disposición del almacén aduanero de la circunscripción con el acta correspondiente en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles siguientes de adoptada la medida, registrando los resultados en el SIGEDA.

7. Tratándose de incautaciones realizadas en la circunscripción de las Aduanas de Lima-Callao, la mercancía es entregada a la Gerencia de Almacenes.

8. El personal designado de la Gerencia de Almacenes y los almacenes de las intendencias de aduana de la República dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de recibida la mercancía, registra en el SIGEDA la información contenida en el acta de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Trabajo "Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización-Incautación" IPCF-IT.00.01.01 (versión 2).

9. Dentro del día hábil siguiente de realizado tal registro, remite las Actas de Inmovilización-Incautación y sus actuados al área que define la situación legal de la mercancía.

10. El plazo para solicitar la devolución de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto

material de la presunta infracción administrativa incautados por la comisión de las infracciones administrativas a la Ley N° 28008, es de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida el acta de incautación, resultando aplicable el numeral 5 del rubro B.

11. Vencido el plazo de incautación sin que el interesado solicite la devolución de la mercancía, o siendo solicitada se acredite la configuración de la infracción, se expide la Resolución de comiso y otras sanciones si corresponden.

12. En el momento de la intervención la autoridad aduanera retiene la licencia de conducir de las personas que en calidad de conductores transportan mercancías vinculadas a la infracción administrativa, dejando constancia del hecho en el Acta de Incautación-Inmovilización. Mediante Oficio remite el documento al MTC en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de adoptada la medida.

13. Cuando no es posible retener la licencia de conducir durante la intervención, el funcionario designado se anota en el Acta de Inmovilización-Incautación los datos de identidad del conductor, placa de rodaje, marca

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

y modelo del vehículo, entre otros y, de ser el caso, la razón social de la empresa de transporte para la que brinda servicios. En este último caso oficia a la empresa requiriéndole el envío de la licencia del conductor para los fines antes señalados.

14. En caso de incumplimiento o tratándose de conductor particular, oficia a la PNP solicitando la intervención del chofer para la retención de su licencia de conducir y remisión al MTC en el plazo señalado en el numeral 12 del presente rubro.

15. La autoridad aduanera declara la comisión de infracciones contempladas en la Ley N° 28008 aplicando las sanciones previstas en ella de manera conjunta o alternativa según las circunstancias de cada caso en concreto, mediante la emisión de la correspondiente resolución sancionatoria.

Sanciones con relación a las mercancías

16. El comiso se aplica a las mercancías y bienes objeto de la infracción administrativa. En caso no se pueda identificar al infractor corresponde aplicar el comiso sobre las mercancías incautadas.

17. Las mercancías comisadas quedarán en poder de la autoridad aduanera para su disposición de acuerdo a Ley.

Sanciones con relación a las personas que cometen la Infracción

18. A las personas naturales o jurídicas que cometen la infracción se les impone una multa equivalente a dos (02) veces los tributos dejados de pagar, duplicándose por cada reincidencia. De no poder aplicarse ésta, la multa es el equivalente al valor FOB de la mercancía, duplicándose por cada reincidencia.

19. Según corresponda, se procede al cierre del establecimiento por sesenta (60) días calendario, incrementándose en treinta (30) días calendario por cada reincidencia.

Sanciones con relación a las personas que transportan mercancías

20. La sanción de suspensión de la licencia de conducir por un (01) año y multa equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar es aplicable a la persona natural que conduce el vehículo transportando mercancía vinculada a la infracción administrativa a la Ley N° 28008.

21. Se aplica la suspensión de la licencia de conducir por cinco (05) años y multa equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar cuando el conductor presta servicios, bajo cualquier forma o modalidad, para una persona jurídica dedicada al transporte.

22. La sanción de suspensión de la licencia es anotada como antecedente en el Registro de Conductores.

23. A las personas jurídicas que transportan mercancía vinculada a la infracción administrativa se les impone una multa equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar. Cuando la persona jurídica tiene como objeto social el transporte además de la mencionada multa se le aplica la sanción de suspensión de sus actividades hasta por seis (06) meses, según los criterios de gradualidad establecidos por la SUNAT.

24. El monto de la multa se duplica por cada reincidencia.

25. En concurrencia de responsabilidades entre el conductor y la persona jurídica, las multas son solidarias.

26. Se sanciona el internamiento del vehículo utilizado para la comisión de la infracción en los depósitos del MTC, por sesenta (60) días calendario, computados desde la fecha de su incautación. El término del internamiento se duplica por cada reincidencia. En la resolución sancionatoria que se comunica al MTC, se indica la fecha de inicio y de vencimiento de la sanción.

27. Igualmente se sanciona el internamiento del vehículo que no pudo ser incautado al momento de la intervención, cursando Oficio a la PNP para que se haga efectiva su ubicación, incautación y entrega

al depósito del MTC. El plazo se computa desde su incautación.

28. En la resolución sancionatoria se establece la obligación del propietario del vehículo de reacondicionarlo a su estado original, antes del vencimiento del plazo de internamiento.

29. El acondicionamiento o modificación por segunda vez se sanciona con internamiento del vehículo por ciento ochenta (180) días calendario, siempre que pertenezca al mismo propietario. La autoridad aduanera sanciona el comiso del vehículo cuando no se modifica su estructura al estado original en el plazo máximo de treinta (30) días calendario.

30. Es aplicable la sanción de multa equivalente a cinco veces los tributos dejados de pagar y la sanción de cierre temporal del establecimiento por un período de diez (10) días calendario, cuando se produzca la infracción por el almacenamiento o comercialización de mercancías.

La autoridad aduanera con apoyo de la PNP aplica y ejecuta las sanciones de cierre temporal observando lo establecido en el Instructivo de Trabajo "Cierre de Establecimiento - Ley N° 28008" IPCF-IT.00.01.02 (versión 2).

31. Durante el indicado plazo los locales de almacenamiento quedan prohibidos de recibir o ingresar mercancías, pudiendo retirarse sólo las recibidas antes del cierre previa autorización de la administración aduanera. Los locales de comercialización quedan prohibidos de reabrir durante el período de cierre.

32. Cuando se incumplen las obligaciones impuestas, se sanciona con el cierre definitivo y cancelación de las licencias o autorizaciones para su funcionamiento. La autoridad municipal competente ejecuta la sanción.

D) Presunción de delito aduanero

1. La autoridad aduanera convoca inmediatamente la presencia del representante del Ministerio Público, cuando en el curso de sus actuaciones advierta situaciones que generen indicios de la presunta comisión de delito aduanero, a efectos que ordene la incautación de mercancías, medios de transporte, bienes y efectos, instrumentos involucrados e inicie de oficio la correspondiente investigación pre jurisdiccional.

2. La autoridad aduanera incauta mercancías, medios de transporte, bienes y efectos e instrumentos utilizados para la comisión del presunto delito aduanero en ausencia del representante del Ministerio Público, debiendo comunicarle en el día las medidas adoptadas. Complementariamente elabora un informe técnico - legal de indicios de la comisión de delito aduanero debidamente sustentado, adjunta los elementos probatorios y lo remite al Ministerio Público mediante Oficio.

3. La autoridad aduanera realiza el reconocimiento físico, valoración de las mercancías y determinación de los tributos dejados de pagar en los casos que corresponda, en el término de veinticuatro (24) horas de recibidas por el almacén aduanero si existe persona detenida o dentro de tres (03) días hábiles cuando no hay detenido. Los resultados de la mencionada diligencia y su sustento los comunica inmediatamente a la PNP con fines de remisión a la Fiscalía Provincial Penal competente sin perjuicio de comunicarlos directamente al Ministerio Público.

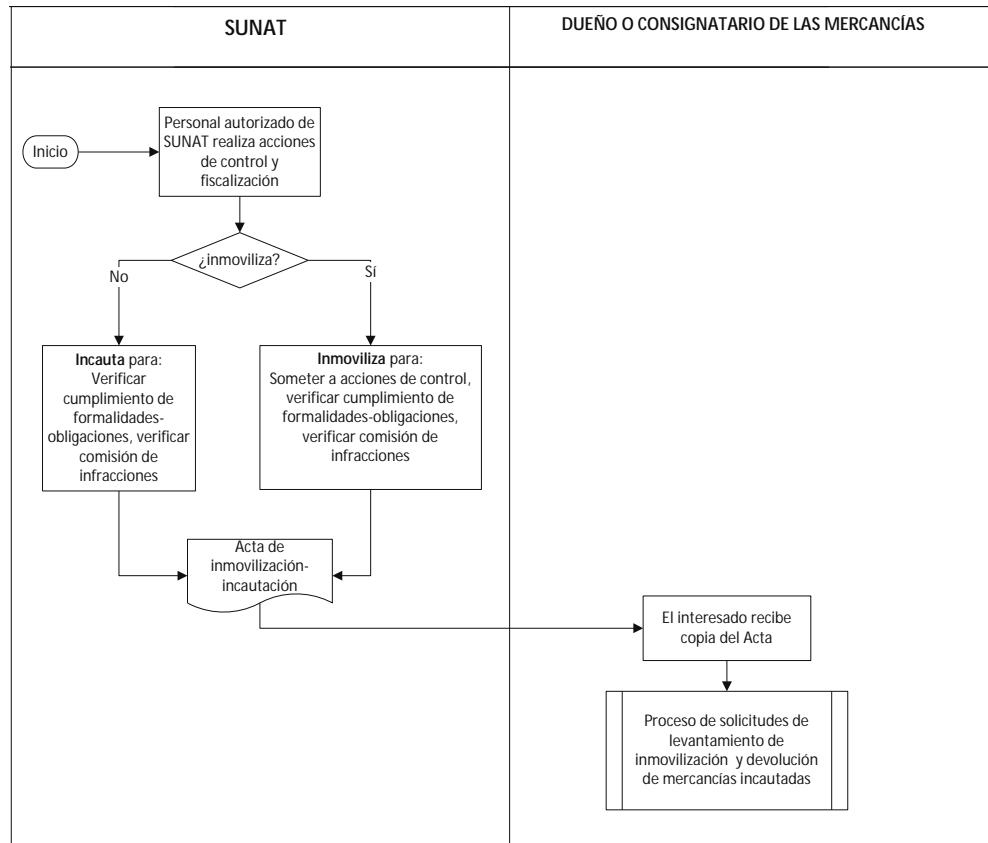
En casos justificados que impidan la valoración dentro de las veinticuatro (24) horas, el detenido pasa a disposición del Ministerio Público con el atestado policial correspondiente. El informe de reconocimiento físico y valoración es remitido directamente al Fiscal competente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de recibida la mercancía.

4. El funcionario designado que informa los indicios de la comisión de delito verifica que concurren los requisitos de procedibilidad exigidos por la normatividad vigente.

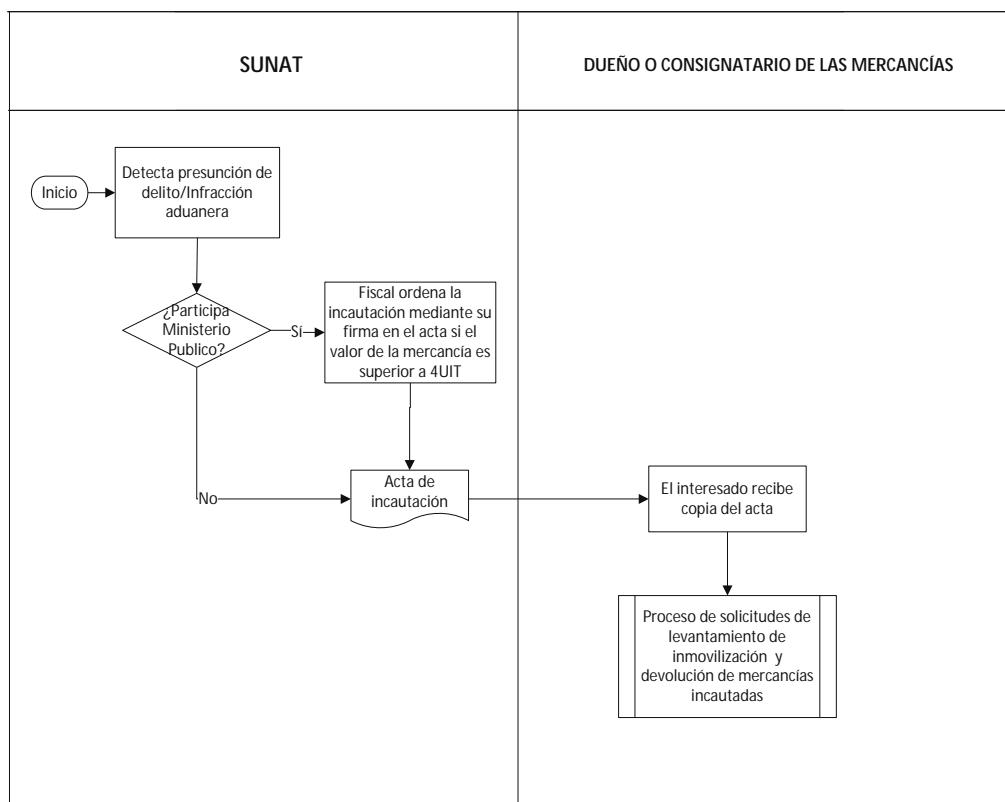
5. Las naves o aeronaves utilizadas como instrumentos para la comisión de delito son objeto de inmovilización por el Fiscal competente.

VIII. FLUJOS GRAMAS

INMOVILIZACIÓN E INCAUTACIÓN PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE ADUANAS



INCAUTACIÓN PREVISTA POR LA LEY DE DELITOS ADUANEROS



IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Actas de Inmovilización - Incautación. Tipo de Almacenamiento: Físico. Conservación: Un (01) año. Ubicación: Unidad Orgánica interventora, luego se remite al archivo de la Intendencia de Aduana que corresponda. Responsable: IPCF e Intendencia de Aduana.

- Registro de las Actas de Inmovilización - Incautación. Tipo de Almacenamiento: Electrónico. Conservación: Permanente. Ubicación: SIGEDA. Responsable: IPCF e Intendencia de Aduana.

- Resoluciones sancionatorias. Tipo de Almacenamiento: Físico. Conservación: Cuatro (04) años. Ubicación: Intendencia de Aduana que corresponda. Responsable: IPCF e Intendencia de Aduana.

- Registro de las Resoluciones sancionatorias. Tipo de Almacenamiento: Electrónico. Conservación: Permanente. Ubicación: Trámite Documentario y SIGEDA. Responsable: IPCF e Intendencia de Aduana.

XI. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- Déjese sin efecto el Procedimiento Específico "Inmovilización-Incautación y Sanciones Aduaneras" IPCF-PE.00.01 (versión 4), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 315-2006/SUNAT/A.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

874004-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la apertura y funcionamiento desconcentrado del Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Cuzco de la Zona Registral N° X - Sede Cuzco

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 334 -2012-SUNARP/SN

Lima, 03 de diciembre de 2012

VISTOS; los Informes Nros. 546-2012-SUNARP/GPD y 467-2012-SUNARP/GPD de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central; el Oficio N° 465-2012-Z.R. N° X/JEF de la Jefatura de la Zona Registral N° X - Sede Cuzco, el Informe N° 114-2012/Z.R.X-SC-GPD; el Informe N° 289-2012/Z.R.N° X/GAF/SC, el Informe N° 452-2012-ZRN°X/GR; y, el Informe N° 1008-2012-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la Sede Central;

CONSIDERANDO;

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos - SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Pùblicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Pùblicos;

Que, la Jefatura de la Zona Registral N° X - Sede Cuzco, mediante el Oficio de Vistos solicitó se autorice la desconcentración del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X - Sede Cuzco;

Que, de los informes de Vistos se observa que resulta procedente autorizar el pedido solicitado; ello, en aras de brindar un mejor servicio registral a los ciudadanos de dicha ciudad; y, de brindar mejores condiciones de trabajo a los trabajadores de la referida Zona Registral;

Que, es competencia del Directorio de la SUNARP, de conformidad con lo establecido en el artículo 18º inciso c) de la Ley N° 26366; y, el artículo 12º inciso c) del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, autorizar la creación, supresión o traslado de Oficinas Registrales y Secciones en cada uno de los diferentes Registros Pùblicos que integran el Sistema Nacional;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Directorio de la SUNARP en su Sesión N° 289 de fecha 22 de noviembre de 2012; y, a lo establecido en los artículos 7º inciso v) y 12º inciso c) del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura y funcionamiento desconcentrado del Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Cuzco de la Zona Registral N° X - Sede Cuzco.

Artículo Segundo.- Encargar al Jefe de la Zona Registral N° X - Sede Cuzco, llevar a cabo las acciones que correspondan para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos
SUNARP

873944-1

Disponen el cierre de la Oficina Receptora ubicada en el distrito de Oyatún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÙBLICOS N° 335-2012-SUNARP/SN

Lima, 03 de diciembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 426-2012/ZRN°II-JEF de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en virtud del cual solicita se autorice el cierre de la Oficina Receptora de Oyatún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO;

Que, mediante la Resolución N° 072-2008-SUNARP/SN, se autorizó la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora ubicada en el Distrito de Oyatún, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo;

Que, en sesión de Directorio del 22 de noviembre de 2012, el Gerente General de la SUNARP informó sobre la propuesta de cierre de la Oficina Receptora de Oyatún,

debido, principalmente, al alto costo que representa su mantenimiento y la poca demanda de los servicios registrales que se prestan en dicha Oficina;

Que, el numeral 7 de la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN, "Procedimiento de Autorización de Funcionamiento de Nuevas Oficinas Receptoras", aprobada por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2008-SUNARP/SN, dispone que para el caso de supresión o traslado de oficinas receptoras se seguirá en lo que corresponda, el procedimiento detallado en la Directiva y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, el segundo párrafo del artículo 3 de la precitada Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN, dispone que las resoluciones de creación, supresión o traslado de Oficinas Receptoras deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional;

Que, estando a lo informado en la Sesión del Directorio N° 289 del 22 de noviembre de 2012; a lo establecido en el literal vi) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; y, con el visado de la Gerencia General, Gerencia Registral y Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cierre de la Oficina Receptora ubicada en el Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, bajo la circunscripción de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Jefa (e) de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, adopte las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo anterior.

Regístrate, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Entidad.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

873944-2

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Establecen rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente, correspondiente al mes de diciembre del año 2012

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Consejo Ejecutivo Distrital

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 37-2012-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de noviembre de 2012.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 34-2012-CED-CSJLI/PJ, de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 34-2012-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de noviembre del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de diciembre 2012	Juzgado Penal
1	36º Juzgado Penal
2	37º Juzgado Penal
3	38º Juzgado Penal
4	39º Juzgado Penal
5	40º Juzgado Penal
6	41º Juzgado Penal
7	42º Juzgado Penal
8	43º Juzgado Penal
9	44º Juzgado Penal
10	45º Juzgado Penal
11	46º Juzgado Penal
12	47º Juzgado Penal
13	48º Juzgado Penal
14	49º Juzgado Penal
15	50º Juzgado Penal
16	51º Juzgado Penal
17	52º Juzgado Penal
18	53º Juzgado Penal
19	54º Juzgado Penal
20	55º Juzgado Penal
21	56º Juzgado Penal
22	57º Juzgado Penal
23	58º Juzgado Penal
24	59º Juzgado Penal
25	1º Juzgado Penal
26	2º Juzgado Penal
27	3º Juzgado Penal
28	4º Juzgado Penal
29	5º Juzgado Penal
30	6º Juzgado Penal
31	7º Juzgado Penal

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del

Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

HECTOR LAMA MORE
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

LUIS ARCE CORDOVA
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL CIEZA MONTENEGRO
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

873910-1

Prorrogan plazo de cierre de turno de la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes y de la Sala Transitoria Laboral de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 990-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 30 de noviembre del 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 863-2012-P-CSJLI/PJ publicada el 30 de Octubre del presente año y el informe N° 80-2012-KCPC-UPD/CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo de la resolución de vista dispuso en su artículo segundo, que la 4° Sala Laboral Permanente liquidará los procesos tramitados bajo la Ley N° 26636 y conocerá procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497, tramitando las apelaciones de los procesos Laborales, Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales tramitados con la Ley 26636 y que se eleven a partir del 5 al 30 de noviembre del año en curso, con excepción de los expedientes prevenidos por la 1, 2° y 3° Salas Laborales Permanentes y la Sala Laboral Transitoria, los cuales tendrán el turno cerrado hasta el día 30 de noviembre del 2012.

Que, mediante el Oficio N° 901-2012/ADM-SSYJT/CSJLI/PJ, la Administradora de la sede de las Salas y Juzgados Laborales, Lic. Mónica Zeballos Alva, manifiesta su preocupación por el cumplimiento del mandato arriba citado, debido a la Huelga Nacional Indefinida convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial desde el 15 de Noviembre último y por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial desde el día 26 de Noviembre de los corrientes; razón por la cual solicita que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo evalúe la presente problemática a efectos de poder modificar lo establecido respecto al cierre de turno de las Salas Laborales.

Que, asimismo mediante el informe de vista, elaborado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Presidencia, se advierte que debido a la Huelga Indefinida de los Trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional, no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 863-2012-P-CSJLI/PJ, por lo que recomienda que se amplíe la fecha establecida y se disponga como nueva fecha de vencimiento del cierre de

turno de la 1°, 2° y 3° Sala Laboral Permanente así como de la Sala Transitoria Laboral, el día 14 de diciembre del presente año, conforme a lo coordinado con el Presidente de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, quien tendrá el turno abierto durante dicho periodo.

Que, es prioridad de la Presidencia de la Corte, cumplir con el cometido de la Implementación y continuidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima, lo cual solo es posible en la medida que los órganos jurisdiccionales Laborales cumplan con los mandatos emitidos por los órganos de gestión.

Que, la situación indicada líneas arriba, dificulta el cumplimiento del plan de distribución de la carga laboral, por lo que resulta necesario ampliar el plazo establecido en primer considerando precedente.

Que, en uso de la facultad conferida en el inciso 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estando a lo señalado precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 14 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO el plazo del cierre de turno de la 1°, 2° y 3° Salas Laborales Permanentes, así como de la Sala Transitoria Laboral, conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 863-2012-P-CSJLI-PJ.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

873909-1

Disponen la redistribución de diversos expedientes de la Segunda Sala Penal Liquidadora a la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima y dictan disposiciones complementarias

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 993-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 30 de noviembre del 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa de fecha 24 de octubre del dos mil doce, el informe N° 128-2012-UPD/CSJLI-PJ de fecha 12 de noviembre del 2012; y documento presentado a la Presidencia por la doctora Inés Tello de Necco, Coordinadora de las Salas Penales Liquidadoras.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de junio del 2011 se publica la resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 146-2011-CE-PJ, que dispone que la Tercera Sala Penal Liquidadora asuma a exclusividad la tramitación de los Expedientes 045-2001 y 02-2009; además de aquellos procesos que se encuentran en juicio oral.

Que, en mérito a lo indicado mediante Resolución Administrativa N° 444-2011-P-CSJLI/PJ publicado el ocho de junio del dos mil once, se dispuso el sorteo inmediato de los expedientes de la Tercera Sala Penal Liquidadora entre la Primera, Segunda y Cuarta Salas Penales Liquidadoras, con excepción de los expedientes N° 026-2002 (Chavín de Huántar), N° 045-2001 (caso López Meneses) y 02-2009 (caso Aceitera ENDEPALMA);

además de aquellos procesos que se encuentren en juicio oral.

Que, mediante resolución de fecha veinticuatro de octubre último, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha resuelto dar por concluida la exclusividad de funciones de la Tercera Sala Penal Liquidadora, disponiendo que la Presidencia de la Corte adopte las medidas pertinentes para que dicho órgano superior asuma la carga procesal que le corresponde conforme a ley.

Que, en el informe de vistos, elaborado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, se indica que la Tercera Sala Penal Liquidadora se encuentra con carga procesal cero y que existe en la Segunda Sala Penal Liquidadora, treinta y nueve (39) expedientes que no han iniciado juicio oral, pertenecientes a la Tercera Sala Penal Liquidadora, los cuales pueden ser devueltos a la sala de origen, lo que generará además, una proporcionalidad en la carga procesal de las Salas de dicha especialidad.

Que, tal propuesta guarda concordancia con la proposición presentada por la Juez Superior Inés Tello de Necco, Coordinadora de los Juzgados y Salas Penales Liquidadoras, mediante documento de fecha veinte de noviembre último.

Que, es prioridad de la Presidencia de la Corte, cumplir con lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, lo cual solo es posible en la medida que todos los órganos jurisdiccionales cumplan con los mandatos emitidos por los órganos de gestión en los plazos concedidos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, en atención a la expuesto precedentemente y en uso de las facultades concedidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR concluida la exclusividad de funciones de la Tercera Sala Penal Liquidadora.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Segunda Sala Penal Liquidadora redistribuya a la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima, la cantidad de veintinueve (29) expedientes; concediéndose como fecha máxima para el cumplimiento de tal mandato, el 14 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- La redistribución comprende a los procesos que no hayan iniciado juicio oral y que primigeniamente pertenecían a la Tercera Sala Penal Liquidadora.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los expedientes a ser redistribuidos deberán de encontrarse con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras y todos sus escritos proveídos.

Artículo Quinto.- CUMPLAN los Magistrados de la 2º y 3º Salas Penales Liquidadoras de Lima, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- Sin perjuicio de lo indicado, la Tercera Sala Penal Liquidadora deberá recepcionar y asumir la carga procesal que le corresponde conforme a ley, en igualdad de condiciones que la 1º, 2º y 4º Salas Penales Liquidadoras de Lima.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

873901-1

Designan Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 994-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 3 de diciembre del 2012

VISTOS:

Las resoluciones administrativas números 397-2012-PCNM y 667-2012-PCNM, publicados con fecha 30 de Noviembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 397-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura ha resuelto no renovar la confianza a don Christian Jorge Villón Medina, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima; asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 397-2012-PCNM se declara Infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Christian Jorge Villón Medina contra la Resolución Nº 397-2012-PCNM; actos administrativos que han sido publicados el treinta de noviembre del presente año en el diario oficial El Peruano.

Que, consiguientemente, estando a lo expuesto en el considerando anterior, y a fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, esta Presidencia considera necesario designar al magistrado que asumirá desde la fecha, la judicatura en mención.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas, puede designar a los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESÚS INGA, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- ESTABLECER la efectividad de la presente resolución desde el 03 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de

480000

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 4 de diciembre de 2012

Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

873903-1

Disponen la permanencia de jueces supernumerarios del 36º y 59º Juzgados Penales de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 995-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de diciembre del 2012

VISTOS; La Resolución Administrativa Nº 960-2012-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDOS:

Que, por la Resolución de vistos y ante las licencias formuladas por la doctora Judith Villavicencio Olarte, se designó a la doctora Yvonne Lorena Lizarraga Ramírez, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del 26 de noviembre al 03 de diciembre del presente año.

Que, por Ingreso Número 00084737-2012 la doctora Judith Villavicencio Olarte, Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, solicita se le otorgue licencia por motivo de salud del 29 al 15 de diciembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora YVONETH LORENA LIZARRAGA RAMÍREZ, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del 03 al 15 de diciembre del presente año, por la licencia por motivo de salud de la doctora Villavicencio Olarte.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

873904-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 996-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de diciembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, a través de la razón que antecede, se informa a este Despacho que la doctora Julia Esther Esquivel Apaza, Juez del Quincuagésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, no podrá asistir a laborar los días 03 y 04 de los corrientes.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quincuagésimo Noveno Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor WOLFRAY HUERTA ROBLES, como Juez Supernumerario del Quincuagésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, los días 03 y 04 de diciembre del año en curso, por la ausencia de la doctora Esquivel Apaza.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

873906-1

Designan Juez Supernumeraria del 54º Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 997-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de diciembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se hace de conocimiento de esta Presidencia que la doctora Irma Bernarda Simeón Velasco, Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, ha sido intervenida quirúrgicamente, encontrándose con descanso médico a partir de la fecha.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Simeón Velasco.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora FLORENCY EGOAVIL CUEVA GÁLVEZ, como Juez Supernumeraria del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, a partir del 03 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia por motivos de salud de la doctora Simeón Velasco.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

873907-1

Oficializan acuerdo adoptado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Presidenta de la Comisión Especial de Defensa Institucional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 998-2012-P-CSJLI-PJ

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 212-2012-P-CSJLI-PJ, de fecha 02 de abril del 2012; las actas de Sala Plena de Jueces Superiores de fecha 23 de enero, 21 y 30 de marzo y 27 de setiembre del 2012; el Oficio de fecha 14 de marzo de 2012 cursado por el Decanato de Jueces de Lima y escrito presentado por el doctor Iván Sequeiros de fecha 20 de setiembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 212-2012-P-CSJLI-PJ en atención a los acuerdos adoptados en Sala Plena de fecha 23 de enero, 21 y 30 de marzo del 2012 y al oficio cursado por el decanato de jueces, se reconformó la Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando integrada por el doctor Iván Sequeiros Vargas, Juez Superior, quien la preside, doctor Cesar Javier Vega, Juez Superior, doctor Luis Carlos Arce Cerdova, Juez Superior, doctor Oswaldo Ordoñez Alcantara, Juez Superior, doctora Patricia Beltrán Pacheco, Juez Superior, doctora Liliana Placencia Rubiños, Juez Superior, doctor Gino Yangali Iparraguirre, Juez Superior, Rosa Liliana Dávila Broncano, Juez Superior, doctor Ronald Mixan Alvarez, Juez Especializado y doctora Marlene Montero Navincopa, Juez de Paz Letrado.

Que, por escrito de fecha 20 de setiembre del 2012, el doctor Iván Sequeiros Vargas comunica su decisión de declinar de manera irrevocable por razones de necesidad institucional a la Presidencia de la Comisión Especial de Defensa Institucional.

Que en sesión de Sala Plena de fecha 27 de setiembre del 2012, se aceptó la declinación efectuada por el doctor Iván Sequeiros y se designó a la doctora LUCIA LA ROSA GUILLEN como Presidenta de la Comisión Especial de Defensa Institucional, manteniéndose el doctor Iván Sequeiros como miembro integrante.

Que, atendiendo a lo antes expuesto, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior, la emisión de la resolución administrativa correspondiente que oficialice el acuerdo de Sala Plena de designar a la doctora Lucia La Rosa Guillen como Presidenta de la Comisión de Defensa Institucional.

Que en consecuencia, en uso de la atribución conferida a los Presidentes de Corte, por el inciso 6º del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado por Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 27 de setiembre del 2012; en consecuencia: ACEPTAR la declinación formulada por el Juez Superior Iván Sequeiros Vargas y DESIGNAR a la doctora LUCIA MARIA LA ROSA GUILLEN como Presidenta de la Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando la citada comisión conformada de la siguiente manera:

Dra Lucia Maria La Rosa Guillen, Juez Superior (T) quien la presidirá

Dr. Iván Sequeiros Vargas, Juez Superior (T)
Dr. Cesar Javier Vega Vega, Juez Superior (T)
Dr. Luis Carlos Arce Cerdova, Juez Superior (T)
Dr. Oswaldo Ordoñez Alcantara, Juez Superior (T)
Dra. Patricia Beltrán Pacheco, Juez Superior (T)
Dra. Liliana Placencia Rubiños, Juez Superior (T)
Dr. Gino Yangali Iparraguirre, Juez Superior (T)
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano, Juez Superior (T)
Dr. Ronald Mixan Alvarez, Juez Especializado (T)
Dra. Marlene Montero Navincopa, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y de los Magistrados elegidos.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

873908-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR Nº 0040-2012-BCRP

Lima, 30 noviembre de 2012

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca

480002

 **NORMAS LEGALES**

 El Peruano
 Lima, martes 4 de diciembre de 2012

y Seguros, Ley Nº 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 02.11.2012.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2º.- La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3º.- Derogar la Circular Nº 035-2012-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
 Gerente General

873918-1

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de diciembre

CIRCULAR Nº 041-2012-BCRP

Lima, 3 de diciembre de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,68010	17	7,67465
2	7,67976	18	7,67431
3	7,67942	19	7,67397
4	7,67908	20	7,67363
5	7,67874	21	7,67329
6	7,67840	22	7,67295
7	7,67805	23	7,67261
8	7,67771	24	7,67226

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
9	7,67737	25	7,67192
10	7,67703	26	7,67158
11	7,67669	27	7,67124
12	7,67635	28	7,67090
13	7,67601	29	7,67056
14	7,67567	30	7,67022
15	7,67533	31	7,66988
16	7,67499		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN

Gerente General

873924-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3145-2012-MP-FN

Lima, 3 de diciembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SANTOS VEGA LLATANCE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 893-2008-MP-FN y Nº 907-2011-MP-FN, de fechas 02 de julio del 2008 y 27 de mayo del 2011, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOHN MICHAELL HURTADO MATOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 944-2008-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DIEGO SILVA RIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 821-2008-MP-FN, de fecha 20 de junio del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDUARDO FRANCISCO MUNDACA MANAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera

Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 696-2008-MP-FN y N° 598-2010-MP-FN, de fechas 29 de mayo del 2008 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora IRIS MARITZA ANCHANTE YATACO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1958-2012-MP-FN, de fecha 01 de agosto del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor ADRIAN HUAYLLAPUMA SANTA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Manú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 191-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor CRISTIAN EDILBERTO GUZMAN BELZU, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora IRIS MARITZA ANCHANTE YATACO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pisco.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor URIAS AURELIO MOSTACERO DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor DIEGO SILVA RIOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Junín.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor JOHN MICHAELL HURTADO MATOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de San Martín con sede en Moyobamba.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor EDUARDO FRANCISCO MUNDACA MANAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor SANTOS VEGA LLATANCE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Décimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MARIA ELENA CONTRERAS GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR al doctor ESTUARDO ALFONSO ESTRADA BELLODAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Décimo Sexto.- NOMBRAR al doctor FRANCISCO JOSE BERROSPÍ BALLARTE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - Sede Pucallpa.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR al doctor VINKO BANISH SANTILLAN BENITES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba.

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR al doctor FEDERICO DANIEL PERALTA LUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

Artículo Décimo Noveno.- NOMBRAR al doctor ALEM RODIN SANCHEZ CARRANZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Vigésimo.- NOMBRAR a la doctora JUDITH EDELMIRA BAZAN LAGUNA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Vigésimo Primero.- NOMBRAR al doctor ELBER TUCUNANGO TAMAY, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba.

Artículo Vigésimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARIA ELENA PECHO RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Vigésimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora BERTHA VALLADOLID APONTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Vigésimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora SARITA CASTROMONTE REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas.

Artículo Vigésimo Quinto.- NOMBRAR al doctor MIGUEL ANGEL NONATO CIERTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Vigésimo Sexto.- NOMBRAR a la doctora RUSSELLA TUCTO ALEJANDRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Daniel Alcides Carrión.

Artículo Vigésimo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora ANGHELA LISBET SANCHEZ SANTILLAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Artículo Vigésimo Octavo.- NOMBRAR a la doctora SILVIA MERY AVALOS PUMARICRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca.

Artículo Vigésimo Noveno.- NOMBRAR al doctor EDGAR CASTILLO ALVAREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Trigésimo.- NOMBRAR a la doctora MILAGROS DANAYDA YALILA DONAYRE SOLIS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Trigésimo Primero.- NOMBRAR al doctor JOSE LUIS UCAÑAN GALLARDO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Trigésimo Segundo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los siguientes doctores:

- ROSA EDITH RISCO INGA
- ALEXIS JOHAN ANICAMA BUDIEL
- NELLY EVELYN YALTA GARCIA

Artículo Trigésimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARIANELLA LISSETTE CHIMPEN ALDANA, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Trigésimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora VALENTINA NATALIA PALOMINO BROCCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Trigésimo Quinto.- NOMBRAR al doctor HUGO HIBRAIN CASTAÑEDA GONZALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas.

Artículo Trigésimo Sexto.- NOMBRAR al doctor ANTHONY SERGEY ARANA ROJAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola - Padre Abad.

Artículo Trigésimo Séptimo.- NOMBRAR al doctor JOSE MANUEL ROMERO AMASIFUEN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Trigésimo Octavo.- NOMBRAR a la doctora CLAUDIA PATRICIA VEGA RAMIREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Trigésimo Noveno.- NOMBRAR al doctor DELFIN RIVEROS VILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Cuadragésimo.- NOMBRAR a la doctora YOVANA YOLANDA VARGAS MONTES DE OCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Cuadragésimo Primero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los siguientes doctores:

- WILBER HUAMANYAURI CORNELIO
- DORIS MERCEDES BENAVIDES CARRANZA.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- NOMBRAR al doctor OSCAR MENA PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los siguientes doctores:

- IVAN VARGAS HALLASI
- CHARLES HARRINSON QUIÑONES TALLEDO.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los siguientes doctores:

- EDWIN ORLANDO SOTO ILDEFONSO
- GISELLA PAOLA SOTO GALARZA, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor ADRIAN HUAYLLAPUMA SANTA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas,

Ancash, Apurímac, Cajamarca, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, San Martín, del Santa, Sullana, Pasco, Puno y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

873947-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3146-2012-MP-FN**

Lima, 3 de diciembre del 2012

VISTO

El oficio N° 606-2012-MP-FN-GG/OCPLAP/ORACE, cursado por la Gerencia de Racionalización y Estadística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito Judicial de Piura, conforme al informe emitido por la Gerencia de Racionalización y Estadística, mantiene una elevada carga procesal, que supera la atención de los señores Fiscales en todos los niveles, por lo que resulta de necesidad urgente prestar apoyo temporal, y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HERNAN YURI GUTIERREZ BEJARANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2972-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor HERNAN YURI GUTIERREZ BEJARANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari y destacándolo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor DOUGLAS ULCO RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari y destacándolo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

873947-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3147-2012-MP-FN**

Lima, 3 de diciembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 932-2012-MP-ODCI-PUNO/CA, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada

de Control Interno de Puno, el Informe N°09-2012-MP-ODCI-PUNO, de fecha 29 de octubre del 2012, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos de visto, se comunican las deficiencias e Irregularidades cometidas por el doctor Pedro Lino Humpiri Andía, en el desempeño del cargo Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno;

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PEDRO LINO HUMPIRI ANDIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia, materia de la Resolución N°519-2010-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

873947-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3148-2012-MP-FN**

Lima, 3 de diciembre del 2012

VISTO:

El oficio N°2365-2012-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RENATO DANIEL LAVY CORAL, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución N°1523-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora HUMBELINA CUEVA NUÑEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, materia de la Resolución N°762-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor RENATO DANIEL LAVY CORAL, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora HUMBELINA CUEVA NUÑEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la

Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

873947-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3149-2012-MP-FN**

Lima, 03 de diciembre del 2012

VISTO:

Visto el Oficio N° 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, remitido por el Gerente de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KAREN RUTH PADILLA TENORIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 951-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH LOJA SILVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora ROSA LUZ RETAMOZO EGUILA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lambayeque, destacándolos al Despacho de la Presidencia de Fiscales del Distrito Judicial de Lambayeque, a los doctores:

- OSWALDO MARIANO CHANCAFE GREY, con reserva de su plaza de origen.
- KAREN RUTH PADILLA TENORIO.
- ELIZABETH LOJA SILVA.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Lima Sur y Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

873947-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una oficina especial fija temporal en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 8836-2012

Lima, 23 de noviembre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial fija temporal, ubicada en la provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 9.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) oficina especial fija temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", mediante Informe N° 149-2012-DSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la apertura de una (01) oficina especial fija temporal, ubicada a la Altura del Km. 97.5 de la Carretera Panamericana Sur, Boulevard de Asia, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

873720-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Constituyen la Comisión Organizadora encargada de coordinar, dirigir y difundir en la Región las actividades para la realización del "Rally Dakar 2013"

DECRETO REGIONAL N° 003-2012-GR/MOQ

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607, así como lo estipulado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua, es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; siendo su Presidente la máxima autoridad jurisdiccional, su representante legal y titular del pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 28039, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, es función del Gobierno Regional de Moquegua ejecutar políticas regionales de deporte y recreación, promoviendo el desarrollo de éstos en la Región, en concordancia con la política educativa nacional;

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 63º de la Ley N° 27867, son funciones del Gobierno Regional de Moquegua, en materia de turismo, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; la de promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; así como de organizar y dirigir las actividades de promoción turística de la Región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 149-2012-PCM, se declara de interés nacional la realización de la 35ª edición del "RALLY DAKAR 2013", evento deportivo de nivel mundial a iniciarse el día 05 de enero del 2013 en la ciudad de Lima; teniendo como paso obligado la Región Moquegua, concertando el interés del mundo, representando para las naciones que son sede una inmejorable plataforma de difusión de la imagen y el turismo; lo que implica la necesidad que las entidades públicas, como el Gobierno Regional de Moquegua, se involucren a fin de facilitar y apoyar la realización de dicho evento y fortalecer el espíritu deportivo de los ciudadanos;

Que, en el directorio de gerentes del Gobierno Regional Moquegua, de fecha 20 de noviembre del 2012, se propuso, discutió y acordó declarar de interés regional la realización de la 35ª edición del "Rally Dakar 2013", a iniciarse el día 05 de enero del 2013 en la ciudad de Lima, teniendo como paso la Región Moquegua; así como de acreditar un representante del Gobierno Regional Moquegua ante PROMPERU a fin de mantener permanente coordinación e información sobre la realización del evento;

De conformidad con lo establecido en los artículos 21º, 22º y 41º inciso d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y visaciones

DECRETA:

Artículo 1º.- DECLARAR de interés regional la realización de la 35ª edición del "Rally Dakar 2013", a iniciarse el día 05 de enero del 2013 en la ciudad de Lima, teniendo como paso la Región Moquegua.

Artículo 2º.- CONSTITUIR la Comisión Organizadora de las acciones a ejecutar en la Región Moquegua para la travesía del "Rally Dakar 2013", encargada de coordinar, dirigir y difundir las actividades necesarias para la realización del evento; la misma que, mediante Resolución Ejecutiva Regional integrada por el Gerente Regional de Desarrollo Económico quien la presidirá, teniendo como integrantes el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, el Director Regional del Instituto Nacional del Deporte (IPD) – Moquegua y el representante del Automóvil Club Moquegua.

Artículo 3º.- DISPONER que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, los titulares de las entidades públicas de la Región Moquegua adopten las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios indispensables para la sociedad durante el paso del Rally.

Artículo 4º.- PUBLICAR, el presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el Portal de la Entidad. Remitiendo copia del mismo a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y al Órgano Regional de Control Institucional.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, en Moquegua a los 21 días del mes de noviembre del 2012.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

873587-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Establecen Régimen de Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes que registren deuda vencida

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 269/MDC

Carabayllo, 21 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 007-2012-CAJFyCI-CEPP/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, respecto del Proyecto de Ordenanza de BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE REGISTREN DEUDA VENCIDA POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN EN COBRANZA ORDINARIA O COACTIVA; el Informe Nº 029-2012-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 0306-2012-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º y el artículo 195º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y otorgar exoneraciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inc. b) del Artículo 60º del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por el D.S. Nº 156-2004-EF, señala que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, la norma IV, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, del Decreto Supremo Nº 135-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden entre

otras atribuciones suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias y exoneraciones de ellas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, la última parte del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece excepcionalmente, que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, siendo necesario implementar acciones que generen conciencia tributaria en la población del Distrito de Carabayllo y a la vez permitan incrementar la recaudación de los tributos, debe aprobarse en forma excepcional, facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias e incentivarlos al pago puntual en los vencimientos;

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y ALCANCE

Artículo Primero.- DENOMINACIÓN Y ALCANCE

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, un Régimen de Beneficios Tributarios a favor de personas naturales y jurídicas, que registren deuda vencida por obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los beneficios estarán vigentes desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza hasta el 21 de Diciembre del presente ejercicio. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.

CAPÍTULO II.- ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y/O ADMINISTRATIVOS

Artículo Tercero.- IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES:

a) Condónese en 100% del pago de intereses moratorios y reajustes acumulados a la fecha a todo los contribuyentes o responsables Tributarios, que realicen sus pagos por los tributos que adeuden sean personas naturales o jurídicas.

b) Condónese en 100% las moras e intereses de las cuotas de los convenios de fraccionamientos vencidos, cualquiera sea el estado en que se encuentren, en etapa de cobranza ordinaria o coactiva.

c) Tratándose de deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva, adicionalmente a los beneficios precedentes, se condonará el 100% de la deuda por concepto de GASTOS Y COSTAS PROCESALES.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Los Contribuyentes que se encuentren con expedientes de reclamación en cualquiera de las instancias; para acogerse a los Beneficios de la presente Ordenanza deberán desistirse en forma expresa del o de los recursos presentados con declaración jurada simple.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Los Beneficios de la presente Ordenanza son aplicables a partir del día siguiente de su publicación y no dará derecho de devolución por pagos efectuados con anterioridad a su vigencia.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Facútese al Despacho de Alcaldía para que por Decreto dicte las Disposiciones complementarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, incluso la prorroga de su vigencia total o parcialmente.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su Publicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión.

DISPOSICIÓN QUINTA. - Dispensar de la lectura y de la aprobación del acta, para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

873625-1

Autorizan realización de Sorteo Público entre contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 270/MDC**

Carabayllo, 21 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 008-2012-CAJFCI/CEPP/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, El Informe Nº 028-2012-GAT/MDC, de fecha 15 de Noviembre del 2,012, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 4185-2012-SGATR-GAT-GM/MDC de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación de fecha 13 de Noviembre del 2,012, el Informe Nº 1298-2012-SGLCPM/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y el Informe Nº 0295-2012-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas ambos de fecha 20 de Noviembre del 2012, el Informe Nº 1978-2012-GPPCI/MDC, de fecha 20 de Noviembre del 2012 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, y el Informe Nº 0307-2012-GAJ/MDC, del 19 de Noviembre del 2,012; referidos a la realización del Sorteo Público a realizarse el 03 de Enero del año 2013, que premie e incentive el pago de los tributos pendientes hasta el 31 de Diciembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en su inciso 29 que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55º de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, es política de esta gestión edilicia establecer políticas, estrategias tributarias e incentivar cultura tributaria a través del cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad, por lo que resulta conveniente establecer un Sorteo por "Fiestas Navideñas" que incentive y promueva el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, con el Informe Nº 028-2012-GAT/MDC, de fecha 15 de Noviembre del 2,012, de la Gerencia de

Administración Tributaria, se ratifica el Informe Nº 4185-2012-SGATR-GAT-GM/MDC de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación de fecha 13 de Noviembre del 2,012, que señala que prosiguiendo con el desarrollo y la ejecución de su Plan de Actividades programadas para el periodo 2012, con el propósito de reducir el grado de morosidad de los contribuyentes del Distrito de Carabayllo a niveles mas razonables, así como para estimular el pago de los tributos del presente periodo; se propone la realización de un Sorteo Público, como incentivo especial para premiar a los contribuyentes del distrito de Carabayllo;

Que, mediante el Informe Nº 0295-2012-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 20 de noviembre del 2012, se manifiesta la disponibilidad financiera para la adquisición de los premios solicitados por la Gerencia de Administración Tributaria ascendente a la suma de S/. 27,817.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Diecisiete con 00/100 Nuevos Soles) precisándose que será pagado por el Rubro 08, Impuestos Municipales del Presupuesto Institucional 2012, tal como se encuentra detallado en el Memorándum Nº 1978-29012-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional de fecha 20 de Noviembre del 2,012 en el cual se dispone otorgar la disponibilidad presupuestal;

Que, como antecedentes es oportuno resaltar que los sorteos realizados en Diciembre del 2008, Julio del 2009, Julio y Diciembre del 2010, Julio del 2011 y Julio del 2012 generaron un gran impacto positivo tanto en la recaudación como en los contribuyentes del distrito, en beneficio de nuestros vecinos cumplidos ES CONVENIENTE Y OPORTUNO LA APROBACION DEL SEGUNDO SORTEO 2012: De, 8 Televisores LCD de 32 pulgadas, 7 Lavadoras, 10 Cocinas, 8 Refrigeradoras y 50 combos; premios que estimulará a aquellos contribuyentes que honren sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2012;

Que, mediante Informe Nº 1298-2012-SGLCPM/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, informa de los bienes muebles objeto del Sorteo los cuales se adquirirán vía compra-venta, tienen los siguientes precios referenciales:

Denominación y cantidad de los Premios	Precios Referenciales Unitarios	Precios Referenciales Totales
OCHO TELEVISORES	S/. 799.00	S/. 6,392.00
SIETE LAVADORAS	S/. 599.00	S/. 4,193.00
DIEZ COCINAS	S/. 399.00	S/. 3,990.00
OCHO REFRIGERADORAS	S/. 799.00	S/. 6,392.00
CINCUENTA COMBOS (5 tipos de combos)		
• OLLA ARROCERA + SANDWICHERA + BATIDORA DE MANO	S/. 199.00	S/. 1,990.00
• LICUADORA + OLLA ARROCERA +	S/. 169.00	S/. 1,690.00
PLANCHA	S/. 119.00	S/. 1,190.00
• LICUADORA + OLLA ARROCERA	S/. 119.00	S/. 1,190.00
• CAFETERA + HORNO ELECTRICO	S/. 79.00	S/. 790.00
• HERVIDOR + SANDWICHERA		
	Total	S/. 3281.00 S/. 27,817.00

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9º del a Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, se aprobó por UNANIMIDAD con dispensa de la lectura y el trámite de aprobación de Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA AL SORTEO
PÚBLICO DICIEMBRE DE 2012**

Artículo Primero. - EL OBJETIVO de la presente Ordenanza es establecer las Políticas, condiciones y procedimientos que regulan el sorteo Público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVE FABULOSOS PREMIOS"

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la realización del Sorteo Público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS" a los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, a realizarse el día 03 de Enero del 2013, en el frontis del local de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Av. Túpac Amaru N° 1733 – Km. 18 Carabayllo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR para el sorteo antes señalado, el otorgamiento de los siguientes premios: los cuales serán sorteados entre el total de contribuyentes hábiles:

Denominación del Premio	Características	Cantidad
TELEVISORES	LCD 32 PULGADAS	8
LAVADORAS	AUTOMATICA	7
COCINAS	4 HORNILLAS HORNO ELECTRICO	10
REFRIGERADORAS	NO FROS	8
COMBOS	VARIOS	50

Artículo Cuarto.- SON CONTRIBUYENTES HABILES para participar en el Sorteo Público todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Carabayllo, que al 31 de diciembre del 2012 hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios, según los criterios establecidos en las Bases del Sorteo.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Sorteo, las mismas que regularan todo lo concerniente a él.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria todo lo referente a la organización del sorteo, a la Subgerencia de Informática la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaría General las coordinaciones con la Notaría Pública y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los Premios del Sorteo, los que en su conjunto no deberán de exceder a S/. 27.817.00 (veintisiete mil ochocientos diecisiete nuevos soles)

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Y Cooperación Internacional, ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, e inclusive la prórroga de su vigencia.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

873623-1

Aprueban bases del Sorteo Público autorizado mediante Ordenanza N° 270/MDC

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011-2012/MDC

Carabayllo, 26 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 270/MDC, de la fecha 21 de Noviembre del 2012, se autorizó para el 03 de Enero del 2013 el Sorteo Público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", para los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, afectos al Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que al 31 de Diciembre del presente año hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según los criterios establecidos en las presentes bases del sorteo.

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza, autoriza al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo;

Que, estando a lo indicado y con los vistos de la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y la Gerencia Municipal, y;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º y segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 270/MDC;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las bases del Sorteo Público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", el cual forma parte integrante de este Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Se encarga a la Gerencia Municipal, las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Administración Tributaria, Subgerencia de Informática, Secretaría General y la Subgerencia de Imagen Institucional, la responsabilidad del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

BASES DEL SORTEO

"EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS"

I.- DEL SORTEO

El sorteo extraordinario denominado "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", se realizará el día 03 de Enero del 2012, a horas: 18:00 p.m., en el frontis del local de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 1733 Km. 18-Carabayllo.

II.- DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el Artículo Tercero de la Ordenanza N°270/MDC, los premios son los siguientes:

Denominación del Premio	Características	Cantidad
TELEVISORES	LCD 32 PULGADAS	8
LAVADORAS	AUTOMÁTICA	7
COCINAS	4 HORNILLAS HORNO ELÉCTRICO	10
REFRIGERADORAS	NO FROS	8
COMBOS	VARIOS	50

III.- DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

3.1. Son "CONTRIBUYENTES HÁBILES" para participar en el SORTEO Todos los contribuyentes registrados al 31 de Diciembre del 2012 en la Base de Datos, y vigentes en el presente periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo según corresponda y participan en el Sorteo Público: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDENAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

3.2. Cumplen con los requisitos para participar en el Sorteo Público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el punto 3.1. de las Bases que se encuentren al día, sin deuda pendiente del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del año 2012, para lo cual se emitirá dos cupones.

Asimismo, cabe señalar que los contribuyentes que cumplen las condiciones señaladas en el párrafo precedente, deberán apersonarse a la Subgerencia de Informática de Municipalidad Distrital de Carabayllo a fin de recabar sus cupones.

3.3. Pre-publicación y publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el Sorteo:

El día 31 de Diciembre se pre-publicará en listados en orden alfabético en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que a esa fecha se encuentren hábiles para participar del Sorteo, así mismo el día Miércoles 02 de Enero del 2013 a las 19:00 horas, en los mismos medios de difusión antes mencionados se hará la PUBLICACIÓN DEFINITIVA, del total de los contribuyentes que se encuentren hábiles para participar del sorteo según las bases.

IV.- MODALIDAD DEL SORTEO

4.1. El día 03 de Enero del 2013 el Notario, procederá a la verificación de los cupones y tendrá a su disposición la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo.

4.2. CARACTERISTICAS DEL SORTEO:

4.2.1. SORTEO DE LOS PREMIOS ENTRE LOS "CONTRIBUYENTES HÁBILES".

a) Los contribuyentes hábiles que asistan al sorteo en caso de que no hubieran recabado sus cupones, se apersonarán a las terminales informáticas especialmente implementadas para registrar su asistencia, en ese preciso instante se verificará que el asistente al registrarse sea un "CONTRIBUYENTE HÁBIL", procediéndose a generarle sus "Cupones" con su respectiva copia para participar en el sorteo. El Cupón original ingresará al ánfora y la copia se le entregará al contribuyente, el registro de "Contribuyentes Hábiles" "se iniciará una hora antes del sorteo y se cerrará al inicio del sorteo.

b) Se utilizará un ánfora, donde se depositarán los cupones de los "Contribuyentes Hábiles" para participar en el sorteo, los cupones contendrán los números de

código de contribuyente, nombre, y dirección del predio declarado en Carabayllo.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer el número ganador, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes, paso por paso.

d) Completado este primer paso, se indagará a través del sistema informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.

e) Se llamará a los ganadores y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto.

f) El Notario Público dará fe del número de código de contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

V.- DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, en caso de ser personas naturales, deben de acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad. Para las personas jurídicas, poder debidamente inscrito en los Registros Públicos y copia del RUC.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyentes, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. Aquellos contribuyentes que no estuvieran presentes al momento del sorteo serán notificados a fin de presentarse personalmente ante la Gerencia de Administración Tributaria de lunes a viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten.

VI.- CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente, cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada o declaratoria de herederos. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación.

En caso de que el ganador se encuentre impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero con la autorización correspondiente, mediante poder notarial, la persona autorizada se apersonará portando el poder descrito y original de su Documento Nacional de Identidad.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, será resuelta por la Gerencia Municipal, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII.- PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

Los ganadores del sorteo podrán recoger los premios hasta el 28 de Febrero del 2013. Dicho plazo es improrrogable.

VIII.- PUBLICACIÓN DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Carabayllo.

- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Carabayllo.

IX.- NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores y ningún trabajador de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en cualquiera de sus modalidades.

873622-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Otorgan beneficio extraordinario para el pago de deudas tributarias y no tributarias

ORDENANZA Nº 321-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2012, Memorándum Nº 565-2012-GR-MDR de fecha 22 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Rentas (e), Informe Nº 314-2012-SGATR-GR-MDR de fecha 22 de noviembre de 2012 de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Informe Nº 810-2012-GAJ-MDR de fecha 23 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º de dicha norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO EXTRAORDINARIO PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio extraordinario para el pago de deudas tributarias y no tributarias, vencidas al 30 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas que tengan deudas por los conceptos

detallados en el artículo primero, así como los que regularicen voluntariamente los aumentos de valor predial no declarado (subvaluadores).

Constituye requisito indispensable para acogerse, el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios 2012; antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

a) Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo (excepto para tributos 2012):

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se presente la declaración jurada que subsane la infracción y se pague la obligación que la originó).
- Reajustes.

b) Condonación del 100% del interés moratorio de cuotas vencidas de convenios de fraccionamiento, siempre que el pago al contado ponga al día o cancele el fraccionamiento.

c) Pago único por costas y gastos coactivos: Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.50.00)

Los descuentos señalados no aplican para pago fraccionado, pago parcial o a cuenta de la deuda.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

• 80% de descuento en el monto de la multa por infracciones administrativas

• Pago único por costas y gastos coactivos: Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.50.00)

Los descuentos señalados no aplican para pago fraccionado o a cuenta de la deuda.

El pago de la multa administrativa que se realice bajo la presente ordenanza, no afecta las medidas complementarias derivadas de la resolución sanción tales como: clausura, demoliciones, retiro, entre otras; las que seguirán vigentes mientras no sean regularizadas en la forma legal correspondiente.

Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, constituye requisito el desistimiento de los recursos en trámite que tuviera el administrado: reclamación, reconsideración o apelación, respecto de la deuda materia de acogimiento.

El desistimiento deberá presentarse escrito, con firma autenticada por Fedatario, en la Mesa de partes de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central. En caso de procesos judiciales en trámite, presentar copia del escrito de desistimiento ingresado al Poder Judicial.

Artículo Sexto.- EXCEPCIONES

Los beneficios de la presente ordenanza no serán de aplicación para:

1. Contribuyentes detectados y/o fiscalizados por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, durante el año 2012, como omisos y/o subvaluadores.

2. Deudas en cobranza coactiva con medida cautelar.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente beneficio no serán materia de devolución o compensación.

Artículo Octavo.- PAGOS PARCIALES O A CUENTA

Se considera pago parcial o a cuenta, los pagos que no cancelen la totalidad de la cuota mensual o trimestral del tributo; o la totalidad de la multa administrativa.

Los pagos parciales o a cuenta no están sujetos a los descuentos previstos en la presente ordenanza, así como tampoco suspenden el procedimiento coactivo que existiera al respecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General y Comunicaciones, la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad del Rímac; así como la divulgación y

difusión de sus alcances, conjuntamente con la Gerencia de Participación Vecinal.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

873585-1

PROYECTO**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA****Proyecto de resolución que aprueba la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, texto normativo, anexos y exposición de motivos****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 255-2012-OS/CD**

Lima, 29 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación del proyecto de norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” y disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con su proyecto normativo, exposición de motivos e informe que la sustenta, en la página Web de OSINERGMIN, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN y el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal Nº 556-2012-GART, elaborado por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se

refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, conjuntamente con el texto normativo, sus anexos, exposición de motivos y el Informe Técnico Legal Nº 556-2012-GART.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico Nº 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: costosFISE@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2012-OS/CD

Lima, de de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento y los costos administrativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas, deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley dispuso encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años contados desde el 12 de abril del 2012, las funciones previstas en los artículos 7.5, 8.3 y 9.1 de la misma ley, es decir (i) la revisión de liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias (ii) la aprobación del programa de transferencias en la promoción de nuevos suministros; y, (iii) administración del FISE y facultad de aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas", en cuyo Artículo 12 se establece que en base a un estudio especializado, OSINERGMIN establecerá los costos administrativos anuales de implementación y operación del FISE. Sobre el particular OSINERGMIN cuenta a la fecha con dicho estudio, elaborado por la empresa Esycomp;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N°-2012-OS/CD, se dispuso la publicación en la página web de OSINERGMIN del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos y el Informe Técnico Legal N° 556-2012-GART, otorgándose un plazo de quince días calendarios para que los interesados presentaran sus opiniones y sugerencias;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe N°-2012-GART, y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la Norma, correspondiendo su aprobación;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° 0XXX-2012-GART, elaborado por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución y la Norma, deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° XXX-2012-GART.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia el día xx de xx de 201X.

**NORMA "PROCEDIMIENTO
PARA EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL FISE
DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
EN SUS ACTIVIDADES VINCULADAS CON
EL DESCUENTO EN LA COMPRA
DEL BALÓN DE GAS"**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

Definir criterios y procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica.

Artículo 2º.- Ámbito

Están comprendidos dentro del alcance de la presente norma, las Empresas de Distribución Eléctrica y aquellas Entidades que se encuentran incluidas en las disposiciones de la Ley N° 29852 y su Reglamento.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del procedimiento, serán aplicables las definiciones previstas en el Artículo 3º del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM y la introducida en el Artículo 2º de la norma aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD. Cualquier mención a Artículos, Anexos o Formatos, sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente procedimiento.

Artículo 4º.- Frecuencia de las Actividades de las Empresas Distribución de Electricidad para la operatividad del FISE

Las actividades operativas y administrativas de las Empresas de Distribución Eléctrica para la operatividad del FISE, son las establecidas en la Ley N° 29852, su Reglamento y normas complementarias y se ejecutan según la siguiente frecuencia:

a) Inicio del Programa: Gastos que se presentan por una única vez al inicio del programa y/o incorporación de una localidad o distrito, incluye gastos de las actividades de empadronamiento, elaboración del padrón de beneficiarios, difusión del programa, formalización de los convenios de las Distribuidoras Eléctricas con los Agentes Autorizados, implementación de los Agentes Autorizados, adecuaciones de los sistemas de información.

b) Mensual: Actividades operativas periódicas como son actualización del padrón de beneficiarios, impresión y reparto de vales, liquidación de vales redimidos, atención de reclamos o solicitudes de información y supervisión del programa FISE.

La información se reportará de acuerdo a los formatos previstos y descritos en el artículo 5º.

CAPÍTULO SEGUNDO PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 5º.- Presentación de los formatos de liquidación de gastos FISE

La Distribuidora Eléctrica presentará la liquidación de gastos FISE considerando la frecuencia de los mismos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º y a lo siguiente:

Presentación	Frecuencia de Actualización	Reporte	Nombre
Inicio	Gastos Iniciales	Formato FISE-12A	Gastos de Administración - Inicial
Mensual	Mensual	Formato FISE-12B	Gastos de Administración - Mensual
Mensual	Incorporación de Nuevas Localidades	Formato FISE-12C	Detalle de Desplazamientos de Personal
Anual	Anualmente	Formato FISE-12D	Parámetros de Control

El representante autorizado de la Empresa de Distribución Eléctrica firmará los formatos indicados en el Anexo Nº 1, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada, asimismo la Empresa de Distribución Eléctrica establecerá procedimientos que aseguren la veracidad y consistencia de la información contenida en los formatos.

Los parámetros de control requeridos para la revisión de costos definidos en el Formato FISE-12D serán presentados en forma anual o cuando los parámetros se actualicen.

Los gastos de desplazamiento se informarán de manera resumida en los Formatos Nº FISE-12A, FISE-12B y en forma detallada en el Formato Nº FISE-12C.

CAPÍTULO TERCERO EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS EFECTUADOS

Artículo 6º Criterios para la evaluación y reconocimiento de gastos efectuados

6.1. Los gastos efectuados que serán reconocidos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deben ser realizados considerando precios eficientes del mercado local, que aseguren el cumplimiento de los objetivos del programa.

b) Los costos unitarios de administración y operación de Vales FISE obtenidos como la sumatoria de los gastos totales mensuales dividido entre el número de Vales emitidos en el mes, no deben ser mayores al cargo fijo para usuarios BT5B del sector típico al que pertenece cada localidad incluida en el programa. Dentro de estos costos no se incluye los gastos de desplazamiento de personal.

c) Los gastos necesarios para la operatividad del FISE por desplazamiento del personal a localidades diferentes a su sede trabajo serán reconocidos. Para tal efecto se deberán indicar las actividades desarrolladas.

d) Dadas las características del programa FISE las actividades de frecuencia mensual establecidas en el artículo 4º se considerarán equivalentes a actividades comerciales ejecutadas en las Empresas de Distribución Eléctrica. Estas equivalencias se detallan en el Anexo Nº 2, por lo que el gasto liquidado debe guardar relación con el costo de las actividades comerciales equivalentes.

e) Los gastos iniciales necesarios para la implementación del programa FISE se reconocerán a precios eficientes de mercado producto de procesos de contratación competitivos que habitualmente utilizan las Empresas de Distribución Eléctrica. Las Empresas deben mantener un archivo de la documentación referida a estos procesos para las verificaciones que corresponda.

f) Para el cumplimiento de las actividades previstas por el FISE se priorizará la tercerización, de acuerdo a la siguiente prelación:

1. Ampliación de contratos vigentes.
2. Selección de proveedores a través de procesos de contratación competitivos.

6.2. OSINERGMIN podrá realizar acciones complementarias de supervisión, con la finalidad de evaluar la consistencia de los gastos incurridos y el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 6.1. La verificación se realizará en la fecha que determine el OSINERGMIN, debiendo la Empresa de Distribución Eléctrica proporcionar la información requerida. A partir de los resultados de la supervisión, OSINERGMIN podrá determinar los gastos no aprobados declarados por la empresa, en cuyo caso, remitirá a la empresa el informe respectivo de acuerdo al numeral 7.

Artículo 7º.- Aprobación de los Gastos

OSINERGMIN podrá remitir a la empresa un informe de los gastos no aprobados, dando como plazo un máximo de 5 días hábiles para la presentación del descargo correspondiente y la información adicional que pudiera requerirse, debiendo la Empresa de Distribución Eléctrica presentar una nueva liquidación. El OSINERGMIN tendrá 5 días hábiles para dar una respuesta a esta nueva liquidación.

Artículo 8º.- Documento para el Pago

Una vez aprobado los gastos que serán reconocidos a la Empresa de Distribución Eléctrica, el OSINERGMIN emitirá una Resolución, señalando los montos que el Administrador procederá a transferir del Fideicomiso de Inversión y Pagos del Fondo de Inclusión Social Energético FISE a cada Distribuidora Eléctrica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Actualización de Anexos

Los Anexos señalados en el presente procedimiento, podrán ser modificados o actualizados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria o Gerencia autorizada a coordinar la administración del FISE, la cual, mediante oficio, remitirá oportunamente a las Empresas de Distribución Eléctricas los formatos que éstas deben utilizar. La referida Área o Gerencia publicará los Anexos actualizados en la página web institucional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Presentación Gastos Ejecutados Hasta el 31/12/2012

Las Empresas de Distribución Eléctrica reportarán los gastos operativos y administrativos por concepto de FISE efectuados hasta el mes de diciembre de 2012, en el mes de enero de 2013, adecuando la información a los formatos establecidos en la presente norma

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Sustitución de Formato FISE 12 previsto en la Resolución OSINERGMIN Nº 138-2012-OS/CD y adición de nuevos Formatos

Sustitúyase el Formato FISE 12 previsto en el Anexo 2 de la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas", aprobada por Resolución OSINERGMIN Nº 138-2012-OS/CD, por los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D, definidos en el Anexo 1 de la presente Norma.

ANEXOS

ANEXO 1

FORMATOS Y TABLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS FISE

En los formatos que se indica no debe incluirse el IGV si la Empresa de Distribución Eléctrica utiliza el crédito fiscal.

Los Formatos serán presentados en versión XLS y las tablas en versión TXT.

FORMATO FISE-12-A: Remisión Gastos Operativos- Implementación

Distribuidora Eléctrica:
Año/Mes *:
Rubro: Inicio del programa/Incorporación nueva localidad
Frecuencia: Implementación

Mes Incorporación	Código Ubigeo	Localidad	Cuenta	Descripción	Documento Referencia	Cantidad	Monto S/.	Total Localidad S/.
1.Impresión Folletería								
Total								
2.Reparto Folletería								
Total								
3.Empadronamiento Masivo								
Total								
4.Verificación de la Información								
Total								
5.Promoción de Convenios con Agentes Autorizados GLP								
Total								
6.Firma y Registro de Convenios con Agentes Autorizados GLP								
Total								
7.Impresión y Entrega de Banderolas								
Total								
8.Personal								
Total								
9.Desplazamiento de Personal **								
Total								
10.Actividades Extraordinarias								
Total								
TOTAL								

.....
Nombre y Firma
Representante Legal
Empresa Distribuidora

Nota:

Año/Mes * = Año y Mes de la Presentación
Desplazamiento de Personal **: Valores consolidados, debe corresponder con el formato FISE 12-C

FORMATO FISE-12-B: Remisión Gastos Operativos- Mensuales

Distribuidora Eléctrica:
Año/Mes *:
Rubro: Gastos operativos
Frecuencia: Mensual

Tarea:	Impresión	Año/Mes	Código Ubigeo	Localidad	Cuenta	Descripción	Documento Referencia	Cantidad	Monto S/.	Total Localidad S/.
1.Impresión										
Total										
2.Reparto de Vales										
Total										
3.Personal										
Total										
4.Desplazamiento de Personal **										
Total										
5.Actividades Extraordinarias										
Total										
TOTAL										

.....
Nombre y Firma
Representante Legal
Empresa Distribuidora

Nota:

Año/Mes * = Año y Mes de la Presentación
Desplazamiento de Personal **: Valores consolidados, debe corresponder con el formato FISE 12-C

480016**PROYECTO**El Peruano
Lima, martes 4 de diciembre de 2012

FORMATO FISE-12-C: Detalle de Gastos de Desplazamiento

Distribuidora Eléctrica:
Año/Mes *:

Código Ubigeo	Localidad Destino	Rubro	Actividad Global	Actividad	Categoría Profesional	Número de Días	Monto S/.			
							Viaticos	Alojamiento	Movilidad	Total
1.Desplazamiento de Personal Implementación										
Total										
2.Desplazamiento de Personal Mensual										
Total										

.....
*Nombre y Firma
 Representante Legal
 Empresa Distribuidora*

Nota:
Año/Mes* = Año y Mes de la Presentación

FORMATO FISE-12-D: Remisión Anual de Parámetros de Control

Distribuidora Eléctrica:
Año:Escala de Gastos de Desplazamiento de Personal/Día
Localidades Comprendidas:
(Valores expresados en S/.)

Categoría	Viaticos	Alojamiento	Movilidad	Total
Profesional:				
Técnico:				
Auxiliar:				

Escala de Remuneraciones de Personal Contratado: (valores expresados en S/.)

Categoría	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Profesional				
Técnico				
Auxiliar				

Actividades Equivalentes: (valores unitarios expresados S/.)

Actividades Equivalentes	Sector Típico 1	Sector Típico 2	Sector Típico 3	Sector Típico 4	Sector Típico 5	Sector Típico 6	SER
Trámite de registro de Nuevos Suministros							
Reparto de recibos de energía eléctrica							
Procesamiento de cobranza							
Inspección de Suministros							
Impresión de recibos de energía eléctrica							

.....
*Nombre y Firma
 Representante Legal
 Empresa Distribuidora*

Tabla: FISE012-A: Gastos de Administración - Iniciales
Un registro por cada gasto

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMERICO	4	0	Año
3	NUMÉRICO	2	0	Mes
4	NUMÉRICO	2	0	Mes Incorporado
5	CARACTER	2		Código tipo de gasto
6	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
7	CARACTER	50		Descripción de la Localidad
8	CARACTER	30		Código de la cuenta
9	CARACTER	50		Descripción del gasto
10	CARACTER	30		Documento referencia
11	NUMÉRICO	12	2	Cantidad
12	NUMÉRICO	12	2	Monto S/.
13	NUMÉRICO	12	2	Total Localidad S/.

Tabla: FISE012-B: Remisión Gastos Operativos - Mensuales

Un registro por cada gasto

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año
3	NUMÉRICO	2	0	Mes
4	CARACTER	2		Código tipo de gasto
5	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
6	CARACTER	50		Descripción de la Localidad
7	CARACTER	30		Código de la cuenta
8	CARACTER	50		Descripción del gasto
9	CARACTER	30		Documento referencia
10	NUMÉRICO	12	2	Cantidad
11	NUMÉRICO	12	2	Monto S/.
12	NUMÉRICO	12	2	Total Localidad S/.

Tabla: FISE012-C: Detalle de Gastos de Desplazamiento

Un registro por cada gasto

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año
3	NUMÉRICO	2	0	Mes
4	CARACTER	2		Código tipo de gasto
5	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
6	CARACTER	50		Descripción de la Localidad
7	CARACTER	30		Código de la cuenta
8	CARACTER	50		Descripción del Rubro
9	CARACTER	50		Actividad Global
10	CARACTER	50		Descripción de la Actividad
11	CARACTER	2		Código de Categoría Profesional
12	NUMÉRICO	3		Número de Días
13	NUMÉRICO	12	2	Monto de Váticos S/.
14	NUMÉRICO	12	2	Monto de Alojamiento S/.
15	NUMÉRICO	12	2	Monto de Movilidad S/.
12	NUMÉRICO	12	2	Total S/.

Tabla: FISE012-D1: Escala de Gastos de Desplazamiento de Personal

Un registro por cada categoría

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año
3	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
4	CARACTER	2		Código Tabla de Personal
5	NUMÉRICO	12	2	Monto de Váticos S/.
6	NUMÉRICO	12	2	Monto de Alojamiento S/.
7	NUMÉRICO	12	2	Monto de Movilidad S/.
8	NUMÉRICO	12	2	Total S/.

Tabla: FISE012-D2: Escala de Remuneraciones de Personal Contratado

Un registro por cada categoría

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año
3	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
4	CARACTER	2		Código Tabla de Personal
5	CARACTER	2		Código Nivel del Personal
6	NUMÉRICO	12	2	Remuneración S/.

Tabla: FISE012-D3: Actividades Equivalentes

Un registro por cada actividad

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año
3	CARACTER	2		Código de Actividades Equivaletes
4	CARACTER	2		Código Sector Típico
5	NUMÉRICO	12	2	Costo S/.

Las tablas tendrán las siguientes características:

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en blanco a la derecha en caso sea necesario. No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Nombre de Archivo: [Año][Mes][Empresa]_[Tabla].txt (Ejemplo: 201208SEAL_FISE012A.txt)

480018**PROYECTO**El Peruano
Lima, martes 4 de diciembre de 2012

Tipo de Gasto

Código	Descripción
1	Impresión Folletería
2	Reparto Folletería
3	Empadronamiento Masivo
4	Verificación de la Información
5	Actividades Extraordinarias - No Estándar
6	Promoción de Convenios con Agentes Autorizados GLP
7	Firma y Registros de Convenios con Agentes Autorizados GLP
8	Impresión y Entrega de Banderolas
9	Personal
10	Desplazamiento de Personal Implementación
11	Desplazamiento de Personal Mensual
12	Actividades Extraordinarias
13	Impresión
14	Reparto de Vales Concesionarias
15	Entrega de Vales y Listados al MINEM

Actividades Equivalebles

Código	Descripción
1	Trámite de registro de Nuevos Suministros
2	Reparto de recibos de energía eléctrica
3	Procesamiento de cobranza
4	Inspección de Suministros
5	Impresión de recibos de energía eléctrica

Tabla Personal

Código	Descripción
1	Profesional
2	Técnico
3	Auxiliar

Nivel Personal

Código	Descripción
1	Nivel I
2	Nivel II
3	Nivel III
4	Nivel IV

Sector Típico

Código	Descripción
1	Sector Típico 1
2	Sector Típico 2
3	Sector Típico 3

4	Sector Típico 4
5	Sector Típico 5
6	Sector Típico 6
7	SER

ANEXO 2**TABLA REFERENCIAL DE EQUIVALENCIAS
DE ACTIVIDADES MENSUALES**

	ACTIVIDAD GLOBAL	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD EQUIVALENTE
1	Empadronamiento	Empadronamiento Permanente	Trámite de registro de nuevos Suministros
2		Verificación de la Información	Inspección de Suministros
3	Procesamiento del Padrón	Procesamiento del Padrón	Procesamiento de cobranza
4	Impresión	Impresión	Impresión de recibos de energía eléctrica
5	Entrega de Vales	Reparto de Vales FISE	Reparto de recibos de energía eléctrica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 29852, creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). El FISE, por mandato legal, incluye un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población; comprendiendo entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg.

Las Empresas de Distribución Eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento. Conforme a la mencionada Ley y su Reglamento, los costos administrativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas distribuidoras, deben ser reconocidos con cargo al FISE.

El proyecto de norma, define disposiciones en lo referente al Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas Distribuidoras, precisando la frecuencia de las actividades objeto de reconocimiento, los formatos necesarios para presentar las liquidaciones respectivas, los criterios para la evaluación y reconocimiento de los gastos efectuados, aprobación de los gastos reconocidos y pago de los mismos.

El proyecto materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.

873954-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN